



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XLIV

19 de febrero de 2025

Número 34

## Sumario

### I. Disposiciones Generales

#### VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

ORDEN PEJ/176/2025, de 9 de febrero, de modificación de la Orden EEI/373/2024, de 8 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en proyectos de inversión enmarcados dentro del Fondo de Transición Justa (FTJ) para el periodo 2021-2027 en la provincia de Teruel..... 4982

#### DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ORDEN AGA/177/2025, de 10 de febrero, por la que se abre plazo de solicitud de las ayudas sobre los daños en producciones e infraestructuras de las explotaciones agrarias producidos en el territorio de Aragón como consecuencia de las lluvias torrenciales de finales de agosto y principios de septiembre de 2024 y durante los últimos días del mes de octubre y primeros días de noviembre de 2024 subvencionados por la Orden AGA/1365/2024, de 14 de noviembre, para los nuevos municipios afectados. .... 4987

### II. Autoridades y Personal

#### b) Oposiciones y concursos

#### DEPARTAMENTO DE HACIENDA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2025, del Director General de la Función Pública, por la que se hace público el nombre de las personas aspirantes que han superado las fases de concurso y oposición del proceso selectivo para la estabilización de empleo temporal, para ingreso en el Cuerpo Auxiliar, Escala Auxiliar Administrativa, Auxiliares Administrativos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (Código de convocatoria 230024)..... 4995

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2025, del Director General de la Función Pública, por la que se hace público el nombre de las personas aspirantes que han superado el proceso selectivo para ingreso como personal laboral fijo de la categoría profesional de Personal de Servicios Auxiliares de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (Código de convocatoria 240006). .... 4999

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2025, del Director General de la Función Pública, por la que se aprueba la lista provisional de personas candidatas admitidas y excluidas a las pruebas selectivas para la estabilización de empleo temporal, para ingreso como personal laboral fijo de la categoría profesional de Ayudante de Proyectos y Obras de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (código de la convocatoria 230032). .... 5007



RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2025, del Director General de la Función Pública, por la que se determina la composición del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para la estabilización de empleo temporal, para ingreso como personal laboral fijo de la categoría profesional de Ayudante de Proyectos y Obras de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (código de convocatoria 230032). ..... 5008

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2025, del Director General de la Función Pública, por la que se aprueba la lista provisional de personas candidatas admitidas y excluidas a las pruebas selectivas para la estabilización de empleo temporal, para ingreso como personal laboral fijo de la categoría profesional de Capataz de Cuadrilla de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (código de convocatoria 230037)..... 5009

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2025, del Director General de la Función Pública, por la que se determina la composición del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para la estabilización de empleo temporal, para ingreso como personal laboral fijo de la categoría profesional de Capataz de Cuadrilla de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (código de convocatoria 230037). ..... 5010

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2025, del Director General de la Función Pública, por la que se aprueba la lista provisional de personas candidatas admitidas y excluidas a las pruebas selectivas para la estabilización de empleo temporal, para ingreso como personal laboral fijo de la categoría profesional de Peón Especializado de Carreteras de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (código de convocatoria 230048). ..... 5011

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2025, del Director General de la Función Pública, por la que se determina la composición del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para la estabilización de empleo temporal, para ingreso como personal laboral fijo de la categoría profesional de Peón Especializado de Carreteras de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (código de convocatoria 230048). ..... 5012

**DEPARTAMENTO DE SANIDAD**

RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2025, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se publica la convocatoria abierta y permanente para la cobertura temporal de plazas estatutarias de la categoría de Técnico/a Superior Especialista en Dietética y Nutrición, en el ámbito de los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud. .... 5013

**III. Otras Disposiciones y Acuerdos**

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN**

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2025, del Secretario General de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Aragón-Estado en relación con la Ley 4/2024, de 28 de junio, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón..... 5017

**VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA**

ORDEN PEJ/178/2025, de 9 de febrero, por la que se declara, en concreto, la utilidad pública de la instalación “Línea aérea de alta tensión desde la subestación eléctrica Las Mareas hasta la subestación eléctrica Almendra Promotores”, ubicada en el término municipal de Mequinenza, promovida por la mercantil Green Capital Development, 68 SLU. Expediente: DUP-Z-2023-0018 AT-2020-267..... 5018

ORDEN PEJ/179/2025, de 9 de febrero, por la que se declara, en concreto, la utilidad pública de la instalación “Parque Eólico Las Mareas I”, ubicada en el término municipal de Mequinenza, promovida por la mercantil Green Capital Development, 68 SLU. Expediente: DUP-Z-2022-0023 G-EO-Z-2020-280. .... 5031



ORDEN PEJ/180/2025, de 9 de febrero, por la que se declara, en concreto, la utilidad pública de la instalación “Parque Eólico Las Mareas II”, ubicada en el término municipal de Mequinenza, promovida por la mercantil Green Capital Development 69, SLU Expediente: DUP-Z-2022-0024 G-EO-Z-2020-281. .... 5037

ORDEN PEJ/181/2025, de 9 de febrero, por la que se declara, en concreto, la utilidad pública de la instalación “Línea aéreo-subterránea de alta tensión a 15 kilovoltios, desde la Subestación La Paz a la Subestación Valdeconsejo”, ubicada en los términos municipales de Cuarte de Huerva y de Zaragoza, promovida por la mercantil E-Distribución Redes Digitales, SLU. Expediente: ZA-AT0148/18. .... 5042

ORDEN PEJ/182/2025, de 9 de febrero, por la que se declara, en concreto, la utilidad pública de la instalación: Proyecto de reforma de la línea aérea de alta tensión a 15 kilovoltios “Casetas\_1”, entre los apoyos número 2 y número 60 existentes y derivación a CT Z02902 “Torre Morón 1”, en el término municipal de Zaragoza, promovida por la mercantil E-Distribución Redes Digitales, SLU. Expediente: ZA-AT 0033-019. .... 5047

ORDEN PEJ/183/2025, de 11 de febrero, por la que se dispone la publicación del Convenio Marco de formación educativa entre la Escuela Universitaria Politécnica de La Almunia y el Instituto Tecnológico de Aragón. .... 5051

ORDEN PEJ/184/2025, de 11 de febrero, por la que se dispone la publicación del Protocolo general de actuaciones entre la Asociación Española de Fabricantes Exportadores de Maquinaria para Construcción, Obras Públicas y Minería (ANMOPYC) y el Instituto tecnológico de Aragón (ITA) para el impulso de la innovación tecnológica, la sostenibilidad y la competitividad. .... 5052

**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO**

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad para 1.999 plazas (239,88 UGM), a ubicar en el 509, parcela 201, del término municipal de Bujaraloz (Zaragoza) y promovido por Farm el Ventero, SL. (Número de Expediente: INAGA 500202/01/2021/05584). .... 5053

RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración ambiental estratégica del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Jarque de Moncayo (Zaragoza), promovido por el Ayuntamiento de Jarque de Moncayo. (Número de Expediente: INAGA 500201/71/2024/09313). .... 5060

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 20 de noviembre de 2024 por la que se modifica puntualmente la de 23 de febrero de 2022, por la que se formuló declaración de impacto ambiental compatible y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Panzano Ganadera SL. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2024/11085). .... 5071

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 3 de febrero de 2025, de la Directora del Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba la adscripción, a efectos de admisión de alumnos, de las escuelas infantiles del Gobierno de Aragón a centros públicos de segundo ciclo de educación infantil; de los centros sostenidos con fondos públicos de educación infantil, educación primaria y centros públicos integrados a los centros de educación secundaria y bachillerato a partir del curso académico 2025/2026. .... 5073



## V. Anuncios

### b) Otros anuncios

#### VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

ANUNCIO del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Teruel, por el que se somete al trámite de información y participación pública el expediente relativo a la solicitud de autorización de ampliación del periodo de vigencia de la explotación para recursos de la Sección A) caliza, denominada "Los Planos", número 440, en el término municipal de Valdelinares, provincia de Teruel, promovido por Piedras Naturales Linares de Mora, SL..... 5075

ANUNCIO del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Huesca, por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto "Variante LAAT 132 kV La Ralla - Esquedas entre el apoyo T-121 y la subestación Esquedas", en el término municipal de La Sotonera (Huesca). Expediente HU-SP-ENE-AT-2024-125..... 5076

ANUNCIO del Director del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por el que se somete al trámite de información pública la solicitud de declaración de utilidad pública que lleva implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados por la instalación planta fotovoltaica "El Bonete" en el término municipal Puebla de Híjar, La (Teruel). Expediente Dirección General Energía y Minas: IP-PC-0181/2021, Servicio Provincial: G-T-2020-006, TE-AT0128/20 y DUP-T-2024-0011..... 5077

#### DEPARTAMENTO DE FOMENTO, VIVIENDA, LOGÍSTICA Y COHESIÓN TERRITORIAL

ANUNCIO de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, sobre la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado "Préstamo P12" número PEIC ITI05-01, en el término municipal de Murillo de Gállego, provincia de Zaragoza..... 5079

ANUNCIO de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, sobre la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado "Préstamo V16", número PEIC ITI05-02, en el término municipal de Murillo de Gállego, provincia de Zaragoza..... 5080

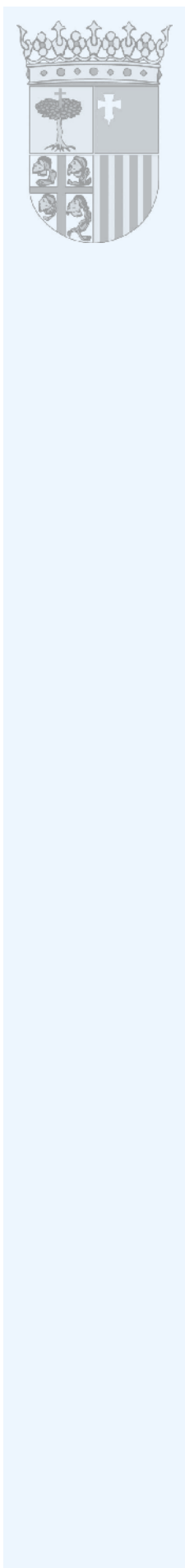
#### DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ANUNCIO de notificación de la Dirección General de Desarrollo Rural, a los posibles interesados en el procedimiento, emplazándoles para que puedan personarse en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario número 0000524/2024..... 5081

#### DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto de construcción de una explotación porcina de multiplicación con capacidad para 2.735 cerdas con sus lechones de 20 kg, 300 plazas de reposición y 5 verracos (864 UGM) en polígono 18, parcela 33, del término municipal de Mequinenza (Zaragoza), promovida por Agromequi, SL. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2023/09595). ..... 5082

ANUNCIO del Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo en Teruel, por el que se somete a trámite de audiencia y vista el expediente de deslinde total administrativo del monte de utilidad pública número 96 del Catálogo de Teruel, denominado "Monte Pelarda y El Sabinar", perteneciente al Ayuntamiento de Calamocha (Teruel) y situado en su término municipal..... 5083



ANUNCIO de la Dirección General de Calidad Ambiental, relativo a la aprobación del Programa de Inspección Ambiental de las instalaciones con Autorización Ambiental Integrada para el año 2025..... 5084

ANUNCIO del Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo en Teruel, por el que se somete a trámite de audiencia y vista el expediente de deslinde total administrativo del monte de utilidad pública número 207 del Catálogo de Teruel, denominado “El Rebollar”, perteneciente al Ayuntamiento de San Agustín (Teruel), y situado en su término municipal..... 5085

**AYUNTAMIENTO DE ARENS DE LLEDÓ**

ANUNCIO relativo a la Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Arens de Lledó, por la que se aprueba inicialmente expediente de autorización especial de construcciones en suelo no urbanizable. (Expediente 55/2024). ..... 5086

**AYUNTAMIENTO DE SALAS ALTAS**

ANUNCIO del Ayuntamiento de Salas Altas, sobre reiteración del trámite de información pública del documento del Plan General Simplificado de Salas Altas, tras modificación sustancial introducida en relación con la documentación inicialmente aprobada..... 5087



## I. Disposiciones Generales

### VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

**ORDEN PEJ/176/2025, de 9 de febrero, de modificación de la Orden EEI/373/2024, de 8 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en proyectos de inversión enmarcados dentro del Fondo de Transición Justa (FTJ) para el periodo 2021-2027 en la provincia de Teruel.**

Mediante Orden EEI/373/2024, de 8 de marzo, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en proyectos de inversión enmarcados dentro del Fondo de Transición Justa (FTJ) para el periodo 2021-2027 en la provincia de Teruel. Esta Orden se publicó en el "Boletín Oficial de Aragón", número 80, de 25 de abril de 2024.

Las ayudas están dirigidas a proyectos de pequeñas y medianas empresas (Pymes) que promuevan el desarrollo alternativo de las regiones y zonas de transición justa, en concreto de la provincia de Teruel, para el periodo 2021-2027.

Mediante Decisión de Ejecución de la Comisión, de 20 de diciembre de 2022, la Comisión Europea aprobó el Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027.

El Fondo de Transición Justa es uno de los instrumentos clave de la Unión Europea para apoyar a las regiones en la transición hacia la neutralidad climática de aquí a 2050. El Programa de Transición Justa se dirige hacia el único objetivo específico establecido en Reglamento (UE) 2021/1056, por el que se establece el Fondo de Transición Justa, consistente en hacer posible que las regiones y las personas afronten las repercusiones sociales, laborales, económicas y medioambientales de la transición hacia los objetivos de la Unión para 2030 en materia de energía y clima y una economía de la Unión climáticamente neutra de aquí a 2050, con arreglo al Acuerdo de París.

El Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027 recoge, entre otras, la Prioridad: P5. Teruel, y señala los tipos de operaciones que se prevé realizar en Teruel, clasificadas de acuerdo con las necesidades de desarrollo comunes a todos los territorios, entre los que se encuentran las siguientes subprioridades y tipos de acción:

- Subprioridad TE1. Transformación ecológica de la industria y fomento de la movilidad sostenible, la economía circular y la eficiencia energética.

Tipo de acción TE1.01 Proyectos de eficiencia energética industriales, paliando problemas de competitividad originados por la transición energética.

- Subprioridad TE2. Impulso a la cadena de valor de las energías renovables, el autoconsumo, el almacenamiento energético y el hidrógeno renovable.

Tipo de acción TE2.01 Sistemas de energía inteligentes (incluidos las redes inteligentes y los sistemas de TIC) y/o que incorporen el almacenamiento de energía e hidrógeno verde.

- Subprioridad TE3. Impulso a Pymes y proyectos empresariales tractores para la diversificación económica de los territorios.

Tipo de acción TE3.01 Proyectos de inversión productiva en Pymes que den lugar a diversificación económica, modernización y reconversión, incluida la internacionalización, así como apoyo al emprendimiento y a la profesionalización y formación gerencial de las Pymes.

- Subprioridad TE4. Fomento de la investigación, desarrollo e innovación (I+D+I), la integración de las TIC y la transformación digital.

Tipo de acción TE4.01 Para el desarrollo y la diversificación económica: Proyectos de digitalización (como conectividad para autoprestación, ciberseguridad, e-commerce, big data, IoT, IA, fabricación digital, impresión 3D, etc) y su aplicación a la resolución de retos como la eficiencia energética, la reducción de emisiones, la gestión de la demanda/consumo, la mejora de la competitividad o el cambio de modelo de negocio.

Para desarrollar estas acciones se han implementado cuatro líneas de ayudas recogidas en la Orden EEI/373/2024, de 8 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en proyectos de inversión enmarcados dentro del Fondo de Transición Justa (FTJ) para el periodo 2021-2027 en la provincia de Teruel:

Línea 1 - Ayuda a la digitalización de pequeñas y medianas empresas (Pymes);

Línea 2 - Ayuda al desarrollo Empresarial e Internacionalización de las Pymes;

Línea 3 - Ayuda a la demostración y medidas de apoyo a la Eficiencia Energética en Pymes;

Línea 4 - Ayudas al diseño, implantación y monitorización de Sistemas de Energía Inteligentes y su Almacenamiento;



Estas cuatro líneas de ayuda están enfocadas a proyectos de inversión de pequeñas y medianas empresas que contribuyan a una mayor digitalización y transición a un modelo económico más verde en la provincia de Teruel.

La Orden EEI/373/2024, de 8 de marzo, se estructura en cinco capítulos y una disposición final única, dedicando el capítulo I a las disposiciones generales (artículos 1 a 7); el capítulo II a las características de las ayudas (artículos 8 a 12); el capítulo III al procedimiento (artículos 13 a 22); el capítulo IV a la justificación y pago de las ayudas (artículos 23 a 25); el capítulo V al control y reintegro de las ayudas (artículos 26 a 29) y la disposición final única a la entrada en vigor.

Considerando que la Subprioridad TE1. Transformación ecológica de la industria y fomento de la movilidad sostenible, la economía circular y la eficiencia energética, contempla actuaciones de fomento de la economía circular para la reutilización, el reciclado y la valorización de residuos producidos en diversas actividades, así como en la sustitución de equipos, se ha considerado la conveniencia de implementar una nueva línea de ayudas para desarrollar esta acción: Línea 5-Ayudas al impulso de la economía circular para la reutilización, el reciclado y la valorización de residuos producidos.

Por otra parte, durante el periodo de vigencia de las bases establecidas por la Orden EEI/373/2024, de 8 de marzo, su aplicación práctica ha puesto de manifiesto una serie de cuestiones que precisan ser modificadas con el fin de conseguir un ajuste correcto entre las bases y el contexto en el que se gestionarán las convocatorias que han de realizarse bajo su amparo.

Así, el artículo 2 de la citada Orden EEI/373/2024, de 8 de marzo, señala que las ayudas se registrarán, entre otras normas, por el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento General de Exención por Categorías) y por el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, sin concretar cuándo se aplicará uno u otro reglamento. Por ello, resulta necesario modificar las bases reguladoras para que recojan dicha concreción.

Igualmente, considerando que los beneficiarios de las ayudas puedan presentar proyectos que requieran de un periodo de ejecución material superior a un ejercicio económico o periodo subvencionable, es necesario modificar las bases reguladoras para que recojan las condiciones en las que se podrá considerar que el efecto incentivador de la inversión existe cuando se presente una programación plurianual de realización del proyecto.

Por otra parte, se ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar el órgano que ha de designar las personas integrantes de la Comisión de valoración, con el fin de mantener la debida separación de funciones del Organismo Intermedio del Fondo de Transición Justa en su Prioridad P5. Teruel y del Órgano de Gestión de las Ayudas.

La competencia material resulta del artículo 71.32ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, reformado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, que atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los principios de equilibrio territorial y de sostenibilidad. Asimismo, el artículo 79 del Estatuto de Autonomía de Aragón dispone que, en materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento.

El artículo 11.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, establece que la persona titular de cada Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma es el órgano competente para la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones que puedan otorgar los departamentos y los organismos públicos adscritos a ellos.

Mediante Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, se ha modificado la organización departamental de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se han asignado competencias a los Departamentos. En concreto, en el artículo 3 se dispone que corresponden al Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, entre otras, las competencias hasta ahora asignadas al Departamento de Economía, Empleo e Industria, con excepción de las competencias en materia de empleo, comprendiendo, por tanto, las competencias en materia de política económica, laboral e interlocución con los agentes sociales, Pymes y autónomos, industria e innovación, comercio, ferias, artesanía, energía, minas y protección de consumidores y usuarios.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 3, queda adscrito a este Departamento el Instituto Aragonés de Fomento, entidad de derecho público que de acuerdo



con su ley de creación y con el mencionado Decreto, ha de adscribirse al Departamento competente en materia de industria, esto es, el Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el artículo 11 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, dispongo:

**Artículo único.—** *Modificación de la Orden EEI/373/2024, de 8 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en proyectos de inversión enmarcados dentro del Fondo de Transición Justa (FTJ) para el periodo 2021-2027 en la provincia de Teruel.*

La Orden EEI/373/2024, de 8 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en proyectos de inversión enmarcados dentro del Fondo de Transición Justa (FTJ) para el periodo 2021-2027 en la provincia de Teruel, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 1, que queda redactado en los siguientes términos:

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

“1. El objeto de esta Orden es el establecimiento de las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a proyectos de pequeñas y medianas empresas (Pymes) que promuevan el desarrollo alternativo de las regiones y zonas de transición justa, en concreto de la provincia de Teruel, para el período 2021-2027. Se establecen las siguientes líneas de ayudas:

Línea 1 - Ayuda a la digitalización de pequeñas y medianas empresas (Pymes);

Línea 2 - Ayuda al desarrollo empresarial e internacionalización de las Pymes;

Línea 3 - Ayuda a la demostración y medidas de apoyo a la eficiencia energética en Pymes;

Línea 4 - Ayudas al diseño, implantación y monitorización de sistemas de energía Inteligentes y su almacenamiento. Esta Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras de las ayudas a empresas para fomentar la realización de proyectos empresariales en Aragón que tengan como finalidad fomentar la utilización de las energías renovables en el sector de la movilidad y la logística y proceder a su convocatoria.

Línea 5 - Ayudas al impulso de la economía circular para la reutilización, el reciclado y la valorización de residuos producidos.”

Dos. Se añade el apartado 3 al artículo 2:

**Artículo 2. Normativa aplicable.**

“3. El Reglamento General de Exención por Categorías se aplicará exclusivamente a las ayudas que tengan un efecto incentivador. Se considerará que las ayudas tienen un efecto incentivador si, antes de comenzar a trabajar en el proyecto o actividad (ejecución de gastos e inversiones) el beneficiario ha presentado por escrito la solicitud de ayuda. Esta condición tendrá comprobación efectiva en las fechas de la documentación justificativa que se presente para el pago de la ayuda, que deberán ser posteriores a las de la solicitud cursada. La solicitud de ayuda contendrá al menos la siguiente información:

a) Nombre y tamaño de la empresa.

b) Descripción del proyecto, incluidas sus fechas de inicio y finalización.

c) Ubicación del proyecto.

d) Lista de costes del proyecto.

e) Importe de la financiación pública necesaria para el proyecto.”

Tres. Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 3 que queda redactado en los siguientes términos:

**Artículo 3. Tipos de actuaciones objeto de las ayudas.**

“2. Los proyectos subvencionados tendrán que encuadrarse bajo las siguientes áreas temáticas, en base a la naturaleza y el objetivo de ayuda de las cinco líneas de ayuda:

Línea 1 - Ayudas a la digitalización de las Pymes; serán subvencionables o susceptibles de subvención los proyectos enmarcados en las siguientes tipologías:

- Proyectos o acciones de digitalización del negocio.

- Proyectos o acciones relacionadas con el comercio electrónico entre empresas y procesos empresariales en red.



- Proyectos o acciones que deriven en un incremento de la innovación digital y los laboratorios vivientes.

- Los proyectos y actividades que impulsen o que estén relacionados con los ciberemprendedores.

- Los proyectos o actuaciones que impulsen la creación o la mejora de las empresas emergentes basadas en el uso de las TIC.

Línea 2 - Ayudas al desarrollo empresarial e internacionalización de las Pymes, serán subvencionables o susceptibles de subvención proyectos enmarcados en las siguientes tipologías:

- Proyectos o acciones destinados a la ejecución de inversiones productivas.

- Proyectos o acciones que potencien el desarrollo de las capacidades empresariales de las Pymes.

- Proyectos de internacionalización de mercados.

- Proyectos orientados hacia la innovación y desarrollo de nuevos productos.

- Proyectos que deriven en la expansión y el crecimiento empresarial.

- Proyectos dirigidos a la mejora de la competitividad entre las Pymes.

Línea 3 - Ayudas a la demostración y medidas de apoyo a la eficiencia energética en Pymes, serán subvencionables o susceptibles de subvención proyectos enmarcados en las siguientes tipologías:

- Proyectos de renovación de equipos y maquinaria.

- Instalación de sistemas de iluminación eficiente.

- Proyectos dirigidos a la optimización de sistemas de climatización.

- Implantación de sistemas de energías renovables.

- Proyectos de gestión energética y monitorización.

- Proyectos piloto para la implantación de ecodiseños y producción limpia.

Línea 4 - Ayudas al diseño, implantación y monitorización sistemas de energía inteligentes en Pymes y su almacenamiento, serán subvencionables o susceptibles de subvención proyectos enmarcados en las siguientes tipologías:

- Proyectos dirigidos a la implementación de sistemas de monitorización y control energético.

- Integración de tecnologías de automatización y IoT.

- Diseño e instalación de microrredes o redes inteligentes en el entorno empresarial.

- Proyectos dirigidos al almacenamiento de energía.

- Proyectos de gestión inteligente de la iluminación y climatización.

- Proyectos de impulso a la movilidad sostenible en el entorno empresarial.

- Diseño, implantación y monitoreo de herramientas de análisis y planificación estratégica.

Línea 5 - Ayudas al impulso de la economía circular para la reutilización, el reciclado y la valorización de residuos producidos.

- Proyectos de inversión destinados a la consecución de los principios de la economía circular.

- La reducción del consumo de materias primas vírgenes.

- Reciclado de materiales u otras formas de valorización de residuos.

- Nuevas aplicaciones de materiales reciclados.

- La mejora de la gestión de residuos.”

Cuatro. Se da nueva redacción al punto 1 del artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

**Artículo 4. Requisitos exigibles a los proyectos y exclusiones.**

“1. Los proyectos no podrán haber iniciado los trabajos antes de la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda, salvo que las ayudas queden acogidas al Reglamento de las ayudas “de minimis”. A estos efectos, se entenderá como “inicio de los trabajos” el inicio de los trabajos efectivos de construcción en la inversión, o bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos o cualquier otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior.

No tendrá esa consideración la compra de terrenos y los trabajos preparatorios, tales como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad, cuando se realicen con anterioridad a la fecha de la solicitud. En estos casos, el proyecto podrá acceder a la ayuda, si bien, los costes de dichas actuaciones no serán considerados gastos subvencionables.

En caso de que la importancia de la actuación para la que se solicita subvención requiera de un período de ejecución material superior a un ejercicio económico o período subvencionable, el solicitante podrá presentar el detalle de la programación plurianual prevista hasta un



máximo de 3 anualidades consecutivas, a fin de que pueda disponerse de una información conjunta del proyecto y se pueda evaluar el interés socioeconómico de éste en toda su extensión. En relación con dicho proyecto, la entidad solicitante podrá concurrir en las posteriores convocatorias, con el límite máximo de tres anualidades consecutivas, y solicitar ayuda para los gastos comprendidos en el período subvencionable determinado en cada convocatoria.

Para estos casos, las sucesivas convocatorias podrán disponer elementos de valoración que permitan una continuidad en el reconocimiento del interés del proyecto y de su suficiente desarrollo en el tiempo, todo ello, sin perjuicio de la validez de la primera fecha de solicitud para la verificación del efecto incentivador.

A efectos de la verificación de este efecto incentivador, resulta preciso que la información que se haya presentado en la solicitud inicial y la que se incorpore en las solicitudes de las posteriores convocatorias sean sustancialmente similares en cuanto a: nombre y tamaño de la empresa y descripción del proyecto (objeto, fechas estimadas de inicio y finalización de cada fase, ubicación y lista de costes del proyecto).”

Cinco. Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 18, que queda redactado en los siguientes términos:

**Artículo 18. Evaluación y selección de las solicitudes.**

“2. Se constituirá una Comisión de valoración de carácter técnico, que funcionará como un órgano colegiado responsable de evaluar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las presentes bases reguladoras y detallados en la convocatoria, de la que formaran parte tres personas designadas por la persona titular de la División de Financiación e Inversiones del Instituto Aragonés de Fomento, o División que asuma sus funciones, de las que una ejercerá la presidencia y otra la secretaría. Su designación vendrá estipulada en la convocatoria.

La Comisión de valoración podrá requerir la asistencia de terceros, con voz pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes presentadas.

Esta comisión se encargará de revisar las solicitudes y redactar un informe que refleje la aplicación de los criterios de valoración y el orden de preferencia resultante.

El informe elaborado por esta comisión será la base para la propuesta de resolución del órgano instructor.”

**Disposición final única.— Entrada en vigor.**

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 9 de febrero de 2025.

**La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia,  
Economía y Justicia,  
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ**



## DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

**ORDEN AGA/177/2025, de 10 de febrero, por la que se abre plazo de solicitud de las ayudas sobre los daños en producciones e infraestructuras de las explotaciones agrarias producidos en el territorio de Aragón como consecuencia de las lluvias torrenciales de finales de agosto y principios de septiembre de 2024 y durante los últimos días del mes de octubre y primeros días de noviembre de 2024 subvencionados por la Orden AGA/1365/2024, de 14 de noviembre, para los nuevos municipios afectados.**

Con fecha 8 de noviembre de 2024, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 216, el Decreto-ley 2/2024, de 6 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen medidas urgentes para la reparación de los daños causados y las pérdidas producidas en el territorio de Aragón como consecuencia de las lluvias torrenciales de finales de agosto y principios de septiembre de 2024 y durante los últimos días del mes de octubre y primeros días de noviembre de 2024, estableciendo e sus anexos 1 y 2 el listado de municipios afectados y habilitando en su disposición final segunda al Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública para modificar dichos listados mediante Orden.

Entre las medidas recogidas en el Decreto-ley 2/2024, de 6 de noviembre, se encontraban las ayudas para la compensación y restauración por daños en las producciones y explotaciones agrícolas y ganaderas previendo su disposición adicional quinta que la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones y ayudas y sus convocatorias se producirá en el plazo máximo de un mes desde su entrada en vigor.

A tales efectos, el 15 de noviembre de 2024 se publicó la Orden AGA/1365/2024, de 14 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas sobre los daños en producciones e infraestructuras de las explotaciones agrarias producidos en el territorio de Aragón como consecuencia de las lluvias torrenciales de finales de agosto y principios de septiembre de 2024 y durante los últimos días del mes de octubre y primeros días de noviembre de 2024.

Con fecha 10 de febrero de 2025, se ha publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 27, la Orden HAP/132/2025, de 31 de enero, por la que se modifican los anexos del Decreto-ley 2/2024, de 6 de noviembre, del Gobierno de Aragón, ampliando el listado de los municipios afectados por las lluvias torrenciales.

Como consecuencia de ello es necesario abrir de nuevo el plazo de solicitud de ayudas establecido en la Orden AGA/1365/2024, de 14 de noviembre, para los nuevos municipios afectados. Asimismo, con el objeto de simplificar al máximo la gestión de estas nuevas solicitudes, puesto que deben incorporarse a la instrucción de las solicitudes presentadas anteriormente, la justificación de los daños no asegurables en explotaciones agrícolas y ganaderas se realizará incorporando al expediente SGA de la campaña 2024 las fotografías digitales georreferenciadas donde se puedan apreciar dichos daños.

De conformidad con lo previsto en el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y del Decreto 32/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, que aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, corresponde a este Departamento la planificación y dirección del programa de seguros agrarios y de los daños extraordinarios a las infraestructuras y producciones agrarias ocasionadas por causas naturales, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural.

En su virtud, resuelvo:

*Primero.— Ámbito territorial.*

El ámbito territorial de aplicación de esta Orden será el establecido en el anexo I.

*Segundo.— Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación de esta Orden en el “Boletín Oficial de Aragón” y finalizará el 6 de marzo de 2025.

Las solicitudes presentadas, se acumularán a las presentadas anteriormente llevándose a cabo una misma instrucción.

*Tercero.— Documentación adicional para justificar los daños no asegurables en explotaciones agrícolas y ganaderas.*



Además de la documentación exigida en artículo 12.7 letra c) de la Orden AGA/1365/2024, de 14 de noviembre, la justificación de los daños no asegurables en explotaciones agrícolas y ganaderas se realizará incorporando al expediente SGA de la campaña 2024 las fotografías digitales georreferenciadas donde se puedan apreciar dichos daños. Para ello, se utilizará la herramienta Sga@pp del paquete de gestión de ayudas y declaraciones PAC “SGA”. Dichas fotografías deberán indicar “Fotografía para trámite administrativo diferente de anteriores” y en observaciones se identificará con el nombre de “Lluvias torrenciales 2024”. Además, deberán de incluir dentro de ella una referencia visual que permita la valoración del daño.

**Cuarto.— Régimen de recursos.**

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Zaragoza, 10 de febrero de 2025.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería  
y Alimentación,  
JAVIER RINCÓN GIMENO**



## ANEXO I

MUNICIPIO	C.P.	PROVINCIA	OCA DE REFERENCIA
ABIEGO	22001	Huesca	Barbastro
ABIZANDA	22002	Huesca	Boltaña
ADAHUESCA	22003	Huesca	Barbastro
AGÜERO	22004	Huesca	Ayerbe
AISA	22006	Huesca	Jaca
ALBALATILLO	22008	Huesca	Sariñena
ALBARRACIN	44009	Teruel	Albarracín
ALBENTOSA	44010	Teruel	Mora de Rubielos
ALBERO BAJO	22012	Huesca	Grañén
ALBERUELA DE TUBO	22013	Huesca	Grañén
ALBORGE	50012	Zaragoza	Quinto de Ebro
ALCAINE	44011	Teruel	Muniesa
ALCALA DE EBRO	50013	Zaragoza	Alagón
ALCALA DEL OBISPO	22015	Huesca	Huesca
ALCAÑIZ	44013	Teruel	Alcañiz
ALDEHUELA DE LIESTOS	50016	Zaragoza	Daroca
ALIAGA	44017	Teruel	Montalbán
ALLOZA	44022	Teruel	Andorra
ALMOLDA (LA)	50022	Zaragoza	Bujaraloz
ALQUEZAR	22024	Huesca	Barbastro
ANADON	44024	Teruel	Muniesa
ANGUES	22027	Huesca	Huesca
ANTILLON	22029	Huesca	Huesca
ARAGÜES DEL PUERTO	22032	Huesca	Jaca
ARCOS DE LAS SALINAS	44026	Teruel	Mora de Rubielos
AREN	22035	Huesca	Graus
ARENS DE LLEDO	44027	Teruel	Valderrobres
ARGAVIESO	22036	Huesca	Huesca
ARGUIS	22037	Huesca	Huesca
AYERBE	22039	Huesca	Ayerbe
AZARA	22041	Huesca	Barbastro
AZLOR	22042	Huesca	Barbastro
BAILO	22044	Huesca	Jaca
BAÑON	44034	Teruel	Monreal del Campo
BARBUÑALES	22050	Huesca	Barbastro
BARCABO	22051	Huesca	Boltaña
BECEITE	44037	Teruel	Valderrobres
BELVER DE CINCA	22052	Huesca	Fraga



MUNICIPIO	C.P.	PROVINCIA	OCA DE REFERENCIA
BERANUY	22246	Huesca	Graus
BERBEGAL	22055	Huesca	Barbastro
BIERGE	22058	Huesca	Barbastro
BIESCAS	22059	Huesca	Sabiánigo
BISAURRI	22062	Huesca	Castejón de Sos
BISCARRUES	22063	Huesca	Ayerbe
BLECUA Y TORRES	22064	Huesca	Huesca
BOLTAÑA	22066	Huesca	Boltaña
BORAU	22068	Huesca	Jaca
BROTO	22069	Huesca	Boltaña
CALACEITE	44049	Teruel	Valderrobres
CALDEARENAS	22072	Huesca	Sabiánigo
CALMARZA	50070	Zaragoza	Ariza
CALOMARDE	44052	Teruel	Albarracín
CAMARENA DE LA SIERRA	44054	Teruel	Mora de Rubielos
CAMINREAL	44056	Teruel	Monreal del Campo
CANDASNOS	22077	Huesca	Fraga
CAÑIZAR DEL OLIVAR	44063	Teruel	Montalbán
CAPDESASO	22079	Huesca	Sariñena
CASBAS DE HUESCA	22081	Huesca	Huesca
CASCANTE DEL RIO	44064	Teruel	Teruel
CASTEJON DE TORNOS	44065	Teruel	Calamocha
CASTELFLORITE	22085	Huesca	Sariñena
CASTIELLO DE JACA	22086	Huesca	Jaca
CETINA	50081	Zaragoza	Ariza
CODO	50085	Zaragoza	Belchite
COLUNGO	22090	Huesca	Barbastro
CONTAMINA	50087	Zaragoza	Ariza
CORTES DE ARAGON	44084	Teruel	Muniesa
COSA	44085	Teruel	Monreal del Campo
CRETAS	44086	Teruel	Valderrobres
CUBA (LA)	44088	Teruel	Cantavieja
CUCALON	44090	Teruel	Calamocha
CUEVAS DE ALMUDEN	44093	Teruel	Montalbán
DAROCA	50094	Zaragoza	Daroca
EJULVE	44096	Teruel	Andorra
EL GRADO	22115	Huesca	Barbastro
ESCUCHA	44099	Teruel	Montalbán
ESTADA	22102	Huesca	Barbastro
ESTERCUEL	44100	Teruel	Andorra



MUNICIPIO	C.P.	PROVINCIA	OCA DE REFERENCIA
ESTOPIÑAN DEL CASTILLO	22105	Huesca	Graus
FABARA	50102	Zaragoza	Caspe
FANLO	22107	Huesca	Boltaña
FAYON	50105	Zaragoza	Caspe
FERRERUELA DE HUERVA	44101	Teruel	Calamocha
FISCAL	22109	Huesca	Boltaña
FONZ	22110	Huesca	Monzón
FORNOLES	44105	Teruel	Valderrobres
FRESNEDA (LA)	44108	Teruel	Valderrobres
FUENFERRADA	44110	Teruel	Montalbán
FUENTES CLARAS	44112	Teruel	Calamocha
FUENTES DE EBRO	50115	Zaragoza	Zaragoza
FUENTES DE JILOCA	50116	Zaragoza	Calatayud
FUENTESPALDA	44114	Teruel	Valderrobres
GALVE	44115	Teruel	Alfambra
GEA DE ALBARRACIN	44117	Teruel	Albarracín
GELSA	50119	Zaragoza	Quinto de Ebro
GISTAIN	22114	Huesca	Boltaña
HIJAR	44122	Teruel	Híjar
HINOJOSA DE JARQUE	44123	Teruel	Montalbán
HOZ DE JACA	22122	Huesca	Sabiñánigo
HOZ Y COSTEAN	22908	Huesca	Barbastro
HUESA DEL COMUN	44125	Teruel	Muniesa
ILCHE	22128	Huesca	Barbastro
ISABENA	22129	Huesca	Graus
JARQUE DE LA VAL	44128	Teruel	Montalbán
JASA	22131	Huesca	Jaca
JOSA	44131	Teruel	Muniesa
LA SOTONERA	22904	Huesca	Ayerbe
LABUERDA	22133	Huesca	Boltaña
LAGATA	50133	Zaragoza	Belchite
LAGUERUELA	44132	Teruel	Calamocha
LALUENGA	22135	Huesca	Barbastro
LANZUELA	44133	Teruel	Calamocha
LAPERDIGUERA	22126	Huesca	Barbastro
LASCELLAS-PONZANO	22141	Huesca	Barbastro
LASPUÑA	22144	Huesca	Boltaña
LECHON	50138	Zaragoza	Daroca
LECIÑENA	50137	Zaragoza	Zuera
LLEDO	44141	Teruel	Valderrobres



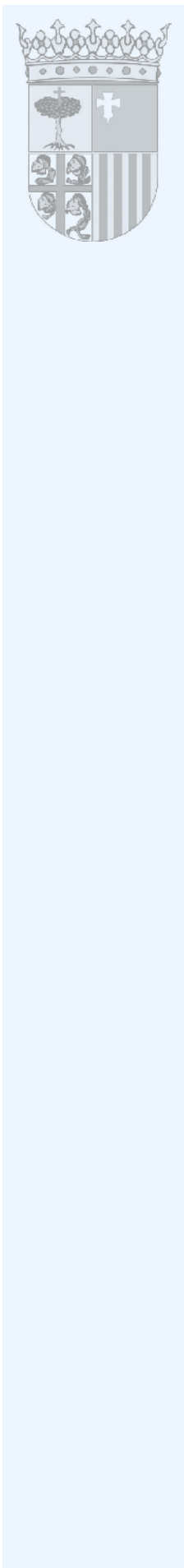
MUNICIPIO	C.P.	PROVINCIA	OCA DE REFERENCIA
LONGAS	50144	Zaragoza	Sos del Rey Catolico
LOSCORRALES	22151	Huesca	Ayerbe
LOSCOS	44138	Teruel	Calamocha
MAELLA	50152	Zaragoza	Caspe
MAICAS	44142	Teruel	Muniesa
MALUENDA	50159	Zaragoza	Calatayud
MARRACOS	50902	Zaragoza	Ejea de Los Caballeros
MATA DE LOS OLMOS (LA)	44146	Teruel	Alcorisa
MEQUINENZA	50165	Zaragoza	Fraga
MEZQUITA DE JARQUE	44148	Teruel	Montalbán
MONROYO	44154	Teruel	Valderrobres
MONZON	22158	Huesca	Monzón
MORES	50177	Zaragoza	Calatayud
MOSQUERUELA	44160	Teruel	Mora de Rubielos
MOYUELA	50179	Zaragoza	Belchite
MUNEBREGA	50183	Zaragoza	Calatayud
MUNIESA	44161	Teruel	Muniesa
MURERO	50184	Zaragoza	Daroca
NAVAL	22160	Huesca	Barbastro
NAVARDUN	50186	Zaragoza	Sos del Rey Catolico
NOGUERAS	44164	Teruel	Calamocha
NONASPE	50189	Zaragoza	Caspe
NUENO	22163	Huesca	Huesca
OBON	44167	Teruel	Muniesa
OJOS NEGROS	44169	Teruel	Monreal del Campo
OLBA	44171	Teruel	Mora de Rubielos
OLMOS (LOS)	44173	Teruel	Alcorisa
OLVENA	22164	Huesca	Barbastro
ONTIÑENA	22165	Huesca	Fraga
ORIHUELA DEL TREMEDAL	44174	Teruel	Albarracín
PALO	22168	Huesca	Boltaña
PALOMAR DE ARROYOS	44176	Teruel	Montalbán
PANTICOSA	22170	Huesca	Sabiánigo
PARACUELLOS DE JILOCA	50201	Zaragoza	Calatayud
PARACUELLOS DE LA RIBERA	50202	Zaragoza	Calatayud
PEÑARROYA DE TASTAVINS	44179	Teruel	Valderrobres
PERALTA DE ALCOFEA	22174	Huesca	Barbastro
PERALTILLA	22176	Huesca	Barbastro
PERDIGUERA	50206	Zaragoza	Zuera
PERTUSA	22178	Huesca	Huesca



MUNICIPIO	C.P.	PROVINCIA	OCA DE REFERENCIA
PIEDRATAJADA	50207	Zaragoza	Ejea de Los Caballeros
PINA DE EBRO	50208	Zaragoza	Quinto de Ebro
PITARQUE	44183	Teruel	Cantavieja
PLAN	22182	Huesca	Boltaña
PLENAS	50213	Zaragoza	Belchite
PLOU	44184	Teruel	Muniesa
PORTELLADA (LA)	44187	Teruel	Valderrobres
POZAN DE VERO	22186	Huesca	Barbastro
POZUEL DE ARIZA	50215	Zaragoza	Ariza
POZUEL DEL CAMPO	44190	Teruel	Monreal del Campo
PUEBLA DE ALBORTON	50218	Zaragoza	Belchite
PUEBLA DE VALVERDE (LA)	44192	Teruel	Mora de Rubielos
PUERTOLAS	22189	Huesca	Boltaña
PUERTOMINGALVO	44193	Teruel	Mora de Rubielos
RAFALES	44194	Teruel	Valderrobres
RIODEVA	44196	Teruel	Teruel
RUBIELOS DE LA CERIDA	44200	Teruel	Monreal del Campo
RUBIELOS DE MORA	44201	Teruel	Mora de Rubielos
SABIÑANIGO	22199	Huesca	Sabiñánigo
SAHUN	22200	Huesca	Castejón de Sos
SALAS ALTAS	22201	Huesca	Barbastro
SALCEDILLO	44203	Teruel	Montalbán
SALILLAS	22203	Huesca	Huesca
SAN JUAN DE PLAN	22207	Huesca	Boltaña
SAN MARTIN DEL RIO	44207	Teruel	Calamocho
SANTA CRUZ DE LA SEROS	22209	Huesca	Jaca
SANTA MARIA DE DULCIS	22906	Huesca	Barbastro
SANTA MARIA DE LA PEÑA	22820	Huesca	Ayerbe
SANTALIESTRA Y SAN QUILEZ	22212	Huesca	Graus
SARIÑENA	22213	Huesca	Sariñena
SECASTILLA	22214	Huesca	Graus
SEGURA DE LOS BAÑOS	44211	Teruel	Montalbán
SENA	22217	Huesca	Sariñena
SESA	22220	Huesca	Huesca
SIETAMO	22222	Huesca	Huesca
TARAZONA	50251	Zaragoza	Tarazona
TELLA-SIN	22227	Huesca	Boltaña
TERUEL	44216	Teruel	Teruel
TORLA	22230	Huesca	Boltaña
TORRE DE ARCAS	44223	Teruel	Valderrobres



MUNICIPIO	C.P.	PROVINCIA	OCA DE REFERENCIA
TORRE DE LAS ARCAS	44224	Teruel	Montalbán
TORRE DEL COMPTE	44225	Teruel	Valderrobres
TORRE LOS NEGROS	44227	Teruel	Calamocha
TORRES DE ALCANADRE	22235	Huesca	Barbastro
TORRIJO DEL CAMPO	44232	Teruel	Monreal del Campo
TRAMACASTIEL	44234	Teruel	Teruel
TRONCHON	44236	Teruel	Cantavieja
URREA DE JALON	50269	Zaragoza	Epila
UTRILLAS	44238	Teruel	Montalbán
VALDEROBRES	44246	Teruel	Valderrobres
VALLE DE HECHO	22901	Huesca	Jaca
VELILLA DE CINCA	22245	Huesca	Fraga
VELILLA DE EBRO	50278	Zaragoza	Quinto de Ebro
VILLADOZ	50283	Zaragoza	Daroca
VILLAFRANCA DEL CAMPO	44251	Teruel	Monreal del Campo
VILLAHERMOSA DEL CAMPO	44252	Teruel	Calamocha
VILLANOVA	22249	Huesca	Castejón de Sos
VILLANUA	22250	Huesca	Jaca
VILLANUEVA DE JILOCA	50289	Zaragoza	Daroca
VILLANUEVA DE SIGENA	22251	Huesca	Sariñena
VILLANUEVA DEL REBOLLAR DE LA SIERRA	44256	Teruel	Montalbán
VILLAR DEL SALZ	44258	Teruel	Monreal del Campo
VILLARLUENGO	44260	Teruel	Cantavieja
VILLARREAL DE HUERVA	50292	Zaragoza	Daroca
VILLARROYA DE LOS PINARES	44262	Teruel	Cantavieja
VILLEL	44264	Teruel	Teruel
VIVEL DEL RIO MARTIN	44267	Teruel	Montalbán
YEBRA DE BASA	22252	Huesca	Sabiñánigo
YESERO	22253	Huesca	Sabiñánigo
ZOMA (LA)	44268	Teruel	Montalbán



## II. Autoridades y Personal

### b) Oposiciones y concursos

#### DEPARTAMENTO DE HACIENDA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2025, del Director General de la Función Pública, por la que se hace público el nombre de las personas aspirantes que han superado las fases de concurso y oposición del proceso selectivo para la estabilización de empleo temporal, para ingreso en el Cuerpo Auxiliar, Escala Auxiliar Administrativa, Auxiliares Administrativos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (Código de convocatoria 230024).**

Concluidas las pruebas selectivas para la estabilización de empleo temporal, para ingreso en el Cuerpo Auxiliar, Escala Auxiliar Administrativa, Auxiliares Administrativos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, convocadas por Resolución de 12 de diciembre de 2022, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios ("Boletín Oficial de Aragón", número 244, de 20 de diciembre de 2022), y vista la propuesta de la Comisión Permanente, por la presente Resolución se hace público el nombre de las personas aspirantes que han superado el concurso-oposición, con la puntuación acumulada:



Apellidos y nombre	NIF	Puntuación total
RUIZ OBENSA, NURIA	***6959**	79,3667
GAYAN PICOT, MARIA CARMEN	***0686**	79,0833
BESCOS ARAGON, YOLANDA	***3152**	78,9333
QUILEZ FELEZ, DIANA	***3426**	78,4667
JORDAN LAINEZ, MARIA DEL CARMEN	***7908**	78,0667
GARCIA COCERA, YOLANDA	***7308**	78,0000
ANTOÑANZAS LABORDA, MARIA ISABEL	***9830**	78,0000
RODRIGUEZ RODRÍGUEZ, MARIA VICTORIA	***2249**	76,3500
FORCEN MARTINEZ, MARIA INMACULADA	***4781**	76,2667
RUBIO IBAÑEZ, SILVIA	***2303**	76,1667
ALVAREZ ARIAS, MIGUEL ANGEL	***4948**	76,1000
PEÑA GUTIERREZ, JUAN CARLOS	***7152**	75,8667
ALLUE GUTIERREZ-RAVE, ANA MARIA	***2814**	75,7333
HERNAEZ SANTAMARIA, EVA MARIA	***7853**	75,2667
RIVERA GUTIERREZ, ANA CRISTINA	***7364**	75,2333
ESCOLANO MONGE, YOLANDA	***1411**	75,2333
CAMEO SEGURA, MARIA LAGUNAS	***3195**	74,7667



LLENA RECH, CONCEPCION	***1506**	74,7667
FRAJ SIMON, MARIA ANGELES	***2486**	74,3000
LAZARO ALIERTA, FRANCISCO ANTONIO	***6562**	74,2000
ALAMAN CLEMENTE, RAQUEL	***6627**	74,2000
WESTERMEYER YAGÜE, TEODORO	***2958**	73,7500
ALASTRUE SERNA, INMACULADA RAQUEL	***5919**	73,6667
ALCUBIERRE PELLEJERO, JOSE MIGUEL	***5233**	73,4333
PEREZ LOZANO, MARIA JOSE	***4174**	73,4000
IZQUIERDO OBON, MARIA CONCEPCION	***4553**	72,9583
VALERO PEINADO, ENRIQUE MANUEL	***7097**	72,9333
ABRIL BENEDICTO, MARIA DEL CARMEN	***3918**	72,9000
PUEYO ARGON, RAUL	***0546**	71,8833
LATORRE CUARTERO, BEATRIZ	***7479**	71,1833
SEBASTIAN GIL, ANA NOELIA	***7058**	70,0667
LANGA GUARINOS, SARA	***4869**	69,7167
MOSTAJO LASTANAO, REBECA	***8456**	69,3833
GIL LAFUENTE, MONICA	***2811**	67,4167
YUBERO MORENO, RUBEN	***6023**	67,2167
SANZ LALAGUNA, EVA MARIA	***1284**	66,2167
PLAZA LLORENTE, JOSE FRANCISCA	***9371**	65,1750
LARIO FIGUEROA, MARILUZ AGUSTINA	***7877**	63,6667
SIERRAS SANCHEZ, FRANCISCO	***4533**	62,9167
MORATA NOGUERAS, JULIAN	***6914**	61,6667
VICENTE CUARTERO, MARIA DEL CARMEN	***9527**	61,6500
JIMENEZ GARCIA, SARA	***5682**	61,5417
RUBIO ABRIL, IGNACIO JAVIER	***6039**	61,3000
BARRA MARTINEZ, MARIA PILAR	***6785**	61,2500
SANTAMARIA BIERGE, ANA ISABEL	***4877**	56,5167
PALACIOS FINOL, MARIA PILAR	***8018**	54,8167
SANJUAN PEMAN, LAURA	***6390**	44,5167



En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 10 de la convocatoria, se declara la apertura de un plazo de veinte días naturales desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”, para que las personas aspirantes aprobadas en el concurso-oposición aporten ante el Instituto Aragonés de Administración Pública los documentos acreditativos de los requisitos de admisibilidad exigidos en la convocatoria.

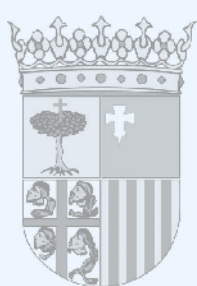
Dentro del mismo plazo de veinte días naturales, las personas aprobadas recibirán una citación para someterse al reconocimiento médico previo al ingreso, dando así cumplimiento a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Si dentro del plazo señalado, y salvo los casos de fuerza mayor, no se presentara la documentación exigida, o del examen de la misma se dedujera que las personas aspirantes carecen de uno o varios de los requisitos señalados en la convocatoria, no podrán ser nombradas funcionarias de carrera, quedando sin efecto todas las actuaciones en cuanto a ellas se refieren, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 64.1 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Zaragoza, 6 de febrero de 2025.

**El Director General de la Función Pública,  
ANTONIO VILLACAMPA DUQUE**



**RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2025, del Director General de la Función Pública, por la que se hace público el nombre de las personas aspirantes que han superado el proceso selectivo para ingreso como personal laboral fijo de la categoría profesional de Personal de Servicios Auxiliares de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (Código de convocatoria 240006).**

Concluidas las pruebas selectivas para ingreso como personal laboral fijo de la categoría profesional de Personal de Servicios Auxiliares de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, convocadas por Resolución de 21 de marzo de 2024, del Director General de la Función Pública, ("Boletín Oficial de Aragón", número 63, de 1 de abril de 2024), y vista la propuesta del Tribunal, por la presente Resolución se hace público el nombre de las personas aspirantes que han superado la oposición, con la puntuación obtenida:

Apellidos y nombre	Puntuación total
LOPEZ ABAD, ANA	91,66
GARCES REDONDO, RAUL	88,32
FERNANDEZ OLLEROS, MARÍA	87,33
ARROYO SUSIN, MARTA	84,99
MARTINEZ CAVERO, ELISABEL	83,66
SUBIRON ESTEBAN, MÓNICA	82,33
SÁNCHEZ RABINAL, JOSE LUIS	82,32
CALLEJAS GASPAR, ANA ROSA	82,00
LETOSA MURILLO, ROBERTO	81,99
ALBERO SAENZ DE NAVARRETE, Mª LOURDES	81,32
MONREAL MAESTRO, CARLOS JAVIER	80,66
DÍEZ MERCADO, SANTIAGO	80,33
TELLO BERMUDEZ, ANGEL	80,33
ESCRICHE MARCO, JESUS RAMÓN	80,00
GIL NAVARRO, ALFREDO	79,66
GOMEZ TROYANO, SERGIO	78,99
SANCHEZ SALGUERO, SILVIA	78,99
AZNAR RABAL, RAQUEL	78,32
BERTOMEU VILLAVERDE, JULIETA	78,00
ABAD CASTELLAR, EVA	77,66
PEREZ JULIAN, LAURA	77,66
CASTEL CASTEL, CRISTINA ISABEL	77,32
GARCIA SANJUAN, MARÍA JESUS	77,32
LABRADOR LATORRE, ROSA ANA	77,00
SERAL GIL, JOSE ANTONIO	76,99
MENE PEREZ, MARÍA JOSE	76,99
MORENO MIGUEL, MARIA PILAR	76,99

ARRUEBO ARNAL, RAFAEL	76,66
MINDAN GASQUE, JOSE SEGUNDO	76,66
BURGAZ MAINAR, MARÍA TERESA	76,33
SERRANO HIJAR, CAROLINA	76,00
HERNANDEZ AGUADO, ANA ISABEL	75,99
ALONSO GIL, ANA ISABEL	75,99
LOPEZ ROLDAN, CONCEPCIÓN	75,99
URRIES GRACIA, JOSE ANTONIO	75,66
LACASTA LOPEZ, ANA ESTER	75,66
GARCIA FUENTES, LOURDES	74,99
HERNANDEZ RODRIGUEZ, FERNANDO CARLOS	74,99
GOTOR SANCHEZ, MARÍA TERESA	74,66
PARDO SANAGUSTIN, OLINDA	74,66
LOZANO PLAZA, JOSE ANTONIO	74,33
LEZA PLACED, MARINA	74,00
ALLO LOPEZ, DESIREE	73,99
LAHOZ RODRIGUEZ, MARÍA CRISTINA	73,33
LUCAS PARDOS, MARÍA VICTORIA	73,33
PENA ZAPATA, MARÍA PILAR	73,33
JIMENEZ LACRUZ, MARÍA PILAR	72,66
MISCHKO BLANCO, MARÍA ESTER	72,66
MUÑOZ OSTALE, MARÍA ISABEL	72,66
HERNANDEZ ALLER, MARÍA TERESA	72,66
SANCHEZ LAUSIN, RAQUEL	72,33
RABAL ALMAZOR, INMACULADA	72,32
ADE ARMISEN, TAMARA	71,99

AGUDO SANCHEZ, ANA RAQUEL	71,99
ARRABAL OLMO, MARÍA JOSEFA	71,99
ESCUER BARCELO, MARÍA ANGELES	71,66
TEMPRADO PARDOS, MARÍA ANTONIA	71,33
BLASCO ABAD, EDGAR	71,33
JAIME ANGOS, MIGUEL	71,32
VELAZQUEZ PINAZO, MANUEL	71,00
ARIÑO CASAMAYOR, MERCEDES	71,00
GARCIA GARGALLO, MARÍA MAR	71,00

VICENTE ROMANOS, MARÍA JESUS	70,99
PASCUAL ALEJANDRE, MARÍA CARMEN	70,99
FERNANDEZ BARAHONA, JESÚS ALEJANDRO	70,66
ABADIAS MARTIN, SANDRA	70,66
GIL LAFUENTE, MÓNICA	70,66
SERRANO GUALLAR, NATALIA	70,66
MUÑOZ MONGE, MARÍA ANGEL	70,66
FATAS ATANCE, INES	70,66
SANZ CALMACHE, JOAQUIN	70,33
ALFONSO DE LA RIVA, ISABEL PILAR	70,33
BURILLO HERRERO, ESTHER	70,00
SALAS BALLABRIGA, ISABEL	69,99
MAICAS PUMARETA, JOSÉ MANUEL	69,99
FERNANDEZ PASTOR, RAQUEL	69,99
HERNANDEZ RONQUILLO, MANUEL	69,99
JUSTES ALIOD, ANA BELEN	69,66
PEREZ BONILLA, FRANCISCO JAVIER	69,66
LERANOS ABIZANDA, MARÍA BEGOÑA	69,66
JIMENEZ DIAZ, CARLOS	69,66
LUENGO ALCAINE, Mª ISABEL	69,66
YUBERO SANZ, ESTELA	69,66
MATUREN ARNAUDA, VANESA	69,66
HUERTA GONZALEZ- MANJOYA, MARTA	69,66
BOLEA BROSED, OLGA	69,33
MARTINEZ ROS, ANA BELEN	69,33
GOMEZ MOLERO, MARÍA AMPARO	69,33

LOU PEREZ, SANDRA	69,33
HERNANDEZ PINILLA, MARIO	69,32
RODRIGUEZ FERNANDEZ, MIGUEL ANGEL	69,32
BETRAN BALLARIN, MARÍA VICTORIA	69,00
PEREZ FUENTES, MARÍA PILAR	69,00
SANCHEZ CAPDEVILA, THANIA	68,99
BERNAD ROCHE, PILAR	68,99
CONTRERAS MAGALLON, ALEJANDRO	68,99
ROYO GOMEZ, ROSARIO	68,99
MURCIANO SANCHEZ, TERESA	68,99
ALCAYA RABINAL, LAURA ESPERANZA	68,66
SANCHEZ PALACIAN, ANA CRISTINA	68,66
GARCIA- AMORENA ARTAL, FEDERICO	68,66
CASTELLANOS GOMEZ, DAVID	68,66
GRACIA ESCUSA, RAUL	68,33
GINES PARDOS, RAFAEL ALEJANDRO	68,32
CALVO LONGARES, ALBERTO	68,32
GARCIA GARGALLO, SUSANA ISABEL	68,00
VICENTE PEREZ, CESAR	68,00
ANDRES IÑIGUEZ, MARÍA PILAR	67,99
FUENTES MARTIN, MARÍA JESUS	67,99
MIRAVETE ALLOZA, EDUARDO	67,66
BERBEGAL GISBERT, EVA MARÍA	67,66
BOSQUE RIBA, TERESA	67,33
GOMEZ ESTAUN, JORGE	67,33
EDO LORIENTE, ANA BELEN	67,33

LAGRANJA CAUDEVILLA, ANA CARMEN	67,33
VILLAFRANCA RUIZ, MARIA DEL CARMEN	67,33
ALBALADEJO MANZANO, LOURDES	67,32
VICENTE GARCIA, LIDIA	67,00
LLORENS CASINO, ESTER	66,99
VIDAL GARCIA, JOSE ANTONIO	66,99
BEAMONTE AUDINA, MARÍA	66,99
LOPEZ ESTEBAN, SONIA	66,99
CEBRIAN CEBOLLERO, IVAN	66,66
SOBREGUES BENITO, DAVID	66,66
HEREDIA RIOS, ANA BELEN	66,33
CONESA GARCIA, ISABEL	66,33
FALCES EXPOSITO, MARÍA INES	66,33
BURILLO SIMON, MARÍA BELEN	66,33
LEAL LOPEZ, Mª CRUZ	66,33
APARICIO NAVARRO, PEDRO	66,32
COSCULLANO FAÑANAS, ÁNGELES	66,32
CEBRIAN MORILLAS, BEATRIZ	66,00
CASADO MORENO, JOSÉ LUIS	66,00
BETES MOLINA, OSCAR	66,00
SAL LUJAN, EVA	62,00



En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 9 de la convocatoria, se declara la apertura de un plazo de veinte días naturales desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial de Aragón", para que las personas aspirantes aprobadas en la oposición aporten ante el Instituto Aragonés de Administración Pública los documentos acreditativos de los requisitos de admisibilidad exigidos en la convocatoria.

Dentro del mismo plazo de veinte días naturales, las personas aprobadas recibirán una citación para someterse al reconocimiento médico previo al ingreso, dando así cumplimiento a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y al artículo 81 del VIII Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Si dentro del plazo señalado, y salvo los casos de fuerza mayor, no se presentara la documentación exigida en la convocatoria, o del examen de la misma se dedujera que alguna de las personas aspirantes carece de uno o varios de los requisitos señalados en la convocatoria, no podrán ser contratadas en régimen laboral con carácter indefinido, quedando sin efecto todas las actuaciones en cuanto a ella se refieren, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 64.1 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Zaragoza, 6 de febrero de 2025.

**El Director General de la Función Pública,  
ANTONIO VILLACAMPA DUQUE**



**RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2025, del Director General de la Función Pública, por la que se aprueba la lista provisional de personas candidatas admitidas y excluidas a las pruebas selectivas para la estabilización de empleo temporal, para ingreso como personal laboral fijo de la categoría profesional de Ayudante de Proyectos y Obras de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (código de la convocatoria 230032).**

De conformidad con lo establecido en la base 4.1 de la convocatoria aprobada por Resolución de 12 de diciembre de 2022, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convocan pruebas selectivas para estabilización de empleo temporal, para cubrir plazas de personal laboral fijo de la categoría profesional de Ayudante de Proyectos y Obras de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 244, de 20 de diciembre de 2022), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 35.1.h) del Decreto 202/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública, resuelvo:

Primero.— Aprobar la relación provisional de personas candidatas admitidas y excluidas a las citadas pruebas selectivas con los siguientes Códigos Seguros de Verificación CS-VVQ46U484IQ110XFIL y CSVFQ7CU483IQ110XFIL que se podrán consultar en el siguiente enlace <https://mia.aragon.es/documentos>.

Segundo.— Hacer pública dicha relación, concediendo a las personas aspirantes un plazo de diez días para subsanar los defectos y alegar las omisiones que pudieran existir en la misma. Las personas aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidas de la realización de las pruebas.

Zaragoza, 10 de febrero de 2025.

**El Director General de la Función Pública,  
ANTONIO VILLACAMPA DUQUE**



**RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2025, del Director General de la Función Pública, por la que se determina la composición del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para la estabilización de empleo temporal, para ingreso como personal laboral fijo de la categoría profesional de Ayudante de Proyectos y Obras de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (código de convocatoria 230032).**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 75/2022, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó la Oferta de Empleo Público para el año 2022, para la estabilización de empleo temporal, en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón, en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, por Resolución de 12 de diciembre de 2022, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, se convocaron pruebas selectivas para estabilización de empleo temporal, para cubrir plazas como personal laboral fijo de la categoría profesional de Ayudante de Proyectos y Obras de la Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La base 5.1 de la convocatoria remitía para la determinación de la composición del Tribunal calificador a la correspondiente resolución del Director General de la Función Pública. Por tanto, y en uso de las atribuciones de esta Dirección General previstas en el artículo 35.1.h) del Decreto 202/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública, procede especificar ahora la composición del Tribunal, que figura como anexo a esta Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 64.1 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Zaragoza, 10 de febrero de 2025.

**El Director General de la Función Pública,  
ANTONIO VILLACAMPA DUQUE**

**ANEXO  
TRIBUNAL AYUDANTE DE PROYECTOS Y OBRAS**

**Miembros titulares.**

Presidente: Alejandro Pérez Benedicto.

Secretario: Miguel Ángel Hernández Vila.

Vocal 1: Isabel Vinagre Barquilla.

Vocal 2: Carlos Germán Celimendiz Arnedillo.

Vocal 3: Félix Pueyo Murillo.

**Miembros suplentes.**

Presidente: Raúl Letón Monge.

Secretaria: Laura Morellón Marteles.

Vocal 1: Abel Salas Novales.

Vocal 2: Raúl Moya Alonso.

Vocal 3: Laura Pilar Gargallo Izquierdo.



**RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2025, del Director General de la Función Pública, por la que se aprueba la lista provisional de personas candidatas admitidas y excluidas a las pruebas selectivas para la estabilización de empleo temporal, para ingreso como personal laboral fijo de la categoría profesional de Capataz de Cuadrilla de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (código de convocatoria 230037).**

De conformidad con lo establecido en la base 4.1 de la convocatoria aprobada por Resolución de 12 de diciembre de 2022, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convocan pruebas selectivas para estabilización de empleo temporal, para cubrir plazas de personal laboral fijo de la categoría profesional de Capataz de Cuadrilla de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 244, de 20 de diciembre de 2022), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 35.1.h) del Decreto 202/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública, resuelvo:

Primero.— Aprobar la relación provisional de personas candidatas admitidas y excluidas a las citadas pruebas selectivas con los siguientes Códigos Seguros de Verificación CS-VJQ37U9811Q110XFIL y CSVBQ7AU986IQ110XFIL que se podrán consultar en el siguiente enlace <https://mia.aragon.es/documentos>.

Segundo.— Hacer pública dicha relación, concediendo a las personas aspirantes un plazo de diez días para subsanar los defectos y alegar las omisiones que pudieran existir en la misma. Las personas aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidas de la realización de las pruebas.

Zaragoza, 10 de febrero de 2025.

**El Director General de la Función Pública,  
ANTONIO VILLACAMPA DUQUE**



**RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2025, del Director General de la Función Pública, por la que se determina la composición del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para la estabilización de empleo temporal, para ingreso como personal laboral fijo de la categoría profesional de Capataz de Cuadrilla de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (código de convocatoria 230037).**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 75/2022, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó la Oferta de Empleo Público para el año 2022, para la estabilización de empleo temporal en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón, en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, por Resolución de 12 de diciembre de 2022, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, se convocaron pruebas selectivas para estabilización de empleo temporal, para cubrir plazas como personal laboral fijo de la categoría profesional de Capataz de Cuadrilla de la Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La base 5.1 de la convocatoria remitía para la determinación de la composición del Tribunal calificador a la correspondiente resolución del Director General de la Función Pública. Por tanto, y en uso de las atribuciones de esta Dirección General previstas en el artículo 35.1.h) del Decreto 202/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública, procede especificar ahora la composición del Tribunal, que figura como anexo a esta Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 64.1 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Zaragoza, 10 de febrero de 2025.

**El Director General de la Función Pública,  
ANTONIO VILLACAMPA DUQUE**

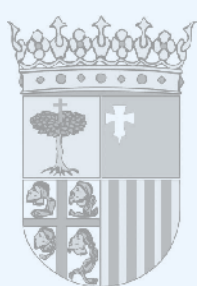
**ANEXO  
TRIBUNAL CAPATAZ DE CUADRILLA**

**Miembros titulares.**

Presidente: Raúl Letón Monge.  
Secretario: Miguel Ángel Hernández Vila.  
Vocal 1: Abel Salas Novales.  
Vocal 2: Pedro Víctor Rincón Carmona.  
Vocal 3: José Gabriel Mur Lanau.

**Miembros suplentes.**

Presidenta: Eva María Sierra Vinagre.  
Secretaria: Laura Morellón Marteles.  
Vocal 1: Isabel Vinagre Barquilla.  
Vocal 2: Juan Manuel Salanova Solano.  
Vocal 3: Raúl Moya Alonso.



**RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2025, del Director General de la Función Pública, por la que se aprueba la lista provisional de personas candidatas admitidas y excluidas a las pruebas selectivas para la estabilización de empleo temporal, para ingreso como personal laboral fijo de la categoría profesional de Peón Especializado de Carreteras de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (código de convocatoria 230048).**

De conformidad con lo establecido en la base 4.1 de la convocatoria aprobada por Resolución de 12 de diciembre de 2022, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, para estabilización de empleo temporal, para cubrir plazas de personal laboral fijo de la categoría profesional de Peón Especializado de Carreteras de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 244, de 20 de diciembre de 2022), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 35.1.h) del Decreto 202/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública, resuelvo:

Primero.— Aprobar la relación provisional de personas candidatas admitidas y excluidas a las citadas pruebas selectivas con los siguientes Códigos Seguros de Verificación CS-VLE5NX7S4JC190XFIL y CSV5E7TX7S8JC190XFIL que se podrán consultar en el siguiente enlace <https://mia.aragon.es/documentos>.

Segundo.— Hacer pública dicha relación, concediendo a las personas aspirantes un plazo de diez días para subsanar los defectos y alegar las omisiones que pudieran existir en la misma. Las personas aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidas de la realización de las pruebas.

Zaragoza, 10 de febrero de 2025.

**El Director General de la Función Pública,  
ANTONIO VILLACAMPA DUQUE**



**RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2025, del Director General de la Función Pública, por la que se determina la composición del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para la estabilización de empleo temporal, para ingreso como personal laboral fijo de la categoría profesional de Peón Especializado de Carreteras de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (código de convocatoria 230048).**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 75/2022, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó la Oferta de Empleo Público para el año 2022, para la estabilización de empleo temporal, en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón, en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, por Resolución de 12 de diciembre de 2022, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, se convocaron pruebas selectivas para estabilización de empleo temporal, para cubrir plazas como personal laboral fijo de la categoría profesional de Peón Especializado de Carreteras de la Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La base 5.1 de la convocatoria remitía para la determinación de la composición del Tribunal calificador a la correspondiente resolución del Director General de la Función Pública. Por tanto, y en uso de las atribuciones de esta Dirección General previstas en el artículo 35.1.h) del Decreto 202/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública, procede especificar ahora la composición del Tribunal, que figura como anexo a esta Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 64.1 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Zaragoza, 10 de febrero de 2025.

**El Director General de la Función Pública,  
ANTONIO VILLACAMPA DUQUE**

**ANEXO  
TRIBUNAL PEÓN ESPECIALIZADO DE CARRETERAS**

**Miembros titulares.**

Presidenta: Eva María Sierra Vinagre.  
Secretario: Miguel Ángel Hernández Vila.  
Vocal 1: Alfredo José Lajusticia Aranda.  
Vocal 2: Juan Manuel Salanova Solano.  
Vocal 3: Raúl Moya Alonso.

**Miembros suplentes.**

Presidente: Raúl Letón Monge.  
Secretaria: Laura Morellón Marteles.  
Vocal 1: Isabel Vinagre Barquilla.  
Vocal 2: Pedro Víctor Rincón Carmona.  
Vocal 3: José Gabriel Mur Lanau.



## DEPARTAMENTO DE SANIDAD

### **RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2025, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se publica la convocatoria abierta y permanente para la cobertura temporal de plazas estatutarias de la categoría de Técnico/a Superior Especialista en Dietética y Nutrición, en el ámbito de los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud (“Boletín Oficial del Estado”, número 301, de 17 de diciembre de 2003), y en desarrollo de la estipulación 5.1 del Pacto Sindicatos Servicio Aragonés de Salud, de 20 de febrero de 2008, para la provisión de plazas estatutarias de carácter temporal en los centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, al amparo de las bases generales contenidas en dicho Pacto y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden SAN/675/2019, de 11 de junio, por la que se crea el Portal Electrónico de Gestión de Recursos Humanos del Servicio Aragonés de Salud y se establecen las medidas iniciales para su puesta en marcha.

En atención a lo expuesto y en virtud de la competencia establecida en el artículo 36 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, esta Dirección Gerencia, resuelve publicar la presente convocatoria de carácter abierta y permanente para la elaboración de listas con las que cubrir las necesidades temporales de personal de la categoría de Técnico/a Superior Especialista en Dietética y Nutrición con arreglo a las siguientes bases:

#### Bases de la convocatoria

##### Primera.— *Requisitos generales de los participantes.*

1. Para ser admitidos a la realización del presente proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos generales:

- a) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.
- b) Tener la nacionalidad española o ser nacional de los Estados miembros de la Unión Europea; o ser, cualquiera que sea su nacionalidad, cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes; o ser persona incluida en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 57 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.
- d) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.  
En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el párrafo b), no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente, que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) No poseer la condición de personal estatutario fijo en la categoría convocada, cualquiera que sea su situación administrativa.
- f) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e identidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, según determina el artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su redacción aportada en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.



2. Estar en posesión del título de Formación Profesional de Técnico Superior en Dietética y Nutrición o cualquier otro título declarado equivalente en los términos previstos en la normativa de ordenación general de la formación profesional, o en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión (o en condiciones de obtener dentro del plazo de presentación de instancias) de la credencial que acredite su homologación por el Ministerio de Educación,

3. En el caso de trabajadores extranjeros, será requisito adicional demostrar conocimientos suficientes, hablados y escritos del idioma castellano.

4. Los requisitos establecidos en los apartados anteriores deberán poseerse el día de la presentación de instancias y mantenerse durante todo el período que se permanezca en la lista generada.

No serán tenidos en cuenta los documentos que contengan alguna enmienda, tachadura o raspadura, siempre que no se encuentren salvados bajo firma. Tampoco se tendrán en cuenta los documentos presentados en otra lengua que no sea el castellano, lengua oficial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### Segunda.— *Solicitudes.*

Las solicitudes para formar parte de estas listas se formalizarán en el Portal Electrónico de Recursos Humanos del Servicio Aragonés de Salud vía web en la dirección <https://empleo.salud.aragon.es>. Los interesados solicitarán su inscripción en la correspondiente convocatoria y cumplimentarán el modelo informático de solicitud que deberá ser ratificada a través de su presentación dirigida a la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud de acuerdo con lo señalado a continuación.

Para acceder a la aplicación podrá hacerlo mediante los siguientes modos de acceso:

- Modo Usuario Nuevo: Puede registrarse en la aplicación haciendo uso del enlace “regístrate aquí”, creando usuario nuevo y entrando en la aplicación posteriormente haciendo uso de su NIF y contraseña respectivamente.
- Modo Usuario Corporativo: Si dispone de usuario corporativo del Gobierno de Aragón, puede acceder haciendo uso del correo electrónico corporativo como usuario de la aplicación y utilizando su contraseña corporativa.
- Modo Certificado: Está habilitada la posibilidad de autenticación mediante certificado digital o Cl@ve.

Ratificación de la solicitud. Se entenderá ratificada y firmada la solicitud cuando el interesado seleccione la opción de “Presentar la solicitud en el Portal”. La aplicación informática responderá al interesado confirmando la inscripción. No es necesario presentar por registro la solicitud que genera la aplicación.

#### Tercera.— *Plazo de Inscripción.*

La presente convocatoria tiene carácter de abierta y permanente, por lo que los interesados podrán inscribirse o aportar méritos en cualquier momento, sin perjuicio de que las listas que se generan de la convocatoria comprenderán únicamente a los solicitantes y a los méritos que se hayan aportado con anterioridad a las fechas de corte que se establezcan.

Para la primera lista de méritos, se tendrán en cuenta los méritos que reúnan los aspirantes hasta la fecha de publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” de la presente convocatoria y que se hayan registrado en el Portal de Recursos Humanos antes del día 1 de abril de 2025.

#### Cuarta.— *Aportación de méritos.*

Los participantes registrarán sus méritos en el expediente personal electrónico del Portal de Recursos Humanos del Servicio Aragonés de Salud agrupados conforme a su carácter en las secciones correspondientes y se justificarán con copias simples de los documentos acreditativos en soporte electrónico en el propio portal.

El Servicio Aragonés de Salud se reserva el derecho de requerir en cualquier momento del procedimiento la comprobación o compulsión de la documentación presentada con el documento original que acredite la posesión del mérito. En los méritos relativos a certificaciones o diplomas redactados en un idioma distinto al castellano los concursantes deberán aportar, junto con el mérito, la traducción literal del contenido de dichos documentos realizada por traductor jurado. No será necesaria la traducción jurada en el caso de presentación de méritos relacionados con publicaciones, libros o capítulos.

Cuando existan indicios de falseamiento en los requisitos o méritos alegados en la solicitud y en el autobaremo, la Administración actuará de conformidad con la normativa vigente sobre la



materia, quedando excluida provisionalmente del proceso de selección la persona afectada y dando cuenta de estas actuaciones a la Comisión Autonómica de seguimiento y control.

No será necesaria la acreditación de los méritos generados en el Servicio Aragonés de Salud que se vuelquen directamente desde el Sistema Integrado de Recursos Humanos del Gobierno de Aragón.

**Quinta.— Elección de jornada y de centros de trabajo.**

Los participantes deberán registrar, en el momento en el que formalicen la inscripción, el tipo de jornada (solo completa, solo reducida o ambas) y los centros de trabajo que sean de su interés y para los que se les ofrecen nombramientos temporales, conforme a las normas de gestión de la bolsa de trabajo del Servicio Aragonés de Salud.

Los participantes en la convocatoria podrán modificar directamente los centros y/o los tipos de jornada en los que están interesados en trabajar desde el propio Portal de Recursos Humanos en la sección "Mi bolsa de empleo".

**Sexta.— Baremo.**

De conformidad con lo establecido en el Pacto de la Mesa Sectorial de Sanidad en materia de unificación de baremos en los procesos de selección y provisión de plazas de personal estatutario de los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 219, de 15 de noviembre de 2017, el baremo con el que se valorarán los méritos validados de los participantes es el baremo unificado que corresponde con el nivel de titulación de la plaza (Universitario o no universitario) vigente en el momento de la valoración, conforme a los criterios uniformes de interpretación elaborados por la Comisión Técnica de Seguimiento del Plan y publicados en la página web del Servicio Aragonés de Salud (<https://www.aragon.es/-/baremos-unificados>) y en el propio Portal de Recursos Humanos.

**Séptima.— Procedimiento de admisión de aspirantes.**

Finalizado el plazo de ratificación de solicitudes, se publicará la relación provisional de aspirantes admitidos y de excluidos, indicando en este caso la causa o motivo. Esta lista se expondrá en la página web del Servicio Aragonés de Salud.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación citada en el punto anterior, para subsanar, en su caso, los defectos que motivaron la omisión o exclusión de la misma.

Resueltas las peticiones de subsanación y corrección, se publicará la relación definitiva de admitidos, con expresión de la puntuación provisional de los aspirantes en ese momento, que se expondrán en la página web del Servicio Aragonés de Salud, publicando el correspondiente aviso en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra esta Resolución por la que se hace pública la relación definitiva de aspirantes excluidos, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular del Departamento de Sanidad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación del aviso en el "Boletín Oficial de Aragón".

**Octava.— Valoración de méritos.**

El Servicio de Selección y Provisión del Servicio Aragonés de Salud se encargará de la validación y valoración de los méritos de los aspirantes. El Servicio Aragonés de Salud publicará en los lugares indicados en la base anterior, junto con la relación de admitidos definitivamente la valoración provisional de los méritos de los aspirantes. Los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación para interponer reclamaciones sobre las mismas.

Una vez revisadas las reclamaciones formuladas al listado provisional de méritos, se expondrán en la página web del Servicio Aragonés de Salud, publicando el correspondiente aviso en el "Boletín Oficial de Aragón", la puntuación definitiva de los participantes en la convocatoria.

Contra la resolución por la que se hace pública la valoración definitiva de los aspirantes incluidos podrá interponerse recurso de alzada ante el titular del Departamento de Sanidad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del aviso en el "Boletín Oficial de Aragón".

**Novena.— Ordenación de los integrantes de la bolsa.**

Los participantes figurarán en la lista ordenados conforme a la valoración hecha por el Servicio de Selección y Provisión del Servicio Aragonés de Salud de los méritos que docu-



menten los aspirantes presentados dentro del plazo de presentación de solicitudes, conforme se señala en la base tercera. En los listados sucesivos la valoración se referirá al último día de plazo de las fechas de corte que se establezcan.

Los justificantes acreditativos de los méritos que quieran ser añadidos por los interesados posteriormente, podrán ser registrados en el Portal de méritos por el interesado en cualquier momento, y su valoración será efectiva para la fecha de corte que se determine cuando se publiquen las listas correspondientes a ese momento.

Las puntuaciones definitivas permanecerán inalterables y vigentes hasta que se produzca la validación de los nuevos documentos aportados con posterioridad de acuerdo con lo previsto en la base 4.<sup>a</sup> de la convocatoria, salvo las correcciones que la normativa vigente determine.

Los aspirantes que ratifiquen su solicitud fuera del plazo previsto formarán parte de las listas, sin perjuicio de que su valoración será válida solo desde el momento en que se publiquen las actualizaciones definitivas, de acuerdo con lo expuesto anteriormente. Hasta esa fecha los interesados tendrán los mismos derechos que el resto de aspirantes, pero sin que conste la valoración de sus méritos.

#### Décima.— *Tratamiento de datos.*

Los datos personales recogidos en la solicitud de admisión serán tratados con la única finalidad de la gestión de las pruebas selectivas y las comunicaciones necesarias para ello. El nombre, apellidos y número del documento de identidad se publicará en la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El Servicio Aragonés de Salud tomará medidas para que esa información no sea indexada por los buscadores de internet. La base legal para el tratamiento de estos datos son las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, y 40/2015, de 1 de octubre, la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El Servicio Aragonés de Salud es responsable del tratamiento de esos datos. No se cederán datos a terceros salvo obligación legal. Los derechos de protección de datos de los solicitantes se podrán ejercer dirigiéndose al responsable del tratamiento por vía electrónica en la dirección: [seguridad@salud.aragon.es](mailto:seguridad@salud.aragon.es), o presencialmente a través de la red de oficinas de asistencia en materia de registros.

Los interesados también pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, cuando consideren que sus derechos no han sido atendidos debidamente.

Podrán consultar información adicional y detallada en el Registro de Actividades de Tratamiento de datos de carácter personal del Gobierno de Aragón, en la siguiente dirección electrónica: [https://aplicaciones.aragon.es/notif\\_lopd\\_pub/details.action?fileId=338](https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=338).

#### Undécima.— *Recursos.*

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 48.3 del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 11 de febrero de 2025.

**La Directora Gerente del Servicio  
Aragonés de Salud,  
ANA CRISTINA CASTILLO FORNIÉS**



### III. Otras Disposiciones y Acuerdos

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

**RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2025, del Secretario General de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Aragón-Estado en relación con la Ley 4/2024, de 28 de junio, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón.**

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero, esta Secretaría General dispone la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, del Acuerdo que se transcribe como anexo a la presente Resolución.

Zaragoza, 3 de febrero de 2025.

**El Secretario General de la Presidencia,  
JUAN PÉREZ MAS**

#### ANEXO

#### ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ARAGÓN-ESTADO EN RELACIÓN CON LA LEY 4/2024, DE 28 DE JUNIO, DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE EMERGENCIAS DE ARAGÓN

La Comisión Bilateral de Cooperación Aragón-Estado ha adoptado el siguiente acuerdo:

I. De conformidad con las negociaciones previas mantenidas por el Grupo de Trabajo constituido en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Aragón para el estudio y propuesta de solución de las discrepancias competenciales manifestadas en relación con los artículos 65 y 72 de la Ley 4/2024, de 28 de junio, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón, ambas partes consideran solventadas las mismas conforme al siguiente acuerdo:

En relación a las controversias suscitadas en torno a los apartados 4 y 1 de los artículos 65 y 72, respectivamente de la Ley 4/2024, de 28 de junio, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón, ambas partes convienen que dichos apartados deben interpretarse y aplicarse de conformidad con la normativa básica estatal en materia de contratación que regula la tramitación de urgencia y emergencia, siendo necesario que se cumplan los supuestos habilitantes y condiciones previstos en ella, que, en todo caso, el órgano de contratación deberá valorar y justificar caso por caso.

II. En razón al acuerdo alcanzado, ambas partes coinciden en considerar resueltas las discrepancias manifestadas y concluida la controversia planteada.

III. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional, a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el “Boletín Oficial del Estado” y en el “Boletín Oficial de Aragón”.



## VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

**ORDEN PEJ/178/2025, de 9 de febrero, por la que se declara, en concreto, la utilidad pública de la instalación “Línea aérea de alta tensión desde la subestación eléctrica Las Mareas hasta la subestación eléctrica Almendra Promotores”, ubicada en el término municipal de Mequinenza, promovida por la mercantil Green Capital Development, 68 SLU. Expediente: DUP-Z-2023-0018 AT-2020-267.**

Examinado el expediente relativo a la solicitud de la declaración de utilidad pública de la instalación “Línea aérea de alta tensión desde la subestación eléctrica Las Mareas hasta la subestación eléctrica Almendra Promotores”, ubicada en el término municipal de Mequinenza, promovida por la mercantil Green Capital Development, 68 SLU, expediente DUP-Z-2023-0018 AT-2020-267, constan los siguientes:

### Antecedentes de hecho

Primero.— Mediante Resolución de 24 de octubre de 2023, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria (“Boletín Oficial de Aragón”, número 223, de 20 de noviembre de 2023), se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de la infraestructura.

Segundo.— Con fecha 17 de noviembre de 2020, se solicitó declaración de utilidad pública por parte la mercantil Green Capital Development 68 SLU, para la instalación “Línea aérea de alta tensión desde la subestación eléctrica Las Mareas hasta la subestación eléctrica Almendra Promotores” ubicada en Mequinenza. El promotor aportó la relación de bienes y derechos afectados considerados de necesaria expropiación, identificando las afecciones para cada uno de ellos.

Tercero.— La solicitud de declaración de utilidad pública se sometió a información pública, insertándose anuncio en prensa el 19 de agosto de 2024 y en el “Boletín Oficial de Aragón”, de 19 de agosto de 2024.

Fue enviada notificación al Ayuntamiento e individuales a todos los afectados titulares en el Catastro Inmobiliario.

Durante la fase de información pública, se trasladó la documentación técnica aportada por el promotor, a las distintas administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general, cuyos bienes han resultado afectados en el expediente, sin que se haya recibido ninguna notificación.

En relación a los organismos que no han emitido informe, se considera que no existe objeción conforme al artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cuarto.— Durante el trámite de información pública se recibieron las siguientes alegaciones: A1 presentada por B88493614, A2 presentada por 73157425Z, A3 presentada por 40897032L y por 73198771Y, y A4 presentada por 43728368D.

Quinto.— Las alegaciones fueron contestadas por la empresa beneficiaria y, posteriormente, el Servicio Provincial de Zaragoza realizó las oportunas consideraciones que constan en el informe emitido por ese órgano, en fecha 26 de noviembre de 2024.

Sexto.— El Servicio Provincial de Zaragoza ha emitido informe sobre la tramitación del procedimiento, recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación e informando favorablemente el reconocimiento, en concreto, de la declaración de utilidad pública de la instalación. El anexo del informe determina la relación de bienes y derechos que es considerada de necesaria expropiación.

### Fundamentos jurídicos

Primero.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la



producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón: “Corresponderá acordar la declaración de utilidad pública, cuando legalmente proceda, al titular del Departamento competente en materia de energía, sin perjuicio de la competencia del Gobierno de Aragón en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público”. En este caso y en la actualidad, corresponde a la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, previa tramitación del expediente por el Servicio Provincial de la provincia en la que se ubique la instalación, acordar la declaración de utilidad pública de la misma.

Según el apartado primero del citado precepto, “La expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica y el establecimiento e imposición y ejercicio de la servidumbre de paso se regirán por lo establecido en la legislación estatal”.

Segundo.— El artículo 54 de la Ley 24/2013, 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, LSE), declara “de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso”, exigiendo para su reconocimiento que “la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos, que el solicitante considere de necesaria expropiación” (artículo 55 LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 LSE dispone que la declaración de utilidad pública “llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa”, y “supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública”.

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución, se contiene en los artículos 56 y 57 de la Ley del Sector Eléctrico. Preceptos que también son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tercero.— En el expediente instruido al efecto, se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Cuarto.— Con respecto a las alegaciones presentadas durante el período de información pública, visto el contenido de las mismas y las respuestas del promotor, así como el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, que se da por reproducido en esta Orden, es necesario señalar lo siguiente:

#### Alegación A1.

En relación a las afecciones de las parcelas 50166A00100816, 50166A02600225, 50166A02600259, 50166A02600257, 50166A02600265 (polígono: 001, parcela: 00816 y polígono: 026, parcelas: 00225, 00259, 00257 y 00265, municipio: Mequinenza).

- La alegante expone: Que es promotora del parque fotovoltaico Ribarroja y que solicitó, el 9 de diciembre de 2020, la autorización administrativa y de construcción y la declaración de utilidad pública. Obtuvo la primera en Resolución de 15 de diciembre de 2023, pero no la segunda, que debería haberse tramitado de forma conjunta. El 12 de enero de 2024 solicitó información sobre la tramitación de la declaración de utilidad pública y la aplicación del orden de incoación.

Indica que Green Capital Development 68, SLU ha presentado alegaciones en todos los procedimientos del parque fotovoltaico Ribarroja, incluso fuera de plazo, por lo que es conocedor de las afecciones que puedan existir entre los proyectos.

Según la alegante, la Resolución de 15 de diciembre de 2023 incluye lo que no deja de ser una apreciación del Servicio Provincial de Industria de Zaragoza, y no presupone el derecho del promotor a disponer de los derechos afectados. El parque fotovoltaico Ribarroja cuenta



con autorización para el uso del suelo no urbanizable y, la alegante, solicitó licencia de obras al Ayuntamiento de Mequinenza el 20 de diciembre de 2023.

Se produjeron contactos entre la alegante y el promotor de la línea, sin alcanzar ningún acuerdo. La alegante desconoce la fecha en que el promotor solicitó su declaración de utilidad pública. Adjunta un listado de 8 fincas con las que ha firmado contratos de alquiler con opción de derecho de superficie, que ha sido ejecutada, y están pendientes de su elevación a público ante notario.

Considerando los antecedentes anteriores, presenta las siguientes alegaciones al expediente de declaración de utilidad pública AT-2020-267:

1. Debe ser considerada como interesada, como promotor del parque fotovoltaico Ribarroja y por disponer de contratos de alquiler sobre algunas de las parcelas, incluidas en la relación de bienes y derechos afectados de la instalación AT-2020-267.

2. En aras de la transparencia, se hace necesario conocer la fecha de solicitud de la declaración de utilidad pública de la citada instalación, para poder establecer el orden de prelación administrativa.

3. La alegante, a pesar de ser afectada por la declaración de utilidad pública, no ha sido notificada sobre las afecciones del expediente sobre los derechos obrantes, conocidas por el promotor, circunstancia que debe subsanarse y corregirse la Memoria del promotor.

4. La instalación AT-2020-267 tiene afecciones sobre el parque fotovoltaico Ribarroja. Las sombras afectarían a 26 mesas de seguidores solares de un total de 125. Considerando además los plazos del Real Decreto-ley 23/2020, el proyecto parque fotovoltaico Ribarroja podría ser inviable.

5. Debería evaluarse un trazado alternativo de la línea. Se propone la modificación de dos apoyos, la posibilidad de soterramiento o una solución aéreo-subterránea, excluyendo las parcelas afectadas del parque fotovoltaico Ribarroja.

Finalmente, solicita:

- Considerar al Grupo Industrial Anghiari como afectado del expediente AT-2020-267.
- Informar de la fecha de solicitud de la declaración de utilidad pública por parte del promotor de la línea.
- De ser posterior a la del parque fotovoltaico Ribarroja, paralizar la tramitación del expediente AT-2020-267, hasta la resolución de la declaración de utilidad pública del parque fotovoltaico Ribarroja.
- Estudiar si la omisión de información por parte del promotor es constitutiva de infracción.
- Realizar el estudio de las alternativas propuestas.
- Excluir de la declaración de utilidad pública las parcelas afectadas del parque fotovoltaico Ribarroja.
- La empresa promotora considera: Con carácter previo al fondo del asunto, se debe señalar que la persona que rubrica la alegación de contrario es un tercero que no tiene relación con la parte alegante, ni queda acreditado que la represente. Por ello carece de validez la alegación presentada y debe ser inadmitida.

Los supuestos Antecedentes de hecho enumerados de contrario no esconden sino alegaciones encubiertas.

Respecto a la solicitud de autorización administrativa y de construcción y declaración de utilidad pública, así como la pertinente admisión a trámite de dicha solicitud, las fechas correspondientes del proyecto de esta parte son anteriores a las de la contraparte alegante.

Que la contraparte desoye el informe-propuesta del Servicio Provincial de Zaragoza, recogido en la propia Resolución de autorización administrativa y de construcción del proyecto "parque fotovoltaico Ribarroja", donde se estipula que debe acomodar el diseño de su planta para compatibilizarla con la línea eléctrica "Las Mareas - Almendra Promotores", así como la mención a que el expediente AT 2020/267 "Subestación Eléctrica Mareas y Línea Aérea de Alta Tensión de la Subestación Eléctrica Mareas a la Subestación Eléctrica Almendra Promotores", cuentan con autorización de construcción de fecha 24 de octubre de 2023, y que las infraestructuras de los alegantes (entre ellas, las de esta parte), cuentan con autorización de construcción, por lo que debe ser la planta solar Ribarroja la que se adecue a las instalaciones autorizadas, manteniendo en todo caso las servidumbres y distancias reglamentarias.

En cuanto a su condición de interesado por los contratos de arrendamiento con opción de derecho de superficie, estos son supuestos contratos privados firmados por la alegante con los propietarios de las parcelas, por lo que, en virtud de lo establecido en los artículos 1125 y 1257 del Código Civil, solo producen efectos entre las partes y no frente a terceros. Por ello, tiene un deber de acreditación de la existencia de esos documentos contractuales, ya que no generan efecto respecto de todos, para poder ser considerado como interesado, cosa que no ha realizado.



Respecto a la modificación del trazado de la línea eléctrica, se debe señalar también que dicha petición no tiene cabida en el trámite que nos ocupa, debiendo haberse planteado tales alegaciones durante el trámite de autorización administrativa y de construcción, no siendo relevante para la concesión de la declaración de utilidad pública. Se reitera que la obligación de adaptar el proyecto es de la alegante, como se explicó anteriormente.

Se solicita tengan por dadas las oportunas explicaciones y respuestas a las interpuestas por la alegante, desestimándolas y confirmando las de esta parte, procediendo a otorgar la declaración de utilidad pública del proyecto.

- A la vista de la alegación esta Administración considera: Se rechaza la alegación.

No se considera parte interesada en el procedimiento al Grupo Industrial Anghiari SLU, por no haber acreditado derechos sobre las parcelas con referencia catastral 50166A00100816, 50166A02600225, 50166A02600259, 50166A02600257 y 50166A02600265. Tampoco figura como titular catastral de las mismas ni aparece citado en las correspondientes notas simples registrales, motivos por los que no ha sido notificado durante la tramitación de este expediente. La documentación aportada para cada una de las fincas consiste en un contrato de "Concesión de un derecho irrevocable de opción de constitución de derecho de superficie de la finca", sin que se acredite la vigencia de dichos contratos ni, en algunos casos, la propiedad de las fincas. Por otra parte, no es competencia de este Servicio Provincial la valoración de las posibles infracciones a la legislación vigente por parte del promotor, planteadas por la alegante.

El apartado quinto de la Resolución de 15 de diciembre de 2023 de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la planta fotovoltaica "Ribarroja", en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), establece que "Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas".

En lo relativo a la tramitación del expediente según la Ley 39/2015, el orden de incoación se ha respetado por ser la fecha de solicitud de la declaración de utilidad pública de la instalación con expediente AT-2020-267, anterior a la de la instalación del Grupo Industrial Anghiari SLU.

Por otra parte, en la Resolución citada anteriormente se establece que "debe ser la planta solar Ribarroja la que se adecue a las instalaciones autorizadas, manteniendo en todo caso las servidumbres y distancias reglamentarias". La alegante considera que dicha afirmación no deja de ser una "apreciación del Servicio Provincial de Industria de Zaragoza", apreciación contra la que la alegante no se manifestó en su momento mediante recurso de alzada contra dicha Resolución.

En el "Boletín Oficial de Aragón", número 223, de 20 de noviembre de 2023, se publicó la Resolución de 24 de octubre de 2023, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por la que se otorgó la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la subestación eléctrica "Las Mareas", y la "Línea Aérea de Alta Tensión de 400 kV desde la Subestación Eléctrica Las Mareas hasta la Subestación Eléctrica Almedra Promotores", en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), promovidas por la sociedad Green Capital Development 68, SLU, con Código de Identificación Fiscal B01584168. Expediente número AT 2020/267 - IP-PC-0085/2020 y IP-PC-0086/2020. Es durante el procedimiento de autorización, cuando las alegaciones acerca del cambio de trazado o de su tipología son notificadas al promotor y procede valorar su modificación.

#### Alegación A2.

En relación a las afecciones de las parcelas 50166A00100816 y 50166A02600225 (polígono: 001, parcela: 00816 y polígono: 026, parcela: 00225, municipio: Mequinenza).

- El alegante expone: Afirma ser titular de dos de las fincas incluidas en la declaración de utilidad pública, sobre las que tiene suscrito un contrato de alquiler, con opción de derecho de superficie, con la empresa Grupo Industrial Anghiari SLU. Se ha ejercitado la opción y está pendiente de elevación a público ante notario. Su duración es de 30 años y se detalla el im-



porte por hectárea y año. Indica que el parque fotovoltaico Ribarroja dispone de las autorizaciones necesarias para su ejecución.

Green Capital Development 68, SLU contactó con el alegante, que informó de la existencia del citado contrato en repetidas ocasiones.

Tras recibir la notificación de inicio del expediente de declaración de utilidad pública de la instalación AT-2020-267, presenta las siguientes alegaciones:

- Se ha de considerar interesado al alegante y a Grupo Industrial Anghiari SLU dado el contrato firmado.

- La finca 50166A02600225 quedaría partida en dos, impidiendo realizar los trabajos de forma adecuada y continua y se solicitaría la expropiación de la totalidad de la propiedad. Además, se producirían daños por lucro cesante.

- Debería evaluarse un trazado alternativo de la infraestructura, ya sea compartiendo apoyos con otras instalaciones o mediante soterramiento.

Finalmente, solicita excluir sus parcelas de la declaración de utilidad pública, que se estudien las alternativas propuestas, y se considere la existencia del contrato de arrendamiento, a la hora de valorar los daños y perjuicios producidos.

- La empresa promotora considera: El alegante es una persona distinta a la que se identifica en la nota simple como propietaria de las parcelas, y no ha aportado documento alguno que acredite la titularidad de las mismas. Del mismo modo, el alegante no ha acreditado la existencia de ese contrato privado firmado entre las partes ni el contenido del mismo, por lo que tampoco se puede concretar ningún argumento al respecto. Por ello, no puede considerarse al alegante como interesado.

Tampoco puede ser considerado como interesado Grupo Industrial Anghiari SLU dado que, además, el alegante no tiene la legitimidad para solicitar respecto de un tercero la condición de interesado.

En cuanto a la presunta partición en dos de la finca y a la solicitud de expropiación de la totalidad de la misma, carece de todo fundamento tal valoración, dado que la afección del parque eólico sobre las parcelas en cuestión supone 90,75 m<sup>2</sup> de superficie en pleno dominio y 679,40 m<sup>2</sup> de servidumbre de paso, sobre un total de 53.037 m<sup>2</sup> de superficie de parcela.

No cabe alegar el lucro cesante, por cuanto no se puede considerar desvalor al cumplimiento de una resolución administrativa, como es la del 15 de diciembre de 2023 de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa y de construcción a la planta fotovoltaica "Ribarroja", y se condiciona al proyecto mencionado a adecuar sus instalaciones a las de esta parte.

A mayores, la modificación del proyecto no cabe ser alegada en este trámite al no tener relación con la materia que le ocupa, debiendo en todo caso haberse planteado tales alegaciones en el periodo dispuesto a tal fin, en el trámite de autorización administrativa y de construcción.

Se solicita, se tengan por dadas las oportunas explicaciones y respuestas a las interpuestas por el alegante, desestimándolas y confirmando las de esta parte, procediendo a otorgar la declaración de utilidad pública del proyecto.

- A la vista de la alegación esta Administración considera: Se acepta parcialmente la alegación.

Se reconoce al alegante la condición de interesado en el procedimiento, tras haber aportado nota simple del Registro de la Propiedad de Caspe, de fecha 28 de agosto de 2024, en la que consta como documentación presentada y pendiente de despacho, el pleno dominio por parte del alegante de la mitad indivisa de las dos fincas a las que hace referencia en su alegación. No se reconoce la condición de interesado a Grupo Industrial Anghiari, SLU por no haber acreditado ninguna de las partes, la existencia del contrato de arrendamiento.

En relación con los efectos de la posible expropiación, la Resolución de 15 de diciembre de 2023 de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la planta fotovoltaica "Ribarroja", en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), establece que "debe ser la planta solar Ribarroja la que se adecue a las instalaciones autorizadas manteniendo en todo caso las servidumbres y distancias reglamentarias". El alegante manifiesta que le consta que el parque fotovoltaico Ribarroja dispone de las autorizaciones necesarias para su ejecución, por lo que es concededor del condicionado de las mismas.

Según el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se declaran de Utilidad Pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. En su artículo 56, se indica que la declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la



necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

El artículo 23 de la Ley de Expropiación forzosa establece que, cuando la expropiación implique sólo la necesidad de ocupación de una parte de finca rústica o urbana, de tal modo que resulte antieconómica para el propietario la conservación de la parte no expropiada, podrá el titular solicitar de la Administración que dicha expropiación comprenda la totalidad de la finca. Pues bien, el titular está en su derecho de, una vez declarada la utilidad pública y la necesidad de ocupación de la parcela, exponer qué parte de la misma considera y por qué le resulta antieconómica su explotación, para que se resuelva lo que proceda. Dicha solicitud se podrá igualmente realizar cuando se celebre la firma del acta previa a la ocupación en el Ayuntamiento de Mequinenza, acto en el que pondrá de manifiesto la situación. En cualquier caso, de no alcanzar un acuerdo con el promotor y como parte del procedimiento expropiatorio, le será enviada al titular la hoja de aprecio cuando corresponda, en la que podrá cuantificar y proponer su valoración y condiciones a las afecciones producidas. Si finalmente persiste el desacuerdo, será el jurado de expropiación al final del procedimiento de justiprecio, el que defina la cuantía de la compensación.

En el "Boletín Oficial de Aragón", número 223, de 20 de noviembre de 2023, se publicó la Resolución de 24 de octubre de 2023, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por la que se otorgó la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la subestación eléctrica "Las Mareas" y la "Línea Aérea de Alta Tensión de 400 kV desde la Subestación Eléctrica Las Mareas hasta la Subestación Eléctrica Almedra Promotores" en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), promovidas por la sociedad Green Capital Development 68, SLU, con Código de Identificación Fiscal B01584168. Expediente número AT\_2020/267 - IP-PC-0085/2020 y IP-PC-0086/2020. Es durante el procedimiento de autorización, cuando las alegaciones acerca del cambio de trazado o de su tipología son notificadas al promotor y procede valorar su modificación.

#### Alegación A3.

En relación a las afecciones de las parcelas 50166A02600321, 50166A02600329 y 50166A02600348 (polígono: 026, parcelas: 00321, 329 y 00348, municipio: Mequinenza).

- Los alegantes exponen: Manifiestan ser propietarios de las parcelas 50166A02600321, 50166A02600329 y 50166A02600348 sitas en Mequinenza (Zaragoza), y haber sido notificados del expediente AT-2021-267, seguido a instancias de Green Capital Development, SLU, de inicio de declaración de utilidad pública del mismo.

En primer lugar, alegan sobre la improcedencia de la línea por su afección al medio ambiente y a la fauna de la zona, con numerosos postes y un recorrido de varios km. Si la línea fuese subterránea, tendría un impacto menor, evitando la electrocución de especies de aves protegidas (exposición de motivos del Real Decreto 1432/2010). Además, los tendidos eléctricos tienen demostrados riesgos electromagnéticos para la salud de las personas.

En segundo lugar, alegan la incorrecta clasificación del suelo afectado por el proyecto, ya que actualmente sus parcelas se encuentran incluidas en un proyecto de transformación en regadío declarado de interés general para la Comunidad Autónoma de Aragón por el Decreto 66/2018, de 10 de abril. Aportan certificado de la Comunidad de Regantes APAC de Mequinenza emitido al efecto. Las parcelas deben ser consideradas como transformadas en regadío social y valoradas como fincas de regadío.

Por último, alegan que las afecciones (4.977,18m<sup>2</sup> de servidumbre en total) imposibilitan ocupar, edificar o plantar en zonas de servidumbre y limitan el uso en el acceso y paso. Dichas afecciones deben considerarse causadas en tierra de regadío.

Finalmente, solicitan se tengan por hechas las anteriores manifestaciones, que se podrán ampliar cuando pueda ser examinado en su integridad el expediente, y se dicte resolución para que el paso de la línea de alta tensión sea subterráneo y se valoren correctamente las superficies afectadas.

- La empresa promotora considera: Manifiesta que la primera alegación no tiene cabida en el trámite que nos ocupa (declaración de utilidad pública) y en todo caso, hubieran sido pertinentes durante la información pública del trámite de autorización administrativa previa y de Construcción. Más allá de eso, la presunta calificación incorrecta de la tipología del suelo afectará al valor del justiprecio, pero no es relevante para dilucidar la procedencia o no de la declaración de utilidad pública del proyecto.

La contraparte confunde las afecciones reales que recaen sobre su parcela con las afecciones resumen, que no son más que una "agrupación" de las afecciones reales y no suponen otras diferentes a las reales.



Se solicita por tanto que se desestimen las alegaciones vertidas de contrario procediendo a otorgar la declaración de utilidad pública del proyecto solicitada.

- A la vista de la alegación esta Administración considera: Se rechaza la alegación.

En el "Boletín Oficial de Aragón", número 223, de 20 de noviembre de 2023, se publicó la Resolución de 24 de octubre de 2023, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por la que se otorgó la autorización administrativa previa y autorización de construcción, de la subestación eléctrica "Las Mareas" y la "Línea Aérea de Alta Tensión de 400 kV, desde la Subestación Eléctrica Las Mareas hasta la Subestación Eléctrica Almedra Promotores", en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), promovidas por la sociedad Green Capital Development 68, SLU, con Código de Identificación Fiscal B01584168. Expediente número AT 2020/267 - IP-PC-0085/2020 y IP-PC-0086/2020. Es durante el procedimiento de autorización, cuando las alegaciones acerca del cambio de trazado o de su tipología son notificadas al promotor y procede valorar su modificación.

El tipo de cultivo/aprovechamiento de las fincas afectadas se ha obtenido mediante consulta al catastro de fecha 5 de julio de 2024. El titular está en su derecho de, una vez declarada la utilidad pública y la necesidad de ocupación de las parcelas afectadas, exponer la situación real de las mismas, para que se resuelva lo que proceda. Dicha solicitud se podrá igualmente realizar cuando se celebre la firma del acta previa a la ocupación en el Ayuntamiento de Mequinenza, acto en el que pondrá de manifiesto la situación. En cualquier caso, de no alcanzar un acuerdo con el promotor y como parte del procedimiento expropiatorio, le será enviada al titular la hoja de aprecio cuando corresponda, en la que podrá cuantificar y proponer su valoración y condiciones a las afecciones producidas. Si finalmente persiste el desacuerdo, será el jurado de expropiación al final del procedimiento de justiprecio, el que defina la cuantía de la compensación.

Las afecciones para cada una de las parcelas son las indicadas en la relación de bienes y derechos afectados del anuncio del Servicio Provincial de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud de declaración de utilidad pública, de la instalación de producción de energía eléctrica: Línea aérea de alta tensión Subestación Las Mareas - Subestación Almedra Promotores. Expediente: AT-2020-267, publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 160, de 19 de agosto de 2024. La superficie de servidumbre de paso para vigilancia y conservación incluye a la servidumbre de caminos para acceso a apoyos, y no imposibilita el cultivo en la misma. Como se indicó en la notificación a la que los alegantes hacen referencia, se trata de una servidumbre de paso para construir y mantener los apoyos con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen en cada acceso.

#### Alegación A4.

En relación a las afecciones de las parcelas 50166A02500216 y 50166A01500220 (polígono: 025, parcela: 00216 y polígono: 015, parcela: 00220, municipio: Mequinenza).

- El alegante expone: Como Previo I, el alegante, propietario de las parcelas 220 del polígono 15 y 216 del polígono 25, indica que presentó alegaciones al expediente 500806/01/2021/07407 del trámite de declaración de impacto ambiental de la instalación, que no fueron aceptadas en una actuación que califica de arbitraria por ser incompleta la información del expediente ofrecida. Debe replantearse el trazado para que, de no ser posible otra solución, el centro de la linde constituya el centro geométrico del apoyo, en lugar de ubicarse exclusivamente en la parcela del alegante.

En su Previo II, indica que se trata de tres expedientes coetáneos: G-EO-Z-2020-281, G-EO-Z-2020-280 y AT-2020-267. En el Previo III solicita la acumulación en el recurso de las diferentes autorizaciones de parques eólicos que le afecten.

Considera que la petición del promotor es injusta y contraria a los intereses del alegante, al interés general y al de la zona regable que comprende el perímetro de la Comunidad de regantes APAC, por lo que formula un conjunto de 22 alegaciones que, de forma resumida, expresan lo siguiente:

- Se produce un fraccionamiento ilegal, por tratarse de un único parque dividido artificialmente por el promotor.

- Falta el estudio de alternativas legalmente exigidas para valorar la ubicación de las instalaciones, lo que implica la nulidad de los condicionantes ambientales de la declaración de impacto ambiental.

- La documentación del proyecto que se expuso a información pública contraviene el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- Existe una obligación de planificar que no se ha respetado según la Ley 7/2021 y otros preceptos de aplicación.



- El objetivo de los trámites no es la generación de energía a bajo coste ni la protección del medio ambiente, sino la especulación financiera, mientras que el alimento es condición necesaria para la vida. Hay una voluntad implícita de proceder a la venta de la instalación antes de finalizar su construcción.

- La declaración de utilidad pública de un parque eólico en terrenos de uso agrícola de regadío quiebra los tres principios esenciales de la Política Agraria Común.

- El perímetro regable de la Comunidad fue declarado de interés general. Los parques eólicos dañan o desvirtúan el interés general.

- La propuesta es ilegal por afectar a fincas afectas a las acciones realizadas en su momento para la colonización del territorio. Contraviene lo establecido en la Ley 6/2023, de 23 de febrero.

- Las fincas en las que se pretenden establecer las instalaciones constituyen superficie agrícola, no siendo susceptibles del aprovechamiento energético pretendido.

- La ubicación de las infraestructuras de parques eólicos debería redirigirse a suelos cuyos usos sean de menor valor económico y social. Debe considerarse que el regadío no puede reubicarse.

- Todos los sectores económicos se dinamizan en una zona regable. El riego constituye un factor fundamental en la ordenación del territorio.

- La energía producida favorecería la economía de territorios distintos donde hay pocos parques eólicos instalados, aunque gran parte del regadío aragonés no está electrificado.

- En la declaración de impacto ambiental no se ha considerado la creación de humedales.

- El principio de no regresión debe aplicarse a las zonas agrícolas de regadío. La alteración de la situación existente, sin motivación razonada, pormenorizada y particularizada, convierte la pretendida declaración de interés general en nula de pleno derecho.

- No se puede constituir una servidumbre de energía eléctrica junto a una vivienda ubicada en el campo. La indemnización debe incluir los daños y perjuicios que se puedan producir en el futuro, como consecuencia de las actividades necesarias para la explotación de la línea. Las fincas particulares van a ser afectadas por particiones, contraviniendo lo dispuesto en la Ley 6/2023, de 23 de febrero.

- Los proyectos no garantizan el mantenimiento y el respeto al paisaje en los términos que señala el Convenio Europeo del Paisaje.

- La destrucción de ese paisaje con la instalación de elementos que no se integran adecuadamente y que desfiguran por completo la "línea del horizonte", no solamente no contribuye a la utilización del paisaje en la valorización del territorio, sino que impide la actividad económica basada en el mismo, quebrando un adecuado desarrollo territorial.

- La utilidad pública pretendida para los parques eólicos no justifica una prevalencia de estas actuaciones sobre el total del interés público, representado por las actuaciones de puesta en riego llevadas a cabo por las Administraciones Públicas en la localidad de Mequinenza.

Finalmente, solicita que se tenga por presentado su escrito y las alegaciones contenidas en el mismo y, en su virtud, se dicte la resolución que en derecho proceda, para establecer la prevalencia del interés general de la puesta en riego y el mantenimiento del paisaje y de las masías tradicionales frente a otras pretensiones, denegando en su caso la declaración de utilidad pública para las instalaciones de parques de aerogeneradores y sus líneas de evacuación.

- La empresa promotora considera: En el exponendo Previo I la contraparte reitera alegaciones que vertió en el trámite de declaración de impacto ambiental y que fueron rechazadas, señalando arbitrariedad de la Administración. Las alegaciones reiteradas no caben en este trámite ya que fueron resueltas en el trámite previsto, no siendo relevantes en la declaración de utilidad pública. No se acredita ninguna actuación arbitraria, siendo una acusación en genérico.

En el exponendo Previo II y III, se debe negar la acumulación de expedientes, por cuanto los 2 parque eólicos tienen un titular diferente y, respecto al Parque Las Mareas I y la línea de evacuación, se recuerda que se permite la tramitación independiente una de otra, por lo que no es razonable la unión de expedientes. No existe la empresa Green Capital Development, siendo la promotora Green Capital Development 68.

No existe fragmentación de proyectos, se reitera la distinta personalidad jurídica de los promotores de los parques eólicos y la posibilidad que otorga al promotor, la normativa vigente, de tramitar la línea de evacuación en expediente independiente.

Es incierto que haya una falta de estudio de alternativas establecidas, por cuanto en la propia declaración de impacto ambiental se valora que el Estudio de impacto ambiental presentado valora diferentes alternativas de implantación.



Se acusa nuevamente en genérico que existe descoordinación entre la documentación presentada y la de información pública. No se valida ni acredita en qué no coinciden, siendo la realidad que es una acusación sin fundamento.

Respecto a la acusación de falta de planificación en la implantación de energías renovables, no tiene ninguna relación con el trámite de declaración de utilidad pública, por lo que no debe ser tenida en consideración.

Ante la supuesta especulación financiera y el débil compromiso con el territorio, se debe señalar que el Ayuntamiento ha declarado el proyecto de interés público y social municipal, donde se recoge el beneficio que causa en el territorio. A ello hay que sumarle que la mayor parte de propietarios han firmado acuerdos de arrendamiento de sus terrenos.

La presunta ausencia de control administrativo es del todo incierta. Se acusa de ello sin especificar ni acreditar en qué se ha producido esa ausencia de control ni se acredita.

Que la agricultura sea un sector estratégico de la Unión Europea no tiene ninguna relación con la declaración de utilidad pública solicitada.

Existe total compatibilidad con el proyecto de APAC y entre ambas partes así se ha trabajado y convenido, todo ello unido a lo exigido en la Ley 24/2013 y el Real Decreto 1955/2000, respecto exigencia de declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas de generación, transporte, distribución de energía.

Respecto a la afección de recursos hídricos en el marco de la tramitación del proyecto, se recabó informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro sobre el proyecto, realizando una serie de consideraciones sobre el impacto sobre el medio hídrico, así como planteando medidas minimizadoras de los impactos previsibles. Es decir, el organismo de cuenca ya se ha pronunciado al respecto del presente proyecto.

No es aplicable la especial protección indicada de contrario por cuanto es de aplicación la normativa para autorización de usos en suelo no urbanizable genérico. Respecto a la calificación como zona regable, se exige que sea declarada de interés nacional, por lo que, al no tener dicha declaración, no le es de aplicación la norma alegada.

El uso de suelo no urbanizable para este uso, está amparado por el Real Decreto Legislativo 7/2015 y el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

La reubicación de las instalaciones del presente proyecto no es factible habiendo iniciado ya las obras y con todos los permisos concedidos.

En la declaración de impacto ambiental se atendieron todas las circunstancias alegadas. Cuestión distinta es que no se aceptasen las alegaciones de contrario. Se indica nuevamente que el trámite actual es la declaración de utilidad pública del proyecto.

Respecto al principio de no regresión y jerarquía normativa, se debe mencionar la Directiva 2018/2001 de la Unión Europea donde está más que justificada la generación eléctrica a partir de energía renovable, a más la eólica, menos invasiva que otras renovables y totalmente compatible con el riego.

En cuanto a la supuesta vivienda ubicada en el campo, se debe señalar que a pesar de estar actualizado catastro y registro e incluso coordinados, no aparece en ningún sitio mención alguna a cualquier tipo de construcción, solo suelo de carácter rústico. Subsidiariamente, se observa una construcción de carácter ruinoso, la cual está a la distancia exigida respecto a las afecciones, dando cumplimiento al Reglamento de Líneas de Alta Tensión, Real Decreto 223/2008, en su instrucción técnica complementaria ITC-LAT 07 líneas aéreas con conductores desnudos.

También es incierta la acusación de partición de las fincas, por cuanto una de ellas sólo tiene servidumbre de vuelo y la otra tiene una afección en pleno dominio de 43,72 m<sup>2</sup>, estando constituidas el resto de afecciones por una servidumbre de paso para vigilancia y conservación de 8.214,87 m<sup>2</sup> (vuelo de línea de 7.424,63 m<sup>2</sup> y servidumbre de caminos de 1.039,17 m<sup>2</sup> con superficies solapadas), y una ocupación temporal de 1.459,21 m<sup>2</sup>, respecto a una superficie total de la finca de 44.114 m<sup>2</sup>.

- A la vista de la alegación esta Administración considera: Se rechaza la alegación.

Según el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se declaran de Utilidad Pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. En su artículo 56, se indica que la declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa. La finalidad del procedimiento de declaración de utilidad pública es compensar a los afectados, en concreto, que figuran en el proyecto autorizado, con los que no se ha podido llegar a un



acuerdo. No es objeto de esta tramitación valorar si el alegante resulta afectado por otras instalaciones.

En el “Boletín Oficial de Aragón”, número 223, de 20 de noviembre de 2023 se publicó la Resolución de 24 de octubre de 2023, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por la que se otorgó la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la subestación eléctrica “Las Mareas” y la “Línea Aérea de Alta Tensión de 400 kV desde la Subestación Eléctrica Las Mareas hasta la Subestación Eléctrica Almedra Promotores”, en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), promovidas por la sociedad Green Capital Development 68, SLU, con código de identificación fiscal B01584168. Expediente número AT 2020/267 - IP-PC-0085/2020 y IP-PC-0086/2020. Es durante el procedimiento de Autorización, cuando las alegaciones acerca del cambio de trazado o de su tipología son notificadas al promotor y procede valorar su modificación. En un procedimiento de declaración de utilidad pública de un proyecto ya autorizado no pueden considerarse intereses legítimos las afecciones medioambientales.

El artículo 23 de la Ley de Expropiación forzosa establece que, cuando la expropiación implique sólo la necesidad de ocupación de una parte de finca rústica o urbana, de tal modo que resulte antieconómica para el propietario la conservación de la parte no expropiada, podrá el titular solicitar de la Administración que dicha expropiación comprenda la totalidad de la finca. Pues bien, el titular está en su derecho de, una vez declarada la utilidad pública y la necesidad de ocupación de la parcela, exponer qué parte de la misma considera y por qué le resulta antieconómica su explotación, para que se resuelva lo que proceda. Dicha solicitud se podrá igualmente realizar cuando se celebre la firma del acta previa a la ocupación en el Ayuntamiento de Mequinenza, acto en el que pondrá de manifiesto la situación. En cualquier caso, de no alcanzar un acuerdo con el promotor y como parte del procedimiento expropiatorio, le será enviada al titular la hoja de aprecio cuando corresponda, en la que podrá cuantificar y proponer su valoración y condiciones a las afecciones producidas. Si finalmente persiste el desacuerdo, será el jurado de expropiación al final del procedimiento de justiprecio, el que defina la cuantía de la compensación.

Quinto.— Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y, de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo de esta Orden.

En dicho anexo se han excluido las parcelas, identificadas en el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, respecto de las que el promotor ha manifestado la existencia de acuerdos alcanzados con los propietarios afectados.

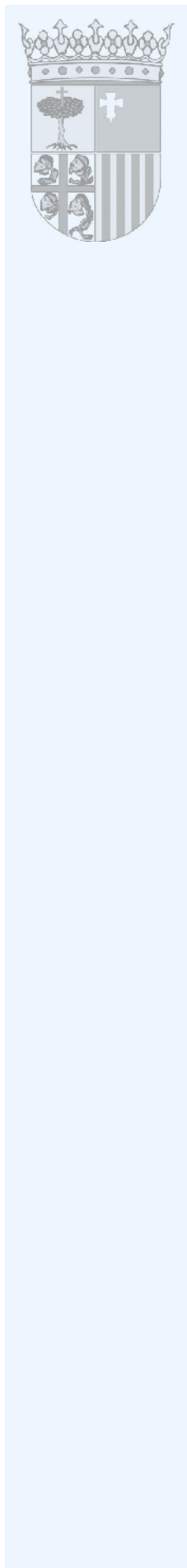
Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás legislación de general aplicación, resuelvo:

Primero.— Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación “Línea aérea de alta tensión desde la subestación eléctrica Las Mareas hasta la subestación eléctrica Almedra Promotores”, ubicada en el término municipal de Mequinenza, promovida por la mercantil Green Capital Development, 68 SLU, expediente AT-2020-267, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Segundo.— Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa, de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo de esta Orden, de acuerdo con la fundamentación jurídica expresada, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.— Notificar a los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su



notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el artículo 64 de la citada ley aragonesa, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 9 de febrero de 2025.

**La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia,  
Economía y Justicia,  
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ**

**ANEXO RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS**

**LAAT SET LAS MAREAS - SET ALMENDRA PROMOTORES**

Nº FINCA PROYECTO	DATOS DE LA FINCA				LÍNEA EVACUACIÓN				SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m <sup>2</sup> )	ZONA DE SEGURIDAD DE LÍNEAS AERIAS (m <sup>2</sup> )	CAMINOS DE ACCESO A APOYOS (m <sup>2</sup> )	OCUPACIÓN TEMPORAL (m <sup>2</sup> )	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m <sup>2</sup> )	
	DNICIF	PGNO	PARC.	CULTIVO	TÉRMINO MUNICIPAL	APOYOS		VUELO						
						Nº	Cantidad	Superficie (m <sup>2</sup> )						Longitud (m.l.)
5	40858153X	015	00234	Almendra seco, Matorral	MEQUINENZA			81,23	3416,94		121,99			
6		015	00718	Matorral	MEQUINENZA			14,55	350,2					
8	40858153X	015	00228	Almendra seco, Olivos seco	MEQUINENZA			40,64	1264,26	2183,86	919,6	19,18		
12	73149625B	015	00707	Labor o Labradío seco	MEQUINENZA	T.4	1	30,95	863,87	1030,98	272,02	724,22	69,42	
13	73175173Y	015	00221	Labor o Labradío seco	MEQUINENZA			33,5	505,76	505,76		238,08		
14	73175173Y	015	00222	Labor o Labradío seco	MEQUINENZA			34,47	1201,13	1201,13		67,81		
15	43728368D	015	00220	Almendra seco, Matorral	MEQUINENZA			60,45	2236,07	2236,07				
20	43728368D	025	00216	Almendra seco, Matorral, Pastos, Improductivo	MEQUINENZA	T.5	1	230,94	7424,63	8214,87	1039,17	1459,21	43,72	
35	17674892J	025	00777	Pastos, Olivos seco	MEQUINENZA					173,77				
42	17669684A	026	00365	Almendra seco, Olivos seco, Matorral	MEQUINENZA			35,68	2946,16	2946,16				
44		026	00364	Matorral	MEQUINENZA			81,28	2143,16	2143,16	738,29			
45	17644326Z	026	00350	Pastos	MEQUINENZA					738,29				
46	17644326Z	026	00347	Almendra seco, Matorral, improductivo	MEQUINENZA					726,63	726,63			
47	40897032L	026	00348	TIERRA ARABLE	MEQUINENZA					471,06	471,06			
48	73198771Y	026	00353	Labor o Labradío seco	MEQUINENZA					1483,93	1483,93			
49	17809145S	026	00362	Labor o Labradío seco	MEQUINENZA			68,65	2428,69	2448,97	20,29	201,43		
50	40897032L	026	00329	Almendra seco, Olivos seco, Matorral	MEQUINENZA					1917,38	1917,38			
51	40897032L	026	00321	LABOR O LABRADÍO REGADÍO	MEQUINENZA					2588,74	2588,74			
54	73198771Y	026	00340	Labor o Labradío seco	MEQUINENZA			76,42	3355,71	3355,71	380,51			
56		026	00649	Matorral	MEQUINENZA			38,84	1646,57	1646,57	330,4			
65	73156572N	026	00265	Almendra seco, Olivos seco	MEQUINENZA					122,13	122,13			
70	X8526884W	026	00259	Labor o Labradío seco	MEQUINENZA			156,55	6445,43	6445,43	1164,97			
71		026	00227	Olivos seco	MEQUINENZA				32,89	32,89	43,28			
72	73156572N	026	00257	Almendra seco, Pastos	MEQUINENZA			8,89	427,24	427,24	153,79			

**ANEXO RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS**

**LAAT SET LAS MAREAS - SET ALMENDRA PROMOTORES**

Nº FINCA PROYECTO	DATOS DE LA FINCA				LÍNEA EVACUACIÓN				SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m <sup>2</sup> )	ZONA DE SEGURIDAD DE LÍNEAS AEREAS (m <sup>2</sup> )	CAMINOS DE ACCESO A APOYOS (m <sup>2</sup> )	OCUPACIÓN TEMPORAL (m <sup>2</sup> )	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m <sup>2</sup> )		
	DNI/CIF	PGNO	PARC.	CULTIVO	TÉRMINO MUNICIPAL	APOYOS		VUELO							
						Nº	Superficie (m <sup>2</sup> )	Longitud (m.l.)						Superficie (m <sup>2</sup> )	
75	73156572N 73157425Z	026	00225	Almendra secano, Olivos secano, Labor o Labradío secano, Pastos	MEQUINENZA	T.13	1	90,75	254,88	7897,61	8463,67	2173,19	679,4	966,71	90,75
77	73156572N 73157425Z	001	00816	Labor o Labradío secano	MEQUINENZA				47,86	1521,52	1521,52	403,3			



**ORDEN PEJ/179/2025, de 9 de febrero, por la que se declara, en concreto, la utilidad pública de la instalación “Parque Eólico Las Mareas I”, ubicada en el término municipal de Mequinenza, promovida por la mercantil Green Capital Development, 68 SLU. Expediente: DUP-Z-2022-0023 G-EO-Z-2020-280.**

Examinado el expediente relativo a la solicitud de la declaración de utilidad pública de la instalación “Parque Eólico Las Mareas I”, ubicada en el término municipal de Mequinenza, promovida por la mercantil Green Capital Development SLU, expediente DUP-Z-2022-0023 G-EO-Z-2020-280, constan los siguientes:

#### Antecedentes de hecho

Primero.— Mediante Resolución de 27 de octubre de 2023, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria (“Boletín Oficial de Aragón”, número 228, de 27 de noviembre de 2023), se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de la infraestructura.

Segundo.— Con fecha 31 de julio de 2023, se solicitó declaración de utilidad pública por parte la mercantil Green Capital Development 68, SLU, para la instalación “Parque Eólico Las mareas I” ubicada en Mequinenza. El promotor aportó la relación de bienes y derechos afectados considerados de necesaria expropiación, identificando las afecciones para cada uno de ellos.

Tercero.— La solicitud de declaración de utilidad pública se sometió a información pública, insertándose anuncio en prensa el 21 de agosto de 2024 y en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 162, de 21 de agosto de 2024.

Fue enviada notificación al Ayuntamiento e individuales a todos los afectados titulares según los datos contenidos en el Catastro Inmobiliario.

Durante la fase de información pública, se trasladó la documentación técnica aportada por el promotor, a las distintas administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general, cuyos bienes han resultado afectados en el expediente, sin que se haya recibido notificación.

En relación a los organismos que no han emitido informe, se considera que no existe objeción conforme al artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cuarto.— Durante el trámite de información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

A1 presentada por B88493614 y A2 presentada por 73157447J.

Las alegaciones fueron contestadas por la empresa beneficiaria y, posteriormente, el Servicio Provincial de Zaragoza realizó las oportunas consideraciones que constan en el informe emitido por ese órgano, en fecha 27 de noviembre de 2024.

Quinto.— El Servicio Provincial de Zaragoza ha emitido informe sobre la tramitación del procedimiento, recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación e informando favorablemente el reconocimiento, en concreto, de la declaración de utilidad pública de la instalación. El anexo del informe determina la relación de bienes y derechos que es considerada de necesaria expropiación.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón: “Corresponderá acordar la declaración de utilidad pública, cuando legalmente proceda, al titular del Departamento competente en materia de energía, sin perjuicio de la competencia del Gobierno de Aragón en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público”. En este caso y en la actualidad, corresponde a la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, previa tramitación del expediente por el Servicio Provincial de la provincia en la que se ubique la instalación, acordar la declaración de utilidad pública de la misma.



Según el apartado primero del citado precepto, “La expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica y el establecimiento e imposición y ejercicio de la servidumbre de paso se regirán por lo establecido en la legislación estatal”.

Segundo.— El artículo 54 de la Ley 24/2013, 26 de diciembre del Sector eléctrico (en adelante, LSE), declara “de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso”, exigiendo para su reconocimiento que “la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos, que el solicitante considere de necesaria expropiación” (artículo 55 LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 LSE dispone que la declaración de utilidad pública “llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa”, y “supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública”.

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución, se contiene en los artículos 56 y 57 de la Ley del Sector Eléctrico. Preceptos que también son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tercero.— En el expediente instruido al efecto, se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Cuarto.— Con respecto a las alegaciones presentadas durante el período de información pública, visto el contenido de las mismas y las respuestas del promotor, así como el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, que se da por reproducido en esta Orden, es necesario señalar lo siguiente:

#### Alegación A1.

Sobre el procedimiento la alegante expone: Que es promotora del parque fotovoltaico Ribarroja y que, el 9 de diciembre de 2020, registró la documentación necesaria para la tramitación de la autorización administrativa previa, la Autorización Administrativa de Construcción y la declaración de utilidad pública conjunta. Indica las fechas de admisión, de inicio de tramitación de la declaración de utilidad pública, de paralización de la misma y de su reanudación, obteniendo Autorización Previa y de Construcción el 15 de diciembre de 2023. Indica que la empresa Green Capital Energy 68, SLU promociona el Parque Eólico Las Mareas I, con expediente G-EO-Z-2020-280, cuya solicitud de declaración de utilidad pública ha sido anunciada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 162, de 21 de agosto de 2024. Dicho parque eólico utiliza la infraestructura de expediente AT-2020-267 para su evacuación. Se persona en el procedimiento de información pública de la solicitud de utilidad pública de la instalación con expediente G-EO-Z-2020-280 y procede a realizar las siguientes alegaciones:

1. Considerando el contenido del Artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se hace necesario conocer la fecha de solicitud de declaración de utilidad pública del expediente G-EO-Z-2020-280, Parque Eólico Las Mareas I, para poder establecer el orden de prelación administrativa, respecto a la solicitud de declaración de utilidad pública del expediente G-SO-Z-284-2020 parque fotovoltaico Ribarroja, promovido por el alegante.

Solicita que se clarifique la citada fecha y que, en caso de que el parque fotovoltaico RIBARROJA goce de prelación administrativa respecto al Parque Eólico Las Mareas I, se paralice totalmente la tramitación del expediente del Parque Eólico Las Mareas I hasta la resolución de la declaración de utilidad pública del parque fotovoltaico Ribarroja.

La empresa promotora considera: Se debe indicar que la alegante no está afectada en forma alguna por el proyecto por lo que no puede ser parte en el trámite en que nos hallamos.



La fecha de presentación de la solicitud y admisión a trámite es anterior a la de la alegante, reconociéndose en su propia resolución de autorización administrativa de construcción, que esta parte ya posee dicha autorización.

Carece de sentido la comparativa de proyectos que no tienen relación, solapamiento o competencia. Se reitera que la alegante carece de toda legitimación activa en el presente procedimiento y no es interesada en el mismo.

A la vista de la alegación esta Administración considera: El artículo veinte de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, refiere la condición de interesado, dentro del procedimiento, a las personas definidas en los artículos tercero y cuarto. En concreto: propietarios o titulares del derecho objeto de expropiación, que consten en registros públicos, así como posibles arrendatarios, acreditando esta condición de forma debida.

Con relación a las fincas que fueron publicadas en la relación de bienes y derechos afectados como anexo en el Anuncio de inicio de procedimiento ("Boletín Oficial de Aragón", número 162, de 21 de agosto de 2024), la alegante no aporta documentación justificativa que demuestre la condición anterior para ninguna de ellas.

En consecuencia, no se considera legitimada la alegante, dentro del procedimiento en curso.

#### Alegación A2.

En relación a las afecciones de las parcelas 50166A01500695 y 50166A01500182 (polígono: 15, parcelas: 695 y 182, municipio: Mequinenza).

El alegante expone: Describe las afecciones de servidumbre de paso para vigilancia y conservación en dos parcelas de su propiedad. Considera que el inicio del expediente no está ajustado a derecho y es lesivo para sus intereses, por lo que presenta las siguientes alegaciones:

1. Fraude de ley propiciado por la actuación del promotor y ausencia de buena fe en las negociaciones mantenidas. El promotor solicita la expropiación de unas fincas sobre las que no ha querido negociar un contrato justo, presentando una oferta antieconómica que no supera los costes de gestión del mismo. Se propuso la capitalización de las cantidades ofrecidas, pero el promotor pretendió reducir el importe en un alto porcentaje. El promotor conculca el principio de buena fe, al haber incluido las parcelas en un proceso de expropiación, lo que supone un fraude de ley y un abuso de derecho, considerando la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de junio de 2007 y el juicio de proporcionalidad en el ejercicio de la potestad expropiatoria, incluido por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 48/2005, de 3 de marzo.

2. Discrepancia entre el objeto de expropiación y el objeto de la oferta realizada. En la oferta solo se incluía servidumbre de vuelo, pero en el procedimiento se incluye el acceso a la finca (servidumbre de paso para vigilancia). El alegante plantea un importe que permite obtener rentabilidad económica -utiliza una gestoría- y afirma que, en caso de que no haya acuerdo, remitirá a la promotora su propio contrato adaptado a las afecciones objeto de expropiación a modo de oferta vinculante.

Finalmente, solicita se admita su escrito y se tengan por formuladas las alegaciones contenidas en el mismo.

La empresa promotora considera: Se niega de plano la falta de buena fe en la negociación, como se plasmó en los correos intercambiados, donde se envían por esta parte diversas ofertas para llegar a un acuerdo, las cuales fueron todas rechazadas o ignoradas. La contraparte exige casi el doble de lo previsto, precio totalmente desmesurado y alejado del de mercado. La contraparte ha exigido el mismo precio variando la motivación para exigirlo, teniendo una cifra económica en mente y no queriendo moverse un ápice de esta.

Respecto a la oferta antieconómica en base a un presupuesto de una gestoría, carece de sentido por cuanto no es preceptivo el uso de gestoría para la liquidación de un impuesto, pudiendo ampararse en la administración en caso de dudas.

La cuantía ofertada en capitalización no es un capricho negociador de esta parte, sino la aplicación de una fórmula matemática existente y utilizada al efecto. A más cuando esta parte superó en más del doble el límite que tiene de la cuantía inicial máxima a capitalizar, aun sabiendo lo penalizante que es hacerlo en esta fase de desarrollo de los proyectos, en que los mismos no están en explotación y por tanto no generan ningún ingreso.

El promotor niega con rotundidad la discrepancia de afecciones, ya que la servidumbre de vuelo señalada es de 198,44 m<sup>2</sup> en el caso de la finca catastral de Mequinenza 15/695, y de 323,95 m<sup>2</sup> en la finca 15/182 del mismo municipio. La afección real siempre ha sido la misma. Solo ha variado el criterio del Servicio Provincial de Industria de Zaragoza en la Relación de Bienes y Derechos Afectados, al que esta parte se ha ceñido en todo momento y solo en conceptos resumen, nunca en definición de las propias afecciones. Así pues, el criterio previo



cuando se notificó al propietario era de incluir el vuelo del aerogenerador en Zona de No Edificabilidad y no en el de servidumbre de paso para vigilancia y conservación, frente al criterio modificado en mayo de 2024 que eliminaba el primer concepto, incluyendo la servidumbre de vuelo en el concepto resumen de servidumbre de paso para vigilancia y conservación.

Como constan en los correos intercambiados, la alegante ha conocido en todo momento su afección real. Es una excusa más de la parte alegante para volver a exigir la cuantía que tiene en mente, buscando cualquier manera para justificarla.

A la vista de la alegación esta Administración considera:

El acuerdo económico que compensa al propietario por las afecciones en su finca es privado y puede materializarse en los términos que decidan ambas partes, incluido el modo y forma de pago. No obstante, caso de no ser alcanzado, dentro del procedimiento de justiprecio le será enviada al titular la hoja de aprecio, en la que este podrá solicitar la compensación que entienda debida, así como su justificación. De persistir el desacuerdo, la indemnización terminará siendo determinada por un Jurado de Expropiación.

Según el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se declaran de Utilidad Pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. En su artículo 56, se indica que la declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa. Las afecciones a las fincas son las indicadas en el anexo al anuncio del Servicio Provincial de Zaragoza, por el que se sometió a información pública la solicitud de declaración de utilidad pública de la instalación de producción de energía eléctrica: Parque Eólico Las Mareas I. Expediente: G-EO-Z-2020-280, publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 162, de 21 de agosto de 2024.

En consecuencia, se rechaza la alegación.

Quinto.— Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y, de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo de esta Orden.

En dicho anexo se han excluido las parcelas, identificadas en el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, respecto de las que el promotor ha manifestado la existencia de acuerdos alcanzados con los propietarios afectados.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás legislación de general aplicación, resuelvo:

Primero.— Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación “Parque Eólico Las Mareas I”, ubicada en el término municipal de Mequinzenza, promovida por la mercantil Green Capital Development 68 SLU, expediente G-EO-Z-2020-280, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Segundo.— La utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa, de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo de esta Orden, de acuerdo con la fundamentación jurídica expresada, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.— Notificar a los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el artículo



64 de la citada ley aragonesa, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 9 de febrero de 2025.

**La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia,  
Economía y Justicia,  
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ**

**ANEXO RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS**

**PARQUE EÓLICO LAS MAREAS I**

Nº FINCA PROYECTO	DATOS DE LA FINCA				LINEA SUBTERRÁNEA		CAMINOS		SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m <sup>2</sup> )	OCUPACIÓN TEMPORAL (m <sup>2</sup> )	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m <sup>2</sup> )	
	DNI/CIF	PGNO	PARC.	CULTIVO	TÉRMINO MUNICIPAL	Longitud (m.i.)	Superficie (m <sup>2</sup> )	Longitud (m.i.)				Superficie (m <sup>2</sup> )
93	17644353H	15	188	Labor o Labradío secano	MEQUINENZA	69,16	41,49	62,43	759,39	4664,12	1402,46	2429,55
97	17646727I	15	186	Labor o Labradío secano	MEQUINENZA	88,86	53,31	74,69	514,43	515,32		514,43
110	73157447J	15	695	Almendrao secano	MEQUINENZA					198,44		
111	73145171L	15	182	Matorral, Olivos secano, Almendrao secano, Labor o Labradío secano	MEQUINENZA					323,95		
115	22496618L	15	937	Pastos	MEQUINENZA	16,9	15,21	4,12		96,07		
116	22496618L	15	173	Pastos	MEQUINENZA	97,91	88,11	103,91	1208,64	3381,38	58,89	1208,64



**ORDEN PEJ/180/2025, de 9 de febrero, por la que se declara, en concreto, la utilidad pública de la instalación “Parque Eólico Las Mareas II”, ubicada en el término municipal de Mequinenza, promovida por la mercantil Green Capital Development 69, SLU Expediente: DUP-Z-2022-0024 G-EO-Z-2020-281.**

Examinado el expediente relativo a la solicitud de la declaración de utilidad pública de la instalación “Parque Eólico Las mareas II”, ubicada en el término municipal de Mequinenza, promovida por la mercantil Green Capital Development 69, SLU, expediente DUP-Z-2022-0024 G-EO-Z-2020-281, constan los siguientes:

#### Antecedentes de hecho

Primero.— Mediante Resolución de 2 de noviembre de 2023, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria (“Boletín Oficial de Aragón”, número 228, de 27 de noviembre de 2023), se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de la infraestructura.

Segundo.— Con fecha 31 de julio de 2023, se solicitó declaración de utilidad pública por parte la mercantil Green Capital Development 69, SLU, para la instalación “Parque Eólico Las Mareas II” ubicada en Mequinenza. El promotor aportó la relación de bienes y derechos afectados considerados de necesaria expropiación, identificando las afecciones para cada uno de ellos.

Tercero.— La solicitud de declaración de utilidad pública se sometió a información pública, insertándose anuncio en prensa el 21 de agosto de 2024 y en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 162, de 21 de agosto de 2024.

Fue enviada notificación al Ayuntamiento e individuales a todos los afectados titulares según los datos contenidos en el Catastro Inmobiliario.

Durante la fase de información pública, se trasladó la documentación técnica aportada por el promotor a las distintas administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general, cuyos bienes han resultado afectados en el expediente, sin que se haya recibido ninguna notificación.

En relación a los organismos que no han emitido informe, se considera que no existe objeción conforme al artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cuarto.— Durante el trámite de información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

A1 presentada por G99028730 y retirada el 29 de octubre de 2024, y A2 presentada por B88493614.

Las alegaciones fueron contestadas por la empresa beneficiaria y, posteriormente, el Servicio Provincial de Zaragoza realizó las oportunas consideraciones que constan en el informe emitido por ese órgano, en fecha 2 de diciembre de 2024.

Quinto.— El Servicio Provincial de Zaragoza ha emitido informe sobre la tramitación del procedimiento, recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación e informando favorablemente el reconocimiento, en concreto, de la declaración de utilidad pública de la instalación. El anexo del informe determina la relación de bienes y derechos que es considerada de necesaria expropiación.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón: “Corresponderá acordar la declaración de utilidad pública, cuando legalmente proceda, al titular del Departamento competente en materia de energía, sin perjuicio de la competencia del Gobierno de Aragón en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público”. En este caso y en la actualidad, corresponde a la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Eco-



nomía y Justicia, previa tramitación del expediente por el Servicio Provincial de la provincia en la que se ubique la instalación, acordar la declaración de utilidad pública de la misma.

Según el apartado primero del citado precepto, “La expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica y el establecimiento e imposición y ejercicio de la servidumbre de paso se regirán por lo establecido en la legislación estatal.”

Segundo.— El artículo 54 de la Ley 24/2013, 26 de diciembre del Sector Eléctrico (en adelante, LSE), declara “de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso”, exigiendo para su reconocimiento que “la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos, que el solicitante considere de necesaria expropiación” (artículo 55 LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 LSE dispone que la declaración de utilidad pública “llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa”, y “supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública”.

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución, se contiene en los artículos 56 y 57 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Preceptos que también son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tercero.— En el expediente instruido al efecto, se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Cuarto.— Con respecto a las alegaciones presentadas durante el período de información pública, visto el contenido de las mismas y las respuestas del promotor, así como el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, que se da por reproducido en esta Orden, es necesario señalar lo siguiente:

Alegación A1 - Retirada.

Alegación A2.

Sobre el procedimiento la alegante expone: Que es promotora del parque fotovoltaico Ribarroja y que, el 9 de diciembre de 2020, registró la documentación necesaria para la tramitación de la autorización administrativa previa, la Autorización Administrativa de Construcción y la declaración de utilidad pública conjunta. Indica las fechas de admisión, de inicio de tramitación de la declaración de utilidad pública, de su paralización y de su reanudación, obteniendo autorización previa y de construcción el 15 de diciembre de 2023. Indica que la empresa Green Capital Energy 68, SLU promociona el Parque Eólico Las Mareas II, con expediente G-EO-Z-2020-281, cuya solicitud de declaración de utilidad pública ha sido anunciada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 162, de 21 de agosto de 2024. Dicho parque eólico utiliza la infraestructura de expediente AT-2020-267 para su evacuación. Se persona en el procedimiento de información pública de la solicitud de Utilidad Pública de la instalación con expediente G-EO-Z-2020-281, y procede a realizar las siguientes alegaciones:

1. Considerando el contenido del artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se hace necesario conocer la fecha de solicitud de declaración de utilidad pública del expediente G-EO-Z-2020-281, Parque Eólico Las Mareas II, para poder establecer el orden de prelación administrativa, respecto a la solicitud de declaración de utilidad pública del expediente G-SO-Z-284-2020, parque fotovoltaico Ribarroja, promovido por la alegante.

Solicita que se clarifique la citada fecha y que, en caso de que la solicitud de declaración de utilidad pública del parque fotovoltaico Ribarroja, goce de prelación administrativa respecto



al Parque Eólico Las Mareas II, se paralice totalmente la tramitación del expediente del Parque Eólico Las Mareas II, hasta la resolución de la solicitud de declaración de utilidad pública del parque fotovoltaico Ribarroja.

La empresa promotora considera: Con carácter previo, señalar que la alegante no tiene afección alguna en el presente expediente por lo que no puede ser parte en el trámite actual.

La fecha de presentación de la solicitud y admisión a trámite es anterior a la de la alegante, reconociéndose además en su propia resolución de autorización administrativa de construcción, que esta parte ya posee dicha autorización.

Carece de sentido la comparativa de proyectos que no tienen relación, solapamiento, competencia o ni tan si quiera pertenecen al mismo promotor (Green Capital Energy 68, SLU no es el promotor de este proyecto). Se reitera que la alegante carece de toda legitimación activa en el presente procedimiento y no es interesada en el mismo.

A la vista de la alegación esta Administración considera:

El artículo veinte de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, refiere la condición de interesado dentro del procedimiento, a las personas definidas en los artículos tercero y cuarto. En concreto: propietarios o titulares del derecho objeto de expropiación, que consten en registros públicos, así como posibles arrendatarios, acreditando esta condición de forma debida.

Con relación a las fincas que fueron publicadas en la relación de bienes y derechos afectados, como anexo en el anuncio de inicio de procedimiento ("Boletín Oficial de Aragón", número 162, de 21 de agosto de 2024), la alegante no aporta documentación justificativa que demuestre la condición anterior para ninguna de ellas.

En consecuencia, no se considera legitimada la alegante en este procedimiento.

Quinto.— Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y, de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo de esta Orden.

En dicho anexo se han excluido las parcelas, identificadas en el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, respecto de las que el promotor ha manifestado la existencia de acuerdos alcanzados con los propietarios afectados. También se excluyen los bienes demaniales, cuyo tratamiento queda detallado, a efectos de la declaración de utilidad pública, en el artículo 56.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás legislación de general aplicación, resuelvo:

Primero.— Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación "Parque Eólico Las Mareas II", ubicada en el término municipal de Mequinenza, promovida por la mercantil Green Capital Development 69, SLU, expediente DUP-Z-2022-0024 G-EO-Z-2020-281, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Segundo.— Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa, de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo de esta Orden, de acuerdo con la fundamentación jurídica expresada, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.— Notificar a los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el artículo 64 de la citada Ley 5/2021, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo



Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 9 de febrero de 2025.

**La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia,  
Economía y Justicia,  
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ**

**ANEXO RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS**

**PARQUE EÓLICO LAS MAREAS II**

Nº FINCA PROYECTO	DATOS DE LA FINCA			AEROGENERADOR				LINEA SUBTERRANEA			CAMINOS		SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m²)	
	DNI/CIF	PGNO	PARC.	CULTIVO	TÉRMINO MUNICIPAL	Uds	Denominación	Vuelo (m²)	Plataforma (m²)	Longitud (m.l.)	Superficie (m²)	Longitud (m.l.)				Superficie (m²)
6	22496618L	15	937	Pastos	MEQUINENZA					23,09	20,78			69,35		
4	22496618L	15	173	Pastos	MEQUINENZA					101,4	91,26			304,42		
8	22496618L	15	102	Pastos	MEQUINENZA					14,14	12,63			42,28		
19		15	87	Matorral, labor o Labradío secano	MEQUINENZA					137,37	123,63	139,92	263,5	1267,24	4,66	263,5
31	B36585198	14	78	Labor o Labradío secano, Olivos secano	MEQUINENZA	1	MR2-04	5525	714,35	316,27	191,62	414,29	4322,42	6498,88	6275,31	5036,77
33	B36534923	14	79	Labor o Labradío secano	MEQUINENZA	1	MR2-04	662						662		
58		15	559	Improductivo	MEQUINENZA									7,63		7,63



**ORDEN PEJ/181/2025, de 9 de febrero, por la que se declara, en concreto, la utilidad pública de la instalación “Línea aéreo-subterránea de alta tensión a 15 kilovoltios, desde la Subestación La Paz a la Subestación Valdeconsejo”, ubicada en los términos municipales de Cuarte de Huerva y de Zaragoza, promovida por la mercantil E-Distribución Redes Digitales, SLU. Expediente: ZA-AT0148/18.**

Examinado el expediente relativo a la solicitud de la declaración de utilidad pública de la instalación “Línea aéreo-subterránea de alta tensión a 15 kilovoltios, desde la Subestación La Paz a la Subestación Valdeconsejo”, ubicada en el término municipal de Cuarte de Huerva y Zaragoza, promovida por la mercantil E-Distribución Redes Digitales, SLU, expediente ZA-AT0148/18, constan los siguientes:

#### Antecedentes de hecho

Primero.— Mediante Resolución con fecha 8 de junio de 2021, del Director del Servicio Provincial de Zaragoza (“Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza”, número 5886, de 28 de junio de 2021), se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de la infraestructura.

Segundo.— Con fecha 29 de junio de 2022, se actualizó la solicitud de declaración de utilidad pública por parte la mercantil E-Distribución Redes Digitales, SLU, para la instalación “Línea aéreo-subterránea de alta tensión a 15 kilovoltios, desde la Subestación La Paz a la Subestación Valdeconsejo”, ubicada en Cuarte de Huerva y en Zaragoza. El promotor aportó la relación de bienes y derechos considerados de necesaria expropiación, identificando las afecciones para cada uno de ellos.

Tercero.— La solicitud de declaración de utilidad pública se sometió a información pública, con los siguientes trámites:

Inserción de anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, en fecha 4 de noviembre de 2022; anuncio en prensa; envío de notificación a los Ayuntamientos; y envío de notificación individual a todos y cada uno de los afectados titulares según los datos contenidos en el Catastro Inmobiliario.

Durante la fase de autorización, se trasladó la documentación técnica aportada por el promotor, a las distintas administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general, cuyos bienes han resultado afectados en el expediente, solicitándoles solicitó informe, condicionado y abriéndose plazo para efectuar alegaciones. Con relación a la declaración de utilidad pública sólo se ha recibido notificación del Ayuntamiento de Cuarte de Huerva en fecha 22 de diciembre de 2024, certificando la ausencia de alegaciones.

En relación a los organismos que no han emitido informe, se considera que no existe objeción conforme al artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cuarto.— Durante el trámite de información pública se recibió una única alegación, presentada por la persona jurídica con código de identificación fiscal: E50199470.

Las alegaciones fueron contestadas por la empresa beneficiaria y, posteriormente, el Servicio Provincial de Zaragoza realizó las oportunas consideraciones que constan en el informe emitido por ese órgano, en fecha 5 de noviembre de 2024.

Quinto.— El Servicio Provincial de Zaragoza ha recogido en el informe los trámites establecidos en la legislación de aplicación y ha informado favorablemente el reconocimiento, en concreto, de la declaración de utilidad pública de la instalación. El anexo del informe determina la relación de bienes y derechos que es considerada de necesaria expropiación.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón: “Corresponderá acordar la declaración de utilidad pública, cuando legalmente proceda, al titular del Departamento competente en materia de energía, sin perjuicio de la competencia del Gobierno de



Aragón en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público.”En este caso y en la actualidad, corresponde a la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, previa tramitación del expediente por el Servicio Provincial de la provincia en la que se ubique la instalación, acordar la declaración de utilidad pública de la misma.

Según el apartado primero del citado precepto, “La expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica y el establecimiento e imposición y ejercicio de la servidumbre de paso se regirán por lo establecido en la legislación estatal”.

Segundo.— El artículo 54 de la Ley 24/2013, 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, LSE), declara “de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso”, exigiendo para su reconocimiento que “la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación” (artículo 55 LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 LSE dispone que la declaración de utilidad pública “llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa” y “supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública”.

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución se contiene en los artículos 56 y 57 de la Ley del Sector Eléctrico. Preceptos que también son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tercero.— En el expediente instruido al efecto, se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Cuarto.— Con respecto a las alegaciones presentadas durante el período de información pública, visto el contenido de las mismas y las respuestas del promotor, así como el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, que se da por reproducido en esta Orden, es necesario señalar lo siguiente:

#### Alegación Única.

En relación a la afección de la parcela 50900A094000010000YW (polígono: 94, parcela: 1, municipio: Zaragoza).

El alegante expone que, durante el periodo de información pública, no se ha publicado el Proyecto. Afirma además ser el propietario de los terrenos donde se ubica la Subestación Valdeconsejo, así como la no existencia de acuerdo con la empresa beneficiaria.

El alegante manifiesta la titularidad de la parcela 1 del polígono 94 de Zaragoza. Y que dicha parcela está afecta a los siguientes derechos mineros:

- Torrero I: otorgada concesión de explotación de yesos en 1999.
- Torrero II, y Torrero III: concedidos permisos de investigación para yesos, sales y otros recursos. Solicitadas concesiones de explotación.

El alegante solicita que dichos derechos mineros deban ser tenidos en cuenta en la relación de bienes y derechos afectados, afirmando su prevalencia en cuanto a la declaración de utilidad pública. Consideran la actividad minera como preferente respecto de la actividad energética. En consecuencia, debería declararse la incompatibilidad de ambas actividades, o la compatibilidad declarando que la actividad minera es previa preferente a cualquier otra.

La empresa promotora considera que existe una confusión, dado que la Subestación Valdeconsejo, ya construida, se ubica en la parcela 62 del polígono 2 de Cuarte de Huerva, en donde E-Distribución Redes Digitales SLU, ya tiene su subestación denominada SET-Valdeconsejo.



Con relación a la existencia de derechos mineros, al superponer las coordenadas de la parcela 1 del polígono 94, indicada de propiedad del titular, con los derechos mineros enumerados, se observa que la finca no está afectada por derecho minero Torrero III. Además, consultado el registro de catastro minero y a la Dirección General de Minas del Gobierno de Aragón:

- El derecho minero Torrero I sólo consta para recursos de la sección C) Yesos. No consta obtenida ninguna ampliación de recurso explotable ni el proyecto correspondiente.

- Los permisos de investigación Torrero II y Torrero III, son titularidad de la empresa Torrero Mining Resources, SL con CIF B-99527863 y no de la Comunidad de Bienes Montes de Torrero, con CIF E-50199470. El pase de ambos a concesión de explotación fue denegado, además, mediante resoluciones de la Dirección General de Minas en fecha 24 de junio de 2023.

Con relación a la prevalencia de los derechos mineros, la empresa beneficiara expone que el simple derecho minero no conlleva la declaración pública, hasta que las obras descritas en el proyecto son aprobadas. Los límites de un derecho minero no son los límites de una utilidad pública, sino los límites en donde el titular podrá proyectar labores de Investigación o, en su caso, de Explotación. La prevalencia del derecho minero, sí existe sobre los recursos mineros existentes en las cuadrículas incluidas, pero con respecto a otros pretendientes de dichos recursos. Una vez aprobado el proyecto de Explotación de ese recurso por la Administración, se le podrá aplicar la Ley de expropiación forzosa a los límites de proyecto aprobados, que llevarán implícita la declaración de utilidad pública.

Revisado el proyecto presentado en el año 1999 sobre la concesión Torrero I, se observa que el plano de explotación indica la zona en el extremo sur-este. Si se superpone esta zona aprobada en el proyecto de explotación, al futuro emplazamiento de la línea eléctrica, se observa que dista 1,7 kilómetros de la misma.

Además de dicha localización, el propio proyecto indica claramente que método de laboreo se diseña con un frente único. Por tanto, la zona indicada es el único frente proyectado en el proyecto de explotación presentado y aprobado por la autoridad minera.

A la vista de la alegación esta Administración considera: La documentación presentada por la empresa solicitante de la declaración de utilidad pública, es suficiente y se ajusta a lo requerido por la normativa. Se ha publicado el detalle individual para cada una de las fincas, en la que se representan las respectivas afecciones que figuran en la relación de bienes y derechos afectados. A cada afectado se le ha remitido notificación electrónica o carta certificada adjuntando plano y relación de fincas afectadas, para su conocimiento.

No cabe publicarse de nuevo el proyecto, que fue ya expuesto durante el trámite de autorización administrativa. La resolución favorable de autorización administrativa previa y de construcción, tiene fecha de 8 de junio de 2021 ("Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza", número 145, de 28 de junio de 2021).

La Directora General de Energía y Minas, con fecha 16 de septiembre de 2024, emitió la Resolución relativa a la declaración de compatibilidad de trabajos, entre la instalación correspondiente a la línea aéreo subterránea de alta tensión a 15 kilovoltios, desde la Subestación La Paz a la Subestación Valdeconsejo, en los términos municipales Cuarte de Huerva y Zaragoza, y los derechos mineros afectados por la misma. Esta Resolución declara compatibles los trabajos entre la instalación correspondiente a la línea de distribución eléctrica, desde la Subestación La Paz a la Subestación Valdeconsejo, con los derechos mineros denominados "Torrero I" número 2892 y "Torrero II" número 3008. Dicha Resolución fue sometida a trámite de audiencia a los interesados.

En consecuencia, se rechaza la alegación.

Quinto.— Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y, de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, bien por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo de esta Orden.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás legislación de general aplicación, resuelvo:

Primero.— Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación "Línea aéreo-subterránea de alta tensión a 15 kilovoltios, desde la Subestación La Paz a la Subestación Valdeconsejo", ubicada en los términos municipales de Cuarte de Huerva y Zaragoza, promovida por la mercantil E-Distribución Redes Digitales SLU, expediente ZA-AT0148/18, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.



Segundo.— La utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa, de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo de esta Orden, de acuerdo con la fundamentación jurídica expresada, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.— Notificar a los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el artículo 64 de la citada ley aragonesa, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 9 de febrero de 2025.

**La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia,  
Economía y Justicia,  
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ**

**ANEXO RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS**

Línea aéreo-subterránea de alta tensión a 15 kilovoltios desde la Subestación La Paz a la Subestación Valdeconsejo. Expediente: ZA-AT 0148/18

Nº FINCA PROYECTO	DATOS DE LA FINCA			LINEA SUBTERRÁNEA		LINEA EVACUACIÓN				SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m²)	ZONA DE NO EDIFICABILIDAD (m²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m²)		
	DNI/CIF	PGNO	PARC.	CULTIVO	TÉRMINO MUNICIPAL	Longitud (m.l.)	Superficie (m²)	APOYOS						VUELO	
								Nº	Superficie (m²)					Longitud (m.l.)	Superficie (m²)
9	E50199470	94	1	Pastos Labor o Labradio secano	ZARAGOZA	8,74	2,95	1, 2, 3, 4	58,21	944,15	19679,46	4579,13	9379,37	1802,59	58,21
14	B99459570 B99467722 B99472391 B99500233	2	62	E- ERIAL A PASTOS I- IMPRODUCTIVO	CUARTE DE HUERVA	121,42	60,71					303,54		556,71	60,71



**ORDEN PEJ/182/2025, de 9 de febrero, por la que se declara, en concreto, la utilidad pública de la instalación: Proyecto de reforma de la línea aérea de alta tensión a 15 kilovoltios “Casetas\_1”, entre los apoyos número 2 y número 60 existentes y derivación a CT Z02902 “Torre Morón 1”, en el término municipal de Zaragoza, promovida por la mercantil E-Distribución Redes Digitales, SLU. Expediente: ZA-AT 0033-019.**

Examinado el expediente relativo a la solicitud de la declaración de utilidad pública de la instalación “Proyecto de reforma de la línea aérea de alta tensión a 15 kilovoltios “Casetas\_1”, entre los apoyos número 2 y número 60 existentes y derivación a CT Z02902 “Torre Moron 1”, en el término municipal de Zaragoza”, promovida por la mercantil E-Distribución Redes Digitales SLU, expediente ZA-AT 0033-019, constan los siguientes:

#### Antecedentes de hecho

Primero.— Mediante Resolución de 2 de octubre de 2020, del Director del Servicio Provincial de Zaragoza (“Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza”, número 244, de 22 de octubre de 2020), se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de la infraestructura.

Segundo.— Con fecha 15 de julio de 2020, se solicitó declaración de utilidad pública por parte la mercantil E-Distribución Redes Digitales SLU, para la instalación: “Proyecto de reforma de la línea aérea de alta tensión a 15 kilovoltios “Casetas\_1, entre los apoyos número 2 y número 60 existentes y derivación a CT Z02902 “Torre Morón 1”, en el término municipal de Zaragoza”. El promotor aportó la relación de bienes y derechos afectados considerados de necesaria expropiación, identificando las afecciones para cada uno de ellos.

Tercero.— La solicitud de declaración de utilidad pública se sometió a información pública, con los siguientes trámites:

Inserción de anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, de 13 de marzo de 2023; en prensa el día 2 de marzo de 2023; envió de notificación al Ayuntamiento; y envió de notificación individual a todos y cada uno de los afectados titulares según datos contenidos en el Catastro Inmobiliario.

Durante la fase de información pública, se trasladó la documentación técnica aportada por el promotor, a las distintas administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general, cuyos bienes han resultado afectados en el expediente, solicitando informe, condicionado y abriendo plazo para efectuar alegaciones. Con relación a la declaración de utilidad pública no se ha recibido ninguna notificación.

En relación a los organismos que no han emitido informe, se considera que no existe objeción conforme al artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cuarto.— Durante el trámite de información pública se recibió una única alegación firmada por las personas con número de documento nacional de identidad: 16081397R, 17185590J, 17695451X, 17740507D, 25134666J y 25192116D.

Las alegaciones fueron contestadas por la empresa beneficiaria y, posteriormente, el Servicio Provincial de Zaragoza realizó las oportunas consideraciones que constan en el informe emitido por ese órgano, en fecha 14 de noviembre de 2024.

Quinto.— El Servicio Provincial de Zaragoza ha emitido informe sobre la tramitación del procedimiento, recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación e informando favorablemente el reconocimiento, en concreto, de la declaración de utilidad pública de la instalación. El anexo del informe determina la relación de bienes y derechos que es considerada de necesaria expropiación.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón: “Corresponderá acordar la declaración de utilidad pública, cuando legalmente proceda, al titular del Departam-



mento competente en materia de energía, sin perjuicio de la competencia del Gobierno de Aragón en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público.” En este caso y en la actualidad, corresponde a la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, previa tramitación del expediente por el Servicio Provincial de la provincia en la que se ubique la instalación, acordar la declaración de utilidad pública de la misma.

Según el apartado primero del citado precepto, “La expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica y el establecimiento e imposición y ejercicio de la servidumbre de paso se regirán por lo establecido en la legislación estatal.”

Segundo.— El artículo 54 de la Ley 24/2013, 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, LSE), declara “de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso”, exigiendo para su reconocimiento que “la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación” (artículo 55 LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 LSE dispone que la declaración de utilidad pública “llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa” y “supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública”.

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución se contiene en los artículos 56 y 57 de la Ley del Sector Eléctrico. Preceptos que también son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tercero.— En el expediente instruido al efecto, se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Cuarto.— Con respecto a las alegaciones presentadas durante el período de información pública, visto el contenido de las mismas y las respuestas del promotor, así como el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, que se da por reproducido en esta Orden, es necesario señalar lo siguiente:

#### Alegación A1.

En relación a la afección de la parcela 50900A173003170000GZ. (Polígono: 173, parcela: 317, municipio: Zaragoza).

Los alegantes solicitan la anulación o paralización del expediente, en tanto no se produzca un acuerdo económico. Afirman que la oferta económica es insuficiente, que la zona afectada es mayor a la descrita en el expediente, por lo que se compromete el cultivo y limita su valor.

La empresa promotora considera: En respuesta a las alegaciones presentadas por los propietarios de la parcela 317 del polígono 173 en el término municipal de Zaragoza, de fecha 10 de abril de 2023, esta sociedad realiza las siguientes indicaciones: Los precios son los habituales para el tipo de suelo afectado, por lo que no es posible su modificación.

A la vista de la alegación esta Administración considera: El acuerdo económico que compensa a las personas propietarias por las afecciones en su finca, es privado y puede materializarse en los términos que decidan ambas partes, incluido el modo y forma de pago. No obstante, caso de no ser alcanzado, dentro del procedimiento de justiprecio les será enviada a los titulares la correspondiente hoja de aprecio, en la que podrán solicitar la compensación que entiendan debida, así como su justificación. De persistir el desacuerdo, la indemnización terminará siendo determinada por el Jurado Provincial de Expropiación.

Durante el trámite de actas previas el titular podrá poner de manifiesto la mayor ocupación que, de comprobarse cierta y justificada, habrá de ser considerada y reflejada en los acuerdos de depósito previo.



En consecuencia, se rechaza la alegación.

Quinto.— Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y, de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo de esta Orden.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás legislación de general aplicación, resuelvo:

Primero.— Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación “Reforma de la línea aérea de alta tensión a 15 kilovoltios “Casetas\_1”, entre los apoyos número 2 y número 60 existentes y derivación a CT Z02902 “Torre Morón 1”, en el término municipal de Zaragoza, promovida por la mercantil E-Distribución Redes Digitales SLU, expediente ZA-AT 0033-019, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Segundo.— Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa, de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo de esta Orden, de acuerdo con la fundamentación jurídica expresada, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.— Notificar a los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el artículo 64 de la citada ley aragonesa, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 9 de febrero de 2025.

**La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia,  
Economía y Justicia,  
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ**

**ANEXO RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS**

Proyecto de reforma de la línea aérea de alta tensión a 15 kilovoltios "CASETAS\_1", entre los apoyos N° 2 y N °60 existentes y derivación a CT Z02902 "TORRE MORON 1", en el término municipal de Zaragoza

Nº FINCA PROYECTO	DATOS DE LA FINCA				TÉRMINO MUNICIPAL	LÍNEA EVACUACIÓN				SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m²)	ZONA DE NO EDIFICABILIDAD (m²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m²)	
	DNI/CI	PGNO	PARC.	CULTIVO		Nº	Cantidad	Superficie (m²)	Longitud (m.l.)					Superficie (m²)
3	17204580M 17207562C	172	250	Labor o labradío regadío Arboles de ribera Improductivo	ZARAGOZA	4	1	1,1	107,98	779,97	376,8	1083,14	92,36	1,1
4	17238926N	172	159	Labor o labradío regadío	ZARAGOZA				84,09	674,87	294,32	816,18	53,37	
11	17820022J	173	283	Labor o labradío regadío	ZARAGOZA	7	1	1,02	184,7	2094,04	922,5	1852,63	152,99	1,02
12	17820022J	173	284	Frutales regadío	ZARAGOZA	8	1	1,14	198,52	2274,79	991,47	1988,93	118,36	1,14
13	17820022J	173	12	Frutales regadío	ZARAGOZA	9	1	1,32	204,03	2117,28	935,56	2040,9	119,64	1,32
16	F50858687	173	91	Labor o labradío regadío	ZARAGOZA	10, 11	2	2,37	272,27	2805,58	1251,32	2739,82	237,94	2,37
19	16018397R 17185590J 17695451X 17740507D 25134666I 25192116D B50849629	173	317	Labor o labradío regadío Labor o Labradío secano Arboles de ribera Improductivo	ZARAGOZA	13, 14, 15	3	3,66	297,16	2292,99	1066,82	3358,93	457,95	3,66
28	17340167F	158	116	Labor o labradío regadío Olivos regadío Improductivo	ZARAGOZA	21, 22, 23	3	3,52	341,53	3007,4	1419,69	3421,64	410,91	3,52
32	17194499K	158	31	Labor o Labradío secano	ZARAGOZA				18,25	121,04	63,87	181,58		
33		158	112	Pastos	ZARAGOZA				12,93	73,63	45,26	129,12	12,46	



**ORDEN PEJ/183/2025, de 11 de febrero, por la que se dispone la publicación del Convenio Marco de formación educativa entre la Escuela Universitaria Politécnica de La Almunia y el Instituto Tecnológico de Aragón.**

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2025/4/0008, el Convenio Marco arriba referenciado, suscrito con fecha 8 de enero de 2024, por el Presidente del Organismo Autónomo Local Escuela Universitaria Politécnica de La Almunia de doña Godina y la Directora del Instituto Tecnológico de Aragón, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio Marco en el “Boletín Oficial de Aragón”, cuya información completa se puede consultar en el Registro General de Convenios, a través del siguiente enlace: <https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/RECO/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=RECO&DOCS=1-1&SEC=RECOBOA&OPDEF=%26&SEPARADOR=&NUME-C=2025/4/0008>.

Zaragoza, 11 de febrero de 2025.

**La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia,  
Economía y Justicia,  
P.D. La Secretaria General Técnica de Presidencia,  
Economía y Justicia,  
(Orden de 28 de noviembre de 2024, de la Consejera  
de Presidencia, Economía y Justicia),  
CRISTINA ASENSIO GRIJALBA**



**ORDEN PEJ/184/2025, de 11 de febrero, por la que se dispone la publicación del Protocolo general de actuaciones entre la Asociación Española de Fabricantes Exportadores de Maquinaria para Construcción, Obras Públicas y Minería (ANMOPYC) y el Instituto tecnológico de Aragón (ITA) para el impulso de la innovación tecnológica, la sostenibilidad y la competitividad.**

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2025/7/0010, el Protocolo General de actuaciones arriba referenciado, suscrito con fecha 31 de enero de 2025, por el Director Gerente de la Asociación Española de Fabricantes Exportadores de Maquinaria para Construcción, Obras Públicas y Minería y la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón y Presidenta del Consejo Rector del Instituto Tecnológico de Aragón, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autónomo de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Protocolo General de actuaciones en el “Boletín Oficial de Aragón”, cuya información completa se puede consultar en el Registro General de Convenios, a través del siguiente enlace: <https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/RECO/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=RECO&DOCS=1-1&SEC=RECOBOA&OPDEF=%26&SEPARADOR=&NUME-C=2025/7/0010>.

Zaragoza, 11 de febrero de 2025.

**La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia,  
Economía y Justicia,  
P.D. La Secretaria General Técnica de Presidencia,  
Economía y Justicia,  
(Orden de 28 de noviembre de 2024, de la Consejera  
de Presidencia, Economía y Justicia),  
CRISTINA ASENSIO GRIJALBA**



## DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

**RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad para 1.999 plazas (239,88 UGM), a ubicar en el 509, parcela 201, del término municipal de Bujaraloz (Zaragoza) y promovido por Farm el Ventero, SL. (Número de Expediente: INAGA 500202/01/2021/05584).**

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la declaración de impacto ambiental, a solicitud de Farm el Ventero, SL resulta:

### Antecedentes de hecho

Primero.— Por Resolución de 10 de febrero de 2021, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 201, de 28 de septiembre de 2021, se resolvió someter al procedimiento de evaluación impacto ambiental ordinaria el proyecto de construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad para 1.999 plazas (239,88 UGM), a ubicar en el polígono 509, parcela 201, del término municipal de Bujaraloz (Zaragoza) y promovida por Farm el Ventero, SL (Expediente INAGA 500202/01/2020/02078). Esta Resolución fue motivada por considerarse que el proyecto tenía efectos significativos sobre el medio ambiente, dado que se encuentra en una zona ambientalmente sensible, por la confluencia de varias figuras de protección y la elevada presencia de especies vulnerables y amenazadas en las inmediaciones, afectando a los objetivos de conservación de la Red Natura 2000.

El 2 de junio de 2021 tiene entrada en el Registro General de Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de evaluación de impacto ambiental del proyecto anteriormente referenciado.

La documentación consta de un estudio de impacto ambiental redactado por HDosO Consultoría e Ingeniería en junio de 2021 y un proyecto básico redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola colegiado n.º 1.875 y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón. Esta documentación se considera suficiente para iniciar el trámite de información pública el 20 de diciembre de 2022.

Consta entre la documentación un informe de compatibilidad urbanística favorable emitido por el Ayuntamiento de Bujaraloz.

Segundo.— Se tramitará la evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en base a la Resolución de 10 de febrero de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Tercero.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, preceptivo para este procedimiento, mediante el anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 23, de 3 de febrero de 2023. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Bujaraloz del citado periodo de información pública. Se han solicitado informes a la Dirección General de Patrimonio Cultural y a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones.

Consta en el expediente de evaluación de impacto ambiental simplificada (INAGA 500202/01/20/02078) un informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de acuerdo al cual, una vez analizada la documentación, se considera que el proyecto no supone afectación al Patrimonio Cultural Aragonés.

La Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, a través del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Zaragoza, remite informe favorable en relación a la infraestructura sanitaria, gestión de residuos y bienestar animal, indicando que se deberá respetar la distancia de 1.024 m a la explotación de ganado porcino más próxima, que se deberá tener disponibilidad de agua para la capacidad final con carácter previo al inicio de la actividad y que se deberán adoptar las Mejores Técnicas Disponibles que se especifican en el anexo VII del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero. Se indica, además que se deberá adaptar a lo establecido en la disposición final cuarta del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo.

En relación a la sostenibilidad social del proyecto conforme al artículo 9 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se han solicitado informes al Ayuntamiento de Bujaraloz y a la Comarca de Los Monegros. Hasta la fecha no se han aportado observaciones al respecto.



El trámite de audiencia al interesado se realiza el 28 de noviembre de 2024 y se ha comunicado al Ayuntamiento la propuesta de resolución con la misma fecha.

Cuarto.— A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la explotación ganadera objeto de la presente Resolución, tiene las siguientes características:

1. Instalaciones proyectadas: Dos naves de cebo de 60 x 14,7 m; un edificio de oficinas-vestuario de 6 x 5 m; una balsa de purín de 2.097 m<sup>3</sup> de capacidad impermeabilizada con hormigón proyectado; una fosa de cadáveres impermeabilizada de 8 m<sup>3</sup> de capacidad; un depósito de agua con capacidad para 150 m<sup>3</sup>; vado de desinfección y vallado perimetral de la explotación.

2. La explotación se proyecta en una parcela destinada al cultivo de secano en la comarca de Los Monegros. El núcleo urbano más cercano es Bujaraloz, ubicado a 8.691 m. La explotación porcina en activo más próxima se corresponde con un cebadero con código REGA ES500590000057 ubicado a unos 1.024 m, en el polígono 610, parcela 76, de Bujaraloz. No existen explotaciones de grupo especial ni centros de inseminación en un radio de 3.000 m.

Respecto a otros elementos relevantes del territorio, la vía de comunicación más cercana es la A-230, que discurre a unos 724 m y no se observan cauces en las proximidades, existe una laguna a 977 m. La explotación no afecta a ningún monte de utilidad pública ni vía pecuaria, la más cercana es la “Cañada Real de la Huega” a unos 2.600 metros. No se prevén, por tanto, afecciones a ninguno de estos demanios.

La comprobación del impacto acumulado por el nitrógeno procedente de explotaciones ganaderas para la ubicación propuesta en el proyecto, da un índice de saturación de nitrógeno que se estima como impacto moderado. El efecto derivado de identificar un impacto moderado, según el anexo II del Decreto 53/2019, de 28 de marzo, sobre gestión de estiércoles y su control, implica que se considera el uso como fertilizantes de los purines ambientalmente viable si bien, además de unas buenas prácticas, se pueden aplicar medidas complementarias.

En cuanto a afecciones medio ambientales, consta en el expediente un informe sobre aspectos ambientales emitido por el Área II de Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 21 de diciembre de 2022.

La explotación ganadera se proyecta sobre terrenos agrícolas de las llanuras de Monegros, de especial relevancia para especies esteparias, principalmente de avifauna, cuya singularidad está reconocida por su protección a través de espacios Red Natura 2000, del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y de los correspondientes planes de protección de especies. Entre las especies afectadas se encuentran la avutarda y el sisón, catalogados como en peligro de extinción, así como ganga ortega y ganga ibérica, consideradas vulnerables. Estas especies tienen en la zona hábitats propicios para su presencia a lo largo de la mayor parte del año, contando mayoritariamente con zonas de nidificación en las proximidades.

Destaca también el cernícalo primilla, con una elevada presencia en época de reproducción, contando con decenas de puntos de nidificación en el área de influencia de la granja y de sus posibles parcelas de fertilización. En concreto, se han detectado 27 puntos de nidificación dentro de un radio de 4 km, 9 de ellos a menos de 2 km.

Existen también varias poblaciones reconocidas de rocín, especie considerada en peligro de extinción, que se sitúan en el entorno de la Salada de Samper, a 1.500 m de la explotación, y en la zona de la Clota del Pito, a 1.700 m al oeste de la explotación.

Así mismo, los suelos poco permeables y la topografía llana que define el entorno, genera un conjunto de lagunas endorreicas temporales y salinas de gran importancia ecológica. Estas cuencas se integran en el complejo endorreico de Sástago-Bujaraloz, encontrándose algunas de ellas incluidas dentro del Decreto 204/2010, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Inventario de Humedales Singulares de Aragón y se establece su régimen de protección. En concreto, 26 de las 99 depresiones identificadas se incluyen en la Red de Humedales de Importancia Internacional RAMSAR, entre cuyos criterios de designación se encuentra la consideración de ser un sistema único a nivel internacional que sustenta comunidades ecológicas amenazadas.

El valor ecológico de la zona motiva su inclusión dentro de la Red Natura 2000, concretamente formando parte del LIC/ZEC ES2430082 “Monegros” y de la ZEPA ES0000181 “La Retuerta y Saladas de Sástago” que constituyen un espacio discontinuo formado por tres áreas, desde los sabinars de la Retuerta de Pina de Ebro hasta las depresiones endorreicas de Bujaraloz y Sástago. Así mismo, se encuentra dentro del PORN Zonas Esteparias de Monegros Sur (Sector Occidental), regulado por el Decreto 147/2000, de 26 de julio, del Go-



bierno de Aragón, por el que se inicia el procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Zonas Esteparias de Monegros Sur (Sector Occidental).

A pesar de lo anterior, la parcela de ubicación está incluida dentro de la futura zona regable de Monegros II, que cuenta con Resolución vigente de 14 de noviembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto. La puesta en regadío de la zona supondrá una reducción de los valores ambientales en cuanto a que conllevan una transformación del espacio con cambios en los cultivos y en su biodiversidad asociada. Visto esto, se puede considerar que la actividad de la granja tendrá en un futuro, un efecto limitado siempre y cuando se minimicen las aportaciones y se adopten las medidas establecidas en el condicionado propuesto de acuerdo a los efectos evaluados.

Cabe destacar que la declaración de impacto ambiental anteriormente citada determinó la compatibilidad del proyecto con los espacios Red Natura 2000, dado que el Plan coordinado fue modificado para adaptarse a la delimitación de espacios ZEPA y LIC (actualmente ZEC), con la consecuente reducción de superficies a transformar. Estas zonas protegidas supondrán un refugio para las especies de avifauna amenazadas presentes en la actualidad y que, previsiblemente, se verán desplazadas hasta ellas. La parcela de ubicación, limita en sus tres cuartas partes con estos espacios Red Natura 2000, siendo colindante con el ámbito propuesto para ser incluido dentro del futuro plan de recuperación conjunto del sisón, ganga ortega, ganga ibérica y avutarda, por lo que, a pesar de que la explotación se encuentra fuera de ellos, su proximidad podría suponer una amenaza para los objetivos de conservación de los mismos, dado que si bien la cartografía de estas áreas es discontinua, las especies objeto de conservación, mientras se den las condiciones esteparias adecuadas para ellas, ocupan el entorno de la granja.

La actividad, tanto en fase de construcción como de funcionamiento, mientras se mantenga el carácter estepario de la zona, supondrá una alteración del hábitat de reproducción, alimentación, campeo y descanso de todas estas especies con alta categoría de amenaza. Además, la fertilización en el radio de 25 km previsto para la explotación, puede afectar directamente su hábitat y a su éxito reproductivo, especialmente al cernícalo primilla en su época de reproducción, a la avutarda y al sisón, ya que la aplicación de estiércoles líquidos puede afectar a las poblaciones de invertebrados y, por ello, a la alimentación de estas especies de aves. Por otro lado, el desplazamiento de vehículos, turismos para el control diario y camiones para el transporte de animales y suministros, incrementa el riesgo de atropello, en especial pollos, además de mamíferos y otras especies. Este efecto se incrementa en caso de que los trayectos de los vehículos se realicen desde el Oeste, donde existe mayor concentración de las especies citadas. También se identifica como riesgo sobre las aves la posibilidad de colisión con el vallado en el perímetro de la explotación. Por todo ello, resulta imprescindible la adopción de medidas correctoras específicas para reducir el impacto de la explotación en el entorno.

La parcela de ubicación pertenece a la cuenca hidrográfica del Ebro y se encuentra dentro de zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos según la Orden de AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En relación a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el estudio de impacto ambiental presentado incluye un apartado específico de efectos derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes. Realizado un análisis de riesgos mediante el sistema de información geográfica disponible en este Instituto, se obtiene que la ubicación se encuentra afectada por riesgo alto frente vientos, no obstante, no se observa exposición significativa a elementos susceptibles de producir catástrofes.

3. La actividad no está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en lo relativo a las materias fecales generadas.

4. La instalación cumple la normativa (Decreto 94/2009, de 26 de mayo) sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.) siempre que se asegure el retranqueo de 1.000 m a la explotación proyectada en el en el polígono 610, parcela 76, de Bujaraloz.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su anexo I, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.



Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, sobre normas básicas de explotaciones porcinas intensivas; el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro; el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se formula la siguiente declaración de impacto ambiental:

Vistos el estudio de impacto ambiental, los antecedentes expuestos y a los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del proyecto de construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad para 1.999 plazas (239,88 UGM), a ubicar en el polígono 509, parcela 201, del término municipal de Bujaraloz (Zaragoza) y promovida por Farm el Ventero, SL, resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración es el descrito en el estudio de impacto ambiental del proyecto de construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad para 1.999 plazas (239,88 UGM), a ubicar en el polígono 509, parcela 201, del término municipal de Bujaraloz (Zaragoza), con unas coordenadas UTM en el Huso 30 (ETRS89) de X: 740.972; Y: 4.589.276; redactado por HDosO Consultoría e Ingeniería.

2. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental, así como las contempladas en el estudio de impacto ambiental presentado, mientras no sean contrarias con las primeras. Todas estas medidas se incluirán en el proyecto definitivo con su correspondiente partida en el presupuesto. Igualmente, se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado.

3. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Zaragoza, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de las obras, disponiendo de un plazo máximo de cuatro años para el inicio de las mismas.

Transcurridos estos cuatro años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto, el promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para que si procede, se establezcan nuevas prescripciones incluso las referidas al ámbito temporal y efectos de la presente declaración, o, en su caso, acuerde la necesidad de iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental, si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

4. Respecto a la ubicación.

Deberá asegurarse el retranqueo de 1.000 m a la explotación porcina proyectada en el polígono 610, parcela 76, de Bujaraloz, de forma que se cumplan las distancias mínimas establecidas en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

5. Respecto a las instalaciones y suministros.

5.1. El suministro de agua provendrá de la red de riego de la Comunidad de Regantes de Montesnegros, estimándose un consumo de 7.044,5 m<sup>3</sup>/año.

Se dispone de autorización de abastecimiento otorgada por la Comunidad General Riegos del Alto Aragón y Resolución estimatoria de la Confederación Hidrográfica del Ebro.



Se estima un consumo anual de pienso aproximado de 1.642 t, que será repartido mediante un sistema automatizado.

El suministro eléctrico de la explotación será a través de grupo electrógeno de 15 kVA de potencia y un sistema fotovoltaico, se estima un consumo de 25.000 kWh/año. El grupo electrógeno se alimentará con gasoil estimándose un consumo anual de 1.000 l.

5.2. Para cumplir con las condiciones impuestas por Riegos del Alto Aragón, la explotación deberá disponer de una capacidad de almacenamiento de agua que garantice un mínimo de 30 días consecutivos de abastecimiento, estimada en 579 m<sup>3</sup>.

5.3. Las aguas residuales producidas en la explotación que procedan de los servicios sanitarios del personal u otras similares, se podrán conducir a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII -normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso podrán verterse directamente a un pozo negro.

6. Respecto a los residuos y subproductos ganaderos generados y su gestión.

6.1. El volumen anual estimado del estiércol producido en la instalación ascenderá a 4.297,85 m<sup>3</sup>, equivalente a 14.492,75 kg de N.

De acuerdo a la documentación presentada el 20 de diciembre de 2022 la gestión del estiércol se realizará mediante su entrega a la empresa Canredon Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado, autorizada con código SANDACH S50059003 como intermediario comercial sin instalación.

Dicho contrato podrá ser modificado, siempre que el nuevo operador esté autorizado e incluido en el "listado de gestores autorizado por la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria", mostrados en el enlace: <https://www.aragon.es/-/gestion-estiercoles> listado de gestores.

En aplicación del artículo 13.2 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, deberá trasladarse al gestor autorizado el siguiente condicionado:

- La fertilización deberá realizarse en parcelas que no se encuentren afectadas por limitaciones a concesiones y autorizaciones por nitratos.

- Deberá evitarse la fertilización dentro de zona ZEPA, LIC/ZEC y PORN preservadas de su puesta en regadío y de vital importancia para la conservación de las especies de aves esteparias con alta categoría de amenaza presentes en la zona.

- Dentro de las áreas críticas establecidas para el cernícalo primilla, deberá respetarse el periodo reproductor de esta especie, establecido entre el 15 de abril y el 15 de agosto, a la hora de aplicar el purín.

- Dentro de las poblaciones de alondra ricotí la aplicación de los purines guardará una distancia a los ribazos y linderos de entre 5-10 m debiendo ser aplicado el purín preferentemente mediante infiltración o con su incorporación al suelo mediante volteo en el plazo máximo de 24 horas.

- Se deberá evitar la fertilización en las parcelas colindantes con las lagunas pertenecientes al complejo endorreico Sástago-Bujaraloz, y en especial con aquellas incluidas en el Inventario de Humedales Singulares de Aragón.

6.2. El promotor deberá contar con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según las estimaciones previstas, la instalación proyectada generará 84 kg de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 36 kg de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo de ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado.

6.3. El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado.

6.4. A los subproductos animales generados en la explotación, les será de aplicación el Decreto 56/2005, del Gobierno de Aragón, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. Las fosas de cadáveres únicamente podrán ser utilizadas como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

6.5. El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.



7. Para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas se implementarán las siguientes medidas:

7.1. La balsa de purines se cubrirá mediante una cubierta flotante formada por una geomembrana a base de polipropileno armado con fibra de poliéster. Son sistemas de cubrimiento flexibles y autoportantes fabricados con geomembranas de elevada resistencia química a los agentes ambientales. Los elementos que incorporan permiten su adaptación a las oscilaciones de nivel y canalizar y drenar el agua de lluvia acumulada sobre ella. La cubierta dispondrá de tubos de evacuación de gases. Con esta MTD se consigue una reducción en la emisión de amoníaco del 80%, dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas.

7.2. Respecto a las naves, los fosos interiores tendrán forma de V, en cuyo vértice se encontrará el punto de descarga, retirando los purines hacia la balsa exterior al menos dos veces por semana, con lo que se consigue una reducción en la emisión de amoníaco del 60%, dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas. Éstas se construirán con suelo de hormigón parcialmente emparrillado con fosos interiores en forma de V de 1,85 m de anchura en coronación, 0,45 m de profundidad, estando divididos en 4 partes con un ángulo de inclinación de las paredes de 58 °.

8. Respecto al relieve, la flora, la fauna, la vegetación, el agua y las medidas correctoras.

Se aplicarán las siguientes medidas para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

8.1. Visto el especial valor ambiental de la zona, la confluencia de figuras de protección en el entorno inmediato de la explotación, y la elevada presencia de especies de avifauna con alta categoría de amenaza, la capacidad de la explotación se limitará a 1.999 plazas, no pudiendo realizar futuras ampliaciones.

8.2. Deberá delimitarse el perímetro de las obras y evitar actuaciones fuera del mismo para evitar las afecciones al hábitat de las especies de aves esteparias presentes en la zona, así como a los espacios protegidos colindantes con la parcela de ubicación.

8.3. Las obras se realizarán entre el 15 de agosto y el 15 de marzo, fuera del periodo más sensible para las especies esteparias de la zona, cernícalo primilla, avutarda o sisón.

8.4. Para reducir molestias y evitar el riesgo de colisión con el vallado de las especies esteparias de la zona, se realizará un apantallamiento vegetal en el perímetro de la explotación con especies xerófilas como enebro, sabina albar, espino negro, romero y aliaga y/o frutales como olivo o almendro que permitan amortiguar estos efectos generados sobre las especies. Las plantaciones se realizarán con ejemplares de al menos 1 m de altura, salvo en el caso de arbustos, que serán de al menos dos savias, dispuestos en una franja de 2 m de anchura en el interior del perímetro de la explotación. La plantación se acompañará de una siembra de semillas de gramíneas y leguminosas apropiadas para la zona que permitan una cobertura completa del suelo para dicho apantallamiento. Se asegurará el crecimiento de las plantaciones mediante el aporte de los riegos necesarios para su arraigo adecuado. A lo largo de la vida útil de la explotación se llevará a cabo la reposición de marras necesarias para garantizar el apantallamiento efectivo.

Hasta que el arbolado y arbustos alcancen una densidad suficiente que impida el riesgo de colisión de las especies de avifauna presentes en la zona, se instalarán sobre el terreno placas rectangulares de material plástico fabricado en poliestireno de color blanco y con unas dimensiones de 30 cm x 15 cm x 1 mm. Estas placas se sujetarán al cerramiento en dos puntos con alambre liso acerado, evitando su desplazamiento. Las placas se colocarán dispuestas en dos hileras a distinta altura y de forma alterna a 2 m de distancia entre ellas. En aquellos casos en los que la distancia entre los postes del cerramiento sea muy reducida, se colocarán solamente una placa cada dos postes y a diferentes alturas.

8.5. El desplazamiento de vehículos se deberá realizar por caminos existentes y a velocidad inferior a 30 km/h.

8.6. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la salida de las especies antropófilas que pueda albergar la explotación para evitar la depredación de pollos y huevos de las especies catalogadas citadas.

8.7. En el caso de empleo de rodenticidas para el control de plagas, se utilizarán aquellos que no generen efectos (directos o indirectos) sobre las especies silvestres, priorizando los métodos manuales.

8.8. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos, para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.



8.9. En relación con las normas mínimas de bienestar animal, la explotación se proyecta adaptada al Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos. La capacidad autorizada podría verse modificada para quedar adaptada a la normativa de bienestar animal que se deriva de la entrada en vigor del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo.

8.10. En relación con la acreditación de la correcta gestión de los estiércoles, se tendrá en cuenta lo recogido en la sección 5.ª del capítulo III del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control.

8.11 Deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de balsas de purines y estercoleros y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

9. De conformidad con el artículo 76.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, se deberán obtener las licencias municipales: Licencia de inicio de actividad del Ayuntamiento de Bujaraloz (Zaragoza) para la instalación solicitada y ejercicio de actividad, acompañando a su solicitud la presente declaración de impacto ambiental.

10. El promotor debe solicitar las siguientes inscripciones ambientales.

- a) Inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, ya que la actividad ganadera, con capacidad para 1.999 cerdos de cebo, queda incluida en el grupo C códigos 10 04 04 02 y 10 05 03 02 según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).
- b) Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Aragón por la producción de los residuos zoonosanitarios, como infecciosos, residuos químicos, envases contaminados, etc. y cualquier otro residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 20 de diciembre de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
LUIS SIMAL DOMINGUEZ**



**RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración ambiental estratégica del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Jarque de Moncayo (Zaragoza), promovido por el Ayuntamiento de Jarque de Moncayo. (Número de Expediente: INAGA 500201/71/2024/09313).**

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que deberán someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, con carácter previo a su aprobación, los planes y programas, así como sus modificaciones que se adopten o aprueben por una Administración local de la Comunidad Autónoma y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria que establezcan el marco para la autorización en el futuro de proyectos susceptibles de ser sometidos a evaluación de impacto ambiental y que se refieran a ordenación del territorio urbano y rural o del uso del suelo.

La declaración ambiental estratégica es el resultado del proceso de evaluación ambiental de planes y programas establecido en la normativa. Tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se redacta al amparo de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y tiene por objeto la integración de los aspectos ambientales presentes en el Plan General de Ordenación Urbana, y en su caso, incorporar las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan.

**1. Antecedentes y tramitación.**

La evaluación ambiental estratégica ordinaria del planeamiento de Jarque de Moncayo (Zaragoza) comienza en 2022, habiéndose emitido por parte del órgano ambiental el documento de alcance el 12 de abril de 2023 de acuerdo con la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón (Expediente INAGA 500201/71/2022/05534) y con lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

La aprobación inicial del Plan se realiza por acuerdo plenario de 3 de agosto de 2023, tras lo cual se somete a información pública por un plazo de dos meses mediante la publicación del correspondiente anuncio en el “Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza”, número 200, de 1 de septiembre de 2023 y en prensa en el Periódico de Aragón de 4 de septiembre de 2023. Según los datos facilitados por el Ayuntamiento, durante el proceso de información pública se realizaron consultas a las siguientes Administraciones públicas competentes, Administraciones públicas afectadas, y personas interesadas: Diputación Provincial de Zaragoza, Secretaría de Estado de Energía, Subdirección General de Contratación y Gestión Patrimonial, Confederación Hidrográfica del Ebro, Dirección General de Justicia e Interior, Dirección General de Salud Pública, Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, Dirección General de Desarrollo Territorial, Dirección General de Carreteras, Dirección General de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, Dirección General Patrimonio Cultural, Patronato del Parque Natural del Moncayo - Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, Instituto Aragonés del Agua, Asociación Naturalista de Aragón (Ansar), Consejo Protección Naturaleza, Fundación Ecología y Desarrollo, Ecologistas en Acción y Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

De acuerdo con la información suministrada por el Ayuntamiento, durante el periodo de información pública y consultas han tenido entrada en el registro las siguientes alegaciones, reclamaciones u observaciones sobre los documentos expuestos:

- Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Zaragoza, señala que en la documentación remitida las vías pecuarias y montes catalogados de utilidad pública se encuentran correctamente identificados y calificados como “suelo no urbanizable de Protección Especial”, encontrándose además grafiados adecuadamente en la documentación gráfica. Por ello se indica que no se encuentra inconveniente para la aprobación el planeamiento desde el punto de vista de la defensa de la propiedad de montes de utilidad pública y vías pecuarias.

- Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, se emite informe favorable en relación con la adecuación del Plan de referencia a la normativa sectorial de telecomunicaciones. Se señala que la disposición transitoria novena de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, declarada vigente por la disposición derogatoria única de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece que la normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las



redes públicas de comunicaciones electrónicas deberán adaptarse a lo establecido en los artículos 34 y 35 de la citada Ley 9/2014 en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor. Dado que dicho plazo venció en el año 2015, se advierte que cualquier disposición contenida en la normativa o en instrumentos de planificación territorial o urbanística que no hubieran sido adaptados a los citados artículos 34 y 35 de la Ley 9/2014 (artículos 49 y 50 de la vigente Ley 11/2022, de 28 de junio), no resulta de aplicación, tal y como se establece en la sentencia del Tribunal Supremo 883/2017, de 22 de mayo de 2017. Por tanto, deberá procederse a la adaptación a la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, de cualquier normativa o instrumento urbanístico de su competencia que se encuentre en tal situación. El presente informe se emite únicamente a los efectos de lo previsto en los artículos 49 y 50 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

- Comisión Provincial del Patrimonio Cultural Aragonés de Zaragoza, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2023 y 25 de abril de 2024, acuerda suspender, en lo que es materia de competencia de esta Comisión, la emisión de informe sobre el Plan General Simplificado de Jarque de Moncayo (Zaragoza), dado que la documentación presentada resulta insuficiente. Con fecha 22 de enero de 2024 y 10 de mayo de 2024, respectivamente, el promotor da traslado de las cuestiones requeridas en dichos Acuerdos. Se remite Acuerdo de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural Aragonés de Zaragoza de 31 de mayo de 2024 en el que se acuerda informar favorablemente el Plan General Simplificado de Jarque de Moncayo.

- Dirección General de Carreteras, emite informe favorable con carácter exclusivamente urbanístico, especificando que el avance del PGS de Jarque de Moncayo afecta a la carretera A-1503 (De El Frasno a Cruce N-234) de la Red Comarcal en la Red Autonómica Aragonesa de Carreteras; que todos los aspectos a subsanar indicados en el informe relativo al Avance del Plan General Simplificado de Jarque de Moncayo, emitido la Dirección General de Carreteras con fecha 30 de noviembre de 2022, han sido rectificadas y que cualquier obra que afecte a vías de titularidad autonómica y sus zonas de protección deberá ser autorizada por la Subdirección Provincial de Zaragoza, adjuntando el proyecto de construcción o aquellos documentos necesarios.

- Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes - Ministerio de Cultura, se recomienda la re-catalogación del castillo bajo la categoría de Monumento, y que por tanto le sean de aplicación los criterios de intervención recogidos para este tipo de Bienes de Interés Cultural tanto en el título II de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, como en el título II, capítulo I, sección I de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, por considerarse estos más adecuados para garantizar una protección integral del inmueble. Se recuerda que, según el artículo 19.1 de la mencionada Ley 16/1985, de 25 de junio, "En los Monumentos declarados Bienes de Interés Cultural no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes para la ejecución de esta Ley.", sin perjuicio de posibles futuras acciones que se puedan llevar a cabo dentro del ámbito competencial asignado a esta Administración por la legislación Estatal en materia de patrimonio cultural.

- Dirección General de Política Energética y Minas informa que, dentro del ámbito de sus competencias, no tiene observaciones al documento ambiental recibido. En lo relativo al Plan que se aprobará, se considera que deberá estar sujeto a lo establecido en la normativa sectorial energética vigente aplicable. En concreto, le es de aplicación la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y a su normativa de desarrollo.

- Dirección General de Medio Natural, indica que entre los municipios en los que se sitúa el ámbito de aplicación del Decreto 73/1998, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Comarca del Moncayo y declara el Parque del Moncayo, así como del Decreto 265/2007, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, de modificación del mismo y de los límites del Parque Natural, no se encuentra el término municipal de Jarque de Moncayo, motivo por el cual no procede la solicitud de informe al órgano de consulta y de participación de este espacio natural protegido.

- Dirección General de Salud Pública, remite informe en el que se indica que respecto a las obligaciones, que tienen los municipios en sus planes generales o parciales de ordenación urbana, de proyectar servicios públicos complementarios, en la documentación aportada no se hace referencia a este tipo de instalación, por lo que o bien la misma ya es un equipamiento existente o debería contemplarse su previsión, debiendo contar con un informe favorable previo de la Dirección Provincial de Sanidad de Zaragoza. No se considera necesario la emisión de informe por parte de esta Dirección General de Salud Pública.



- Dirección General de Desarrollo Territorial, analiza la documentación aportada y se realiza un análisis de los efectos de la actuación sobre los elementos del sistema territorial. Considerando que el promotor ha examinado en la documentación presentada los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial, una vez analizada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio constituida por el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, así como a la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, se informa la actuación de conformidad con las consideraciones señaladas en cada uno de sus apartados. Consta que, respecto a las consideraciones del informe de esta Dirección General en la fase de consultas previas, la documentación aportada da cumplida respuesta a todas ellas.

- Dirección General de Interior y Emergencias, remite Análisis de Riesgos e Informe relativo al PGOUS de Jarque de Moncayo, en el que se establece como conclusión, y en lo que respecta a las funciones encomendadas a este organismo, que no se observa inconveniente en los planteamientos expuestos en el documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Jarque de Moncayo, por lo que se informa favorablemente, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón. Asimismo, dado que se ha detectado la existencia de riesgos que afectan al suelo urbano propuesto y a sus inmediaciones, fundamentalmente asociados a inundaciones, incendios forestales, incendios urbanos, desprendimientos y accidentes en transporte civil por carretera; se deberán tener en cuenta las prescripciones que se incluyen y que condicionan el presente informe favorable, a la vez que se incluyen una serie de recomendaciones de carácter más general. Se aportan una serie de recomendaciones y prescripciones a tener en cuenta.

- Instituto Aragonés del Agua, analiza la documentación aportada y se emite informe desfavorable (septiembre de 2023), por incumplir determinaciones de obligado cumplimiento. Deberá completar las determinaciones hechas en los puntos 2.4 (cargas urbanísticas) y 2.5 (Estudio económico relativo a los gastos derivados de las infraestructuras de saneamiento, que deberá tener en consideración las cargas urbanísticas) y volverlo a someter a informe del Instituto. En todo caso, en lo relativo al ámbito y protección del dominio público hidráulico, deberá estarse a las determinaciones que el organismo de cuenca establezca en el ámbito de sus competencias. El 12 de febrero de 2024 por parte del equipo redactor del Plan se procede a modificar, ampliar y subsanar aquellos aspectos señalados por el IAA, emitiéndose informe favorable con fecha 21 de febrero de 2024.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, en lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, se informan favorablemente las actuaciones incluidas en el documento de Aprobación Inicial teniendo en cuenta una serie de previsiones que se incluyen; en lo que respecta a las nuevas demandas hídricas, se informa que existe disponibilidad de recursos en origen para abastecer las actuaciones contempladas en el documento de aprobación inicial; a la hora de desarrollar los ámbitos previstos en el documento de aprobación inicial y en relación con la red de saneamiento, se tendrán en cuenta las indicaciones realizadas por el Servicio de Control de Vertidos en su informe emitido con fecha 29 de junio de 2022 (2022-OU-128) y que, que en todas las actuaciones a desarrollar tanto en zona de flujo preferente como en zona inundable el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso.

- Trece alegaciones particulares que tratan de cuestiones de propiedades particulares.

El Ayuntamiento de Jarque de Moncayo incluye junto a la documentación del plan, un documento denominado "Resultado de la Información pública" y que da respuesta pormenorizada a todas las alegaciones recibidas durante el proceso de participación pública del Documento de Aprobación Inicial de la PGOUs de Jarque de Moncayo. En este documento de respuesta técnica de alegaciones, que forma parte del expediente de tramitación del plan, se analizan los contenidos y carácter de las alegaciones recibidas, se explican los criterios de estimación / desestimación y se incluye una respuesta particular para cada escrito, determinando si se estiman, desestimán o aceptan de forma parcial.

2. Descripción del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Jarque de Moncayo (Zaragoza).

En la actualidad, Jarque de Moncayo dispone de Proyecto de delimitación de suelo urbano aprobado definitivamente con fecha 20 de julio de 1982, no habiéndose llevado a cabo ninguna modificación de este. Este PDSU diferenciaba únicamente dos zonas de suelo urbano



no consolidadas pendientes de estudio de detalle, que no han llegado nunca a redactarse, tramitarse ni ejecutarse.

La ordenación urbanística propuesta por el PGOUS persigue los siguientes objetivos generales:

- Ordenar la parte de núcleo urbana situada en la margen izquierda del río Aranda, antiguas eras del pueblo y principal problemática del municipio.
- Establecer un crecimiento compacto del núcleo urbano, conservando la calidad ambiental de su entorno y el resto del municipio.
- Proteger los valores ambientales y patrimoniales del municipio.
- Consolidar una extensión comedida del núcleo urbano, priorizando el crecimiento en los suelos urbanos no consolidados. Dicha extensión deberá ser consecuente con la demanda de suelo y las características propias del municipio.
- Ampliar la superficie dotacional, en previsión de las necesidades que se detecten en el municipio en aspectos culturales, deportivos o de esparcimiento.

El desarrollo debe realizarse en las zonas colindantes a las zonas urbanas existentes, al ser estas las más degradadas por la presión antrópica. Por lo tanto, el desarrollo urbanístico debe ir enfocado a la consolidación de los terrenos que se encuentran en los límites del casco urbano o en los intersticios de este. Se descarta la posibilidad de que el desarrollo urbanístico se produzca hacia el sur del núcleo urbano debido a la elevada pendiente existente, ya que implicaría un mayor impacto ambiental que el ejercido sobre las zonas propuestas.

El PGOUS clasifica todo el suelo del término municipal en las siguientes clases y categorías: suelo urbano (consolidado y no consolidado) y suelo no urbanizable (especial y genérico). En ningún caso, se considera suelo urbanizable.

Se clasifica como suelo urbano (SU) un total de 179.759,38 m<sup>2</sup>, lo que supone un 0,42% del total del término municipal. Las superficies de las distintas categorías del suelo urbano son:

- Suelo urbano consolidado (SU-C): 162.452,39 m<sup>2</sup> (90,37% del SU total).
- Suelo urbano no consolidado (SU-NC): 17.306,99 m<sup>2</sup> (9,63% del SU total).

El uso global del suelo urbano, consolidado y no consolidado, es el residencial.

El suelo urbano consolidado incluye los terrenos ya ocupados por la edificación o parcelas no edificadas que disponen de vías urbanizadas que abastecen de los servicios básicos o pueden llegar a contar con ellos mediante una fácil conexión a las instalaciones preexistentes. Estos suelos comprenden la zona situada al sur del río Aranda, correspondiente al casco histórico de la población y los terrenos de la zona del norte, donde las edificaciones se encuentran más disgregadas y únicamente se han incluido aquellos que conforman una trama más ordenada con acceso a los servicios básicos. Igualmente, en la zona perimetral al sureste del suelo urbano, se localiza un área sin edificación que se ha incluido en la categoría de suelo urbano consolidado por disponer de un vial de acceso pavimentado.

El planeamiento propuesto clasifica como suelo urbano no consolidado tres áreas, proponiéndose una unidad de ejecución de uso residencial para cada una de ellas. En el norte se delimitan dos áreas, una localizada entre las calles Repetidor y El Hoyo y la otra entre las calles Diputación General y Pingón, que corresponden con ámbitos donde las edificaciones existentes se encuentran disgregadas sin ningún tipo de ordenación, careciendo de viarios y servicios urbanos suficientes. En el sureste se delimita la tercera zona clasificada como suelo urbano no consolidado que corresponde con el área localizada al sur del Paseo Ramón y Cajal, que ya se encontraba delimitada como zona no consolidada y que presenta un uso actual de huertas.

Se clasifica como suelo no urbanizable (SNU) un total de 42.796.297,59 m<sup>2</sup> (4.279,63 ha), lo que supone un 99,58% del total del término municipal. El desglose en categorías del suelo no urbanizable es:

- Suelo no urbanizable especial: 10.132.196,41 m<sup>2</sup> (1.013,22, lo que supone un 23,68% del SNU total).
- Suelo no urbanizable genérico: 32.664.101,18 m<sup>2</sup> (3.266,41 ha lo que supone un 76,32% del SNU total). De esta superficie, 13.433.288,24 m<sup>2</sup> (1.343,33 ha) se corresponden con SNU-G y el resto se divide en las áreas diferenciadas.

Concretamente se han definido cuatro áreas características:

- Zona de protección agrícola. SNU-GEP RG: 969.690,38 m<sup>2</sup>. Incluye los terrenos de alto valor productivo situados en suelo de regadío y que se distribuyen a lo largo de la vega del río Aranda. Esta categoría incluye los terrenos actualmente ocupados por pequeñas huertas para autoconsumo y aquellos que, sin estar cultivados en el presente, muestran un alto potencial de aprovechamiento.



- Zona de protección forestal. SNU-GEP F: 1.983.603,36 m<sup>2</sup>. Se incluyen en esta categoría las formaciones forestales existentes en el municipio situadas, principalmente, en las laderas y piedemonte de la Sierra de la Virgen, y que no se encuentran incluidas en el catálogo de montes de utilidad pública. Constituyen un ecosistema de gran valor ecológico y presentan muy baja capacidad de regeneración.

- Zona de protección de riberas. SNU-GEN R: 106.895,78 m<sup>2</sup> Quedan incluidas en esta categoría de suelo las zonas asociadas los cauces existentes en el término municipal (río Aranda y barrancos) en las que se desarrolla vegetación de ribera.

- Zona de protección para la conectividad ecológica. SNU-GEN CE: 16.170.623,42 m<sup>2</sup>. Incluyen los terrenos considerados como esenciales para la preservación de la funcionalidad de los ecosistemas y la conectividad e integridad ecológica del territorio. Comprende formaciones de pastizal o matorral que, debido a su abundancia y estructura actúan como un elemento cohesionador del territorio.

Dentro del suelo no urbanizable especial se clasifican las superficies afectadas por:

- SNU-EENMP: suelo no urbanizable especial de protección del Ecosistema Natural. montes de utilidad pública: número 069 "La Dehesa del Sotillo y la Sierra" y número 469 "Letigas". 8.957.097,76 m<sup>2</sup>.

- SNU-EPC: suelo no urbanizable especial de protección del Patrimonio Cultural. 481.409,21 m<sup>2</sup>.

- SNU-ESESC: suelo no urbanizable especial de protección de Infraestructuras. 144.245,05 m<sup>2</sup>.

- SNU-ESECP: suelo no urbanizable especial de protección de Cauces públicos. 53.695,18 m<sup>2</sup>.

- SNU-ERIN: suelo no urbanizable especial de protección de Riesgo natural de inundación. 543.838,72 m<sup>2</sup>.

- SNU-ESEVP: suelo no urbanizable especial de protección de Vías Pecuarias. Cañada Real del Entredicho, Cañada Real de La Cabrera, Colada de la Loma del Estanque, Colada de Navacastillo, Vereda del camino de Zaragoza y Abrevadero de los Berrugosos. SNU-ESE VP: 137.991,20 m<sup>2</sup>.

Respecto a las necesidades de nuevas infraestructuras y equipamientos de saneamiento y depuración se indica que el desarrollo de los suelos urbanos no consolidados que se definen en el presente planeamiento, con un escaso aumento de población, puede ser asumido por las infraestructuras existentes mediante obras ordinarias.

El municipio de Jarque de Moncayo se abastece actualmente del embalse de Maidevera. El agua se conduce a la ETAP ubicada en el municipio que abastece a la Comarca del Aranda y desde la que se alimenta el depósito municipal de Jarque de Moncayo que presenta 220 m<sup>3</sup> de capacidad. Actualmente, a concesión de agua otorgada al municipio de Jarque de Moncayo es de 136.875 m<sup>3</sup>/año. Se prevé un aumento de 109 habitantes durante el período de vigencia del presente planeamiento, por lo que el incremento de consumo, considerando una dotación de 280 litros por habitante y día, supondrá apenas 30,52 m<sup>3</sup>/día.

La depuración de aguas residuales de Jarque de Moncayo se realiza en la EDAR ubicada en Brea de Aragón, que pertenece a la Zona 8B del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración y su gestión la realiza el Instituto Aragonés del Agua. Se considera que el ligero aumento de caudal de aguas residuales generadas por el aumento poblacional puede ser en principio asumible por la depuradora al no esperarse que este incremento rebase la capacidad máxima de depuración.

Con respecto a las instalaciones de suministro eléctrico se indica que analizadas las existentes y dado el escaso crecimiento poblacional previsto y la no localización de suelos con uso industrial, no se considera necesario la creación nuevas infraestructuras de este tipo.

El municipio de Jarque de Moncayo cuenta con recogida selectiva de residuos de envases, vidrio, papel y cartón. Sin embargo, no se dispone en la comarca de un Punto limpio para la recogida selectiva de otro tipo de residuos domésticos.

El planeamiento ha calificado como Sistemas Generales o Dotaciones Locales los espacios libres, infraestructuras y equipamientos urbanísticos. Los sistemas generales ubicados fuera del suelo urbano tendrán diferente regulación en las normas urbanísticas, propia del suelo no urbanizable.

El artículo 150 de las NNUU determina la zona de borde. El PGOUS habilita las construcciones en zona de borde conforme al régimen establecido en el artículo 289 del TRLUA. La parcela donde se pretenda construir deberá tener una superficie igual o superior a 1.500 m<sup>2</sup>. El uso de vivienda unifamiliar aislada en suelo no urbanizable genérico se recoge como un uso autorizable en las NNUU para esta clase de suelo (artículo 151) siendo un uso prohibido en el suelo no urbanizable genérico de protección del ecosistema productivo agrario, agricul-



tura en el regadío, de protección del ecosistema natural, conectividad ecológica, de protección del ecosistema natural, forestal y de protección del ecosistema natural de riberas (artículo 162, 163, 164 y 165, respectivamente) y en el suelo no urbanizable especial de protección (artículo 152).

El PGOUS establece un horizonte temporal de gestión de 20 años. Se han previsto tres Unidades de Ejecución, con un total de 42 nuevas viviendas. El incremento total previsto de población es de 109 habitantes, respecto al último censo disponible (407 habitantes, en 2022). Por consiguiente, la población total en el horizonte temporal del plan ascendería a 516 habitantes.

Con respecto a las viviendas vacías, se indica en la memoria justificativa que su incremento puede deberse a la antigüedad de estas o la falta de adecuación de su tamaño a las necesidades familiares y se proponen una serie de medias al objeto de incentivar su recuperación al mercado de vivienda.

El PGOUS contiene dos Catálogos, el Catálogo de Patrimonio Cultural y el Catálogo de Paisajes. El Catálogo del Patrimonio Cultural incluye todos los bienes inmuebles que en sus diferentes categorías: bienes de interés cultural, catalogados e inventariados, integran el patrimonio cultural aragonés de conformidad con la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, y aquellos otros bienes inmuebles que por sus valores culturales se consideran de interés, como es el caso del nevero, la Ermita de San Sebastián y la Ermita de la Soledad, proponiendo su conservación o mejora. El Catálogo de Paisajes incluye los elementos de paisaje contemplados en mapas y catálogos de paisaje derivados de legislación y/o instrumento territorial o, así determinados por el presente PGOUS.

### 3. Descripción del municipio y catalogación ambiental del medio natural.

El término municipal de Jarque de Moncayo pertenece a la comarca del Aranda, y se localiza en la zona oeste de la provincia de Zaragoza. Ocupa una extensión de 43 km<sup>2</sup>. Según el padrón municipal cuenta con una población de 407 habitantes (IAEST 2022), en el propio núcleo, no se identifican diseminados. La evolución poblacional tiene una tendencia negativa acusada desde la década de los 40, hasta la actualidad.

El municipio registra 468 viviendas de las cuales 200 (42,73%) son principales y 268, no principales. En relación con el mercado de trabajo la afiliación a la seguridad social por sector de actividad está ligada principalmente al sector agricultura (34,15 %), seguido del sector servicios (33,10%), sector construcción (23,24%) y, por último, sector industria (9,51%). El municipio no dispone de ningún establecimiento de oferta turística.

El municipio de Jarque de Moncayo se localiza en el cuadrante suroccidental de la provincia de Zaragoza y en la zona centro - sur de la Comarca del Aranda. El municipio de Jarque de Moncayo se sitúa en la denominada Sierra de la Virgen, perteneciente al Sistema Ibérico. El área de estudio está cubierta por formaciones geológicas Cámbricas y Ordovícicas. El término municipal de Jarque de Moncayo presenta una red de drenaje moderadamente desarrollada, que se estructura en torno al río Aranda. A este río, que atraviesa de oeste a este el término municipal, desembocan una red de barrancos provenientes tanto de su margen izquierda, como de la derecha. La mayor parte de estos barrancos presentan un régimen de caudales estacional y de escasa entidad. En el término municipal no existen otros cauces de importancia.

El 60,79% de la superficie municipal está cubierta por zonas forestales con vegetación natural y espacios abiertos. El 38% por zonas agrícolas y el 1,22% restante, por superficies artificiales. Los terrenos forestales arbolados se localizan en su práctica totalidad al sur del municipio, donde coexisten robledales silicícolas de rebollo, encinares y repoblaciones de pino silvestre y pino resinero. En las márgenes del río Aranda sobre terrenos cuaternarios aluviales y de fondos de valle, se desarrollan sotos y galerías mixtas. Sobre algunas superficies, esta vegetación natural presente está inventariada como Hábitat de Interés Comunitario, concretamente, se identifican el 4090 "Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga", 5330 "Matorrales termomediterráneos y pre - estépicas", 9230 "Robledales galaico-portugueses con Quercus robur y Quercus pirenaica", 9240 "Robledales ibéricos de Quercus faginea y Quercus canariensis" y 9340 "Bosques de Quercus ilex y Quercus rotundifolia".

El término municipal de Jarque de Moncayo se localiza en la Unidad de paisaje Riberas del Río Aranda, con valores de calidad y fragilidad homogeneizada más altos fuera del casco urbano. En cuanto al dominio público, se identifican los montes de utilidad pública, concretamente los MUP: Z-069 "La Dehesa del Sotillo y la Sierra" y Z-469 "Letigas", cuyo titular es el Ayuntamiento de Jarque de Moncayo, regulados por el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón. Además, el término municipal es atravesado por las vías pecuarias: Cañada del



Entredicho, Cañada de La Cabrera, Colada de la Loma del Estanque y Colada de Navacastillo, por la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

En cuanto a la avifauna usuaria del entorno hay que destacar el buitre leonado o alimoche, este último incluido en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como “vulnerable”, entre otras. Además, es probable la presencia de especies como alondra común, jilguero, verderón o verdecillo, incluidas en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

Una pequeña superficie situada al noreste del término municipal está dentro del ámbito territorial del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación, sin afectar a áreas críticas para las especies.

Algunos de los terrenos del término municipal quedan ubicados dentro de las zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

#### 4. Valoración ambiental del plan.

El estudio ambiental estratégico incorpora las determinaciones recogidas en el documento de alcance y aquellas, resultado del proceso de información y participación pública, aportando documentación específica.

El Plan General aprobado inicialmente presenta alguna variación respecto al Documento de Alcance y resultado de los informes emitidos y las sugerencias recibidas durante el trámite de exposición pública y consultas. Las principales modificaciones corresponden fundamentalmente a ajustes de límites de suelo urbano y de clasificación del suelo: ajustar el perímetro de la delimitación de suelo urbano consolidado incluyendo parcelas, inicialmente clasificadas como suelo urbano no consolidado, con edificaciones actualmente habitadas con acceso a servicios básicos en las inmediaciones, excluir el vial de la carretera A-1503 del ámbito de suelo urbano no consolidado, incluir como bien catalogado el nevero localizado en la calle Pingón a propuesta de la corporación municipal o incluir como suelo urbano consolidado con la calificación de espacio libre/zona verde, una zona al sur del recinto de las piscinas municipales, donde actualmente se ubica un área de esparcimiento con mobiliario urbano y abundante arbolado.

El suelo urbano clasificado se ha propuesto atendiendo a los criterios establecidos en la vigente legislación urbanística y se plantea el uso del núcleo urbano mediante un crecimiento compacto del núcleo actual, donde las nuevas áreas se ajustan a las zonas ya consolidadas, evitando la expansión extensiva.

Respecto al suelo no urbanizable especial el reconocimiento de los suelos con cualidades y protección ambiental favorece su preservación y la normativa de uso su adecuada gestión. Quedan integradas en el planeamiento, mediante la redacción de las Normas Urbanísticas, las condiciones de uso en cada una de las categorías de suelo no urbanizable. Concretamente el artículo 160 refiere a afecciones en suelo no urbanizable e incluye el Ámbito de protección del águila azor perdicera, especificando que “Se cumplirán las disposiciones del Plan de recuperación del Águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) de acuerdo al Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera en Aragón y su modificación (Orden de 16 de diciembre de 2013). En concreto se atenderá a los condicionantes y prohibiciones establecidas en los artículos 8, 9 y 10 del Plan de recuperación.”

Por otro lado, el Plan protege los cauces y las riberas, estableciendo una limitación de usos para salvaguardar su calidad ambiental y paisajística, y evitar los riesgos derivados de posibles avenidas y desbordamientos. Esto permitirá la adecuada gestión de estas zonas teniendo en cuenta el alto riesgo natural que supone la ejecución de determinadas actuaciones sobre estas superficies. El artículo 165 de las NNUU concreta que quedan incluidas en esta categoría de suelo las zonas asociadas a los cauces existentes en el término municipal (río Aranda y barrancos) en las que se desarrolla vegetación de ribera y determina los usos permitidos y prohibidos en esta clase de suelo, prohibiendo la edificación asilada destinada a vivienda unifamiliar.

En relación con la evaluación de alternativas, se incluye la alternativa 1 que consiste en la desclasificación de las dos zonas no consolidadas recogidas en el planeamiento vigente, puesto que en los más de 40 años de vigencia del PDSU no se han desarrollado. Asimismo, considera ajustar los límites del suelo urbano al proceso urbanizador existente, quedando para los nuevos desarrollos urbanísticos los huecos intersticiales existentes en el suelo urbano consolidado e incluyendo algunas zonas como suelo urbano no consolidado. Con esta



alternativa se persigue mantener el grado de desarrollo que ha marcado las últimas décadas en el municipio, sin apenas crecimiento alguno. En la alternativa 2, los desarrollos quedarían delimitados al norte por la calle Zaragoza, consiguiendo el cerramiento de la trama urbana en este límite. Asimismo, se considera la desclasificación de la zona no consolidada del planeamiento vigente, situada más al oeste, entre el río Aranda y la carretera A1503, y por tanto con menor conectividad con el resto del entramado urbano. Sin embargo, se mantendría la zona no consolidada al este del núcleo urbano, dotando al municipio de suelo dotacional y posibilitando la mejora de los equipamientos existentes. Al mismo tiempo, se clasifica una zona en el acceso este de Jarque de Moncayo para completar la trama urbana en la margen derecha del río Aranda. En la alternativa 3 se incluye como suelo urbano todos los suelos limítrofes con el núcleo urbano actual que tiene vocación urbana, y en concreto en las zonas ubicadas al norte del núcleo, consiguiéndose parcelas periurbanas con la tipología más demandada por los ciudadanos. Teniendo en cuenta que ninguna de las alternativas implica la ocupación de terrenos con elevado valor ambiental o paisajístico, se concluye que la alternativa 2 es la más favorable desde el punto de vista ambiental y urbanístico, ya que consigue un equilibrio entre el escaso crecimiento previsto para el municipio, la finalización de la trama urbana y la obtención de suelos para la mejora de la calidad de la población que vive en el municipio, a la vez que se incrementa la superficie de suelo no urbanizable.

Respecto a la relación del planeamiento con otros planes y programas, se analiza específicamente la compatibilidad con la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, el Plan General de Ordenación Urbana de municipios limítrofes (Aniñón, Tierga, Aranda de Moncayo, Villarroya de la Sierra), Plan de recuperación del águila-azor perdicera, Plan Hidrológico del Ebro, Estrategia Aragonesa de Desarrollo Sostenible, Directriz Especial de Ordenación Territorial de Política Demográfica y contra la Despoblación, Plan Aragonés de Estrategia Turística 2021 - 2024 (PAET 2021-2024), Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, Plan General de Carreteras de Aragón 2013 - 2024, Plan Territorial de Protección Civil de Aragón (PLATEAR), Plan de Gestión Integral de Residuos de Aragón 2018 - 2022 y las Directrices sectoriales sobre actividades ganaderas.

El inventario ambiental incluye aspectos como el clima, calidad del aire, cambio climático, situación sonora, geología, geomorfología, edafología, hidrología, hidrogeología, vegetación y usos del suelo, hábitats de interés comunitario, fauna y paisaje. Con respecto a los espacios protegidos, se citan el ámbito de protección del Águila azor perdicera, montes de utilidad pública, zonas de protección de cauces y ribera, vías pecuarias y ámbitos de protección arqueológica y paleontológica. También se aportan datos del medio socioeconómico y de las infraestructuras existentes.

Con respecto a los riesgos, en relación con el riesgo meteorológico por viento, se indica que, en las mayores cotas situadas al sur y norte del municipio, la susceptibilidad es alta, son zonas con una alta probabilidad para vientos de entre 100 y 120 km/h. Por último, existen en el municipio zonas con una baja susceptibilidad de vientos fuertes (60-80 km/h) correspondientes con algunos barrancos de la sierra que quedan poco expuestos a los vientos. Con respecto al riesgo por inundación, el cauce de mayor entidad es el río Aranda y se establecen zonas inundables en Jarque de Moncayo para cada uno de los de los periodos de retorno considerados, por tanto, el riesgo de inundación de zonas próximas a este cauce existe. Respecto al riesgo por incendio forestal, existen zonas de alto riesgo (tipos 1, 2 y 3) y de riesgo medio (tipos 4, 5 y 6). Con relación al riesgo de erosión, las zonas afectadas por procesos erosivos importantes se localizan en la zona central y sur del término municipal; existe en el sur una zona con una probabilidad de erosión media siendo las zonas con baja probabilidad de ocurrencia las coincidentes con el cauce del río Aranda. La probabilidad de riesgo por colapsos y deslizamientos es muy baja y por sismicidad, inapreciable.

Según se expresa, en cuanto al paisaje, se distinguen terreno cimbras, cumbres y collados; divisorias de cerros y colinas; fondos de barranco; fondos de depresiones; fondos de valle; laderas abruptas (25-40.º); laderas de cerros y colinas; laderas medias (10-25.º); laderas suaves (5-10.º); lomas y llanuras divisorias; rellanos y hombreras y terrazas. Se considera que, teniendo en cuenta las actuaciones previstas incluidas en el Plan, ningún espacio con cierta importancia desde el punto de vista de la conservación del paisaje puede verse afectado. Se determinan una serie de Normas Generales y Particulares para la protección del paisaje (artículo 157 y 158). Se identifican los recursos paisajísticos en suelo no urbanizable, concretamente áreas de especial interés paisajístico, recursos turísticos y recreativos y elementos singulares.

Respecto al consumo de recursos y la gestión de las aguas residuales, la documentación aportada incluye un estudio de la demanda de consumo futura de la población, sin que se aporte concreción respecto a la cuantificación de las necesidades dotacionales de energía



que puedan requerir los nuevos desarrollos. En cualquier caso, se prevén 42 viviendas en el horizonte temporal de ejecución del PGOUS, dato que no se considera significativamente relevante en cuanto al consumo de recursos. En el caso de la gestión de las aguas residuales, Jarque de Moncayo dispone de EDAR, y se considera suficiente para la gestión de las aguas residuales teniendo en cuenta los consumos previstos.

En el estudio ambiental estratégico se identifican por problemas ambientales relevantes para el desarrollo del plan. Se indica que, se dispone de red de saneamiento que conecta con la EDAR Brea - Illueca, por lo que no se producen vertidos al cauce del río Aranda; que no se han identificado fuentes de contaminación acústica relevantes y que el único problema ambiental existente y relevante para el plan general tiene que ver con el riesgo de inundación en el municipio debido a que el río Aranda discurre por el núcleo urbano de Jarque de Moncayo. Existen edificaciones consolidadas que se localizan ocupando parcialmente la zona de servidumbre del río y existen zonas de suelo urbano consolidado que se encuentran mínimamente afectadas por la zona de flujo preferente y, en mayor medida, por la zona inundable del río Aranda. El efecto sobre el cambio de uso del suelo y el incremento de la superficie de suelo protegido se considera positivo; sobre el clima, la contaminación acústica y lumínica, la red hidrológica, la eliminación y deterioro de vegetación, alteración de hábitats faunísticos, paisaje, alteración y deterioro de las infraestructuras viarias, es compatible. Sobre la calidad del aire, la geomorfología, contaminación de aguas superficiales, contaminación de suelos y acuíferos, consumo de agua y gestión de residuos, no hay repercusión. Sobre la edafología, la repercusión es notable.

El impacto sobre los elementos de mayor valor natural del municipio es, en general, de carácter positivo, ya que parte de los que no se encontraban protegidos por la normativa sectorial van a quedar protegidos por el PGOU Simplificado.

Vistos, el Plan General de Ordenación Urbana de Jarque de Moncayo y su estudio ambiental estratégico; el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 11/2014, de 4 de septiembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Ley 5/2011, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, y demás legislación concordante, se formula la siguiente:

#### Declaración ambiental estratégica

La valoración de los efectos ambientales derivados de la ejecución del PGOUs, de acuerdo con las normas de protección aplicables y los criterios establecidos en el documento de alcance es la siguiente:

- Efectos sobre la biodiversidad. Los terrenos objeto de clasificación de suelo urbano no afectan directamente a los hábitats de especies incluidas en figuras de catalogación ambiental y sus planes de acción, puesto que el entorno urbano se emplaza fuera de áreas sensibles para las especies. En cualquier caso, las afecciones posibles sobre el medio ambiente se consideran poco significativas, porque el proyecto recoge, en cuanto al suelo urbano, prácticamente, lo clasificado en las vigentes Normas Subsidiarias, no afectando a zonas ambientalmente sensibles que existen en el municipio. El uso residencial en suelo no urbanizable genérico, podría tener afecciones directas o indirectas, que no se han valorado, sobre la biodiversidad, derivadas del desarrollo de estas nuevas viviendas en el medio natural, sin embargo en el suelo no urbanizable genérico de categoría de protección agrícola, de protección para la conectividad ecológica, de protección forestal y de protección de riberas, quedan prohibidas las edificaciones aisladas destinadas a vivienda unifamiliar, lo que minimizará dichas afecciones. El plan descarta la previsión de suelo urbanizable por no ser acorde al modelo de evolución urbana prevista en el municipio lo que reduce las potenciales afecciones sobre los valores naturales al quedar limitado el desarrollo industrial.

- Efectos sobre el suelo. Los efectos cuya duración será permanente y no reversible se refieren al cambio de uso del suelo. La propuesta urbanística que se evalúa ocupa zonas contiguas al núcleo urbano, favoreciendo la homogeneidad y la continuidad, manteniéndose, prácticamente igual la superficie de suelo urbano con respecto a la delimitación establecida en el Proyecto de Delimitación del suelo urbano. Concretamente el suelo urbano se incre-



menta en 0,72 ha. Sin embargo, posibilitar la vivienda aislada en suelo no urbanizable genérico (excluidas las áreas de protección agrícola), fuera del entorno periurbano, propicia un incremento de riesgos ambientales asociados al uso residencial dentro del medio natural o agrícola. Con respecto a la previsión planteada, en relación con el número de viviendas proyectadas, que asciende a 42 en el horizonte de gestión del PGOU, no se ha analizado ni justificado adecuadamente la demanda, máxime teniendo en cuenta el elevado número de viviendas vacías del municipio. En cualquier caso, los desarrollos de viviendas previstos en tres unidades de ejecución, no se considera significativo.

- Efectos sobre el consumo de recursos y la generación de residuos. Se citan los sistemas actualmente existentes en cuanto a redes de saneamiento, abastecimiento, etc. Se analiza y justifica la suficiencia en la disponibilidad de recursos, así como de las infraestructuras requeridas para la adecuada gestión de las aguas residuales, considerándose suficiente la actual EDAR. Con respecto al abastecimiento de agua no se consideran necesarias nuevas infraestructuras considerando que los depósitos actuales tienen capacidad para suministrar a la población estimada. Se aportan cálculos de necesidades de recursos de agua para el desarrollo completo del plan valorando los consumos teniendo en cuenta los suelos urbanizables o aptos para urbanizar. En cualquier caso, deberá garantizarse el adecuado suministro de todos los servicios urbanos.

- Efectos sobre el dominio público pecuario y forestal: Su identificación y reconocimiento en el estudio ambiental estratégico, así como su clasificación como suelo no urbanizable especial se considera adecuada. En este sentido ha sido contemplada en las normas urbanísticas la normativa referente a vías pecuarias y a montes conforme a la legislación vigente.

- Impacto sobre el paisaje. El núcleo urbano proyecta un crecimiento compacto y no se prevé que genere una alteración paisajística en el sistema de asentamiento. Se establecen, no obstante, las condiciones paisajísticas de las edificaciones en las normas urbanísticas, así como las medidas de protección del paisaje.

Considerando los principios de desarrollo sostenible que emanan de la legislación ambiental y urbanística vigente y que deben primar en el planeamiento urbanístico, se establecen las siguientes determinaciones que habrán de tenerse en cuenta a lo largo del procedimiento de aprobación del plan para una adecuada protección del medio ambiente:

1. El Plan General de Ordenación Urbana evaluado propone un crecimiento de suelo urbano contiguo a los suelos desarrollados lo cual se considera positivo desde el punto de vista de un modelo de crecimiento compacto en cuanto a ocupación de suelo y consumo de recursos. En todo caso se deberá primar la rehabilitación y ocupación de viviendas vacías, favoreciendo un desarrollo gradual, priorizando el desarrollo del suelo urbano consolidado, teniendo en cuenta las capacidades de carga del territorio, la suficiencia en los servicios e infraestructuras y las expectativas de desarrollo sostenible del municipio.

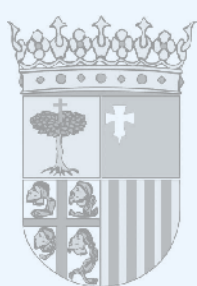
2. Se deberán establecer las necesidades concretas de recursos para abastecimiento de agua y energía y para la gestión de residuos al objeto de implementar en el planeamiento las infraestructuras necesarias, asegurando en todo momento que los desarrollos se ajustan a la disponibilidad de suministro e infraestructuras requeridas y, especialmente, en materia de gestión de aguas residuales, garantizando el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.

3. Los nuevos desarrollos deberán incorporar medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático, tanto en el diseño de la urbanización como en la edificación tratando de ser implementadas en las normas urbanísticas, tanto las medidas propuestas en el documento ambiental como las recogidas en la presente Resolución. En el ámbito de la urbanización se deberán favorecer la permeabilidad de los suelos, incorporando las redes separativas y los sistemas de drenaje urbano sostenible, la integración e interposición de infraestructuras verdes. En el ámbito de la edificación favorecer la utilización de sistemas para el ahorro de agua, la recuperación y reutilización de las aguas pluviales y la priorización en el empleo de energías renovables para propiciar núcleos urbanos resilientes.

4. Se deberá dar respuesta a las consideraciones establecidas por las distintas administraciones en la fase de información y participación pública del plan general de ordenación urbana aprobado inicialmente, para su adecuada integración en la aprobación definitiva del plan.

De acuerdo con el artículo 18.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración ambiental estratégica se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 20.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la adopción o aproba-



ción del plan o programa en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica antes de que transcurra el plazo previsto de 4 años, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 28 de enero de 2025.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
LUIS FERNANDO SIMAL DOMINGUEZ**



**CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 20 de noviembre de 2024 por la que se modifica puntualmente la de 23 de febrero de 2022, por la que se formuló declaración de impacto ambiental compatible y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Panzano Ganadera SL. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2024/11085).**

Advertidos errores materiales en la Resolución de 20 de noviembre de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se modifica puntualmente la de 23 de febrero de 2022 en la que se formuló la declaración de impacto ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 5.832 plazas (699,84 UGM), en el polígono 2, parcela 58, del término municipal de Salillas (Huesca) y promovida por Panzano Ganadera, SL. (Expte. INAGA 500305/02/2024/11085), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 250, de 27 de diciembre de 2024; se procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a su corrección en los siguientes términos:

El punto cuarto de los antecedentes de hecho de la resolución se sustituye por lo siguiente:  
“Cuarto. Características de la instalación:

Las instalaciones objeto de Autorización Ambiental Integrada y evaluación ambiental ordinaria son:

Las instalaciones existentes: Una nave ganadera número 1 de dimensiones 123,41 x 14,24 m, un cuarto para instalaciones 1 de dimensiones 5,99 x 3,94 m, un cuarto para instalaciones 2 de dimensiones 3,40 x 3,40 m, balsa de purín número 1 con capacidad para 1.800 m<sup>3</sup>, fosa de cadáveres número 1 con 21 m<sup>3</sup> de capacidad, vallado perimetral y vado de desinfección.

Las instalaciones proyectadas: Dos naves ganaderas número 2 y 3 de dimensiones 119,40 x 16,40 m, por nave, una caseta oficina-vestuarios de dimensiones 5 x 6 m, balsa de purín número 2 con capacidad para 2.660 m<sup>3</sup>, fosa de cadáveres número 2 con 5 m<sup>3</sup> de capacidad, un depósito de agua con una capacidad de 1.134,30 m<sup>3</sup> y ampliación del vallado perimetral.

Sin perjuicio de la adopción de técnicas que consigan rendimientos equivalentes, la balsa de purines número 2 deberá quedar cubierta de modo tal que se asegure una reducción de, al menos un 80 % en las emisiones de amoniaco con respecto a la técnica de referencia (fosas abiertas y sin costra natural), tal como se describe en el anexo II de las MTD 16, MTD 17, en aplicación del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero.

Lo mismo cabe decir con respecto a las naves de nueva construcción, en las que los fosos interiores de las naves tendrán forma de V, en cuyo vértice se encontrará el punto de descarga, retirando los purines hacia la balsa exterior al menos dos veces por semana, con lo que se consigue una reducción en la emisión de amoniaco del 60% o cualquier otra técnica similar para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas. En el anexo II del presente documento se describen las técnicas que permiten alcanzar estos objetivos de reducción (MTD 30).”

En la parte resolutive se reflejan los siguientes cambios:

Se añaden las siguientes MTDs al listado de MTDs incluidas en el anexo II: Mejores Técnicas Disponibles:

“MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 17.b.2.4 En balsas de purines existentes, para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines usando materiales ligeros a granel o paja.

MTD 30.a.0 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde las naves existentes: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Una fosa profunda en combinación con otras medidas. Para dar cumplimiento al Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, los purines serán retirados hacia la balsa exterior al menos una vez al mes.”

Del anexo II Mejores Técnicas Disponibles se eliminan las siguientes MTDs:

“MTD 17.b.3 En balsas de purines existentes, para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural. Esta técnica da cumplimiento al Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, consiguiendo, al menos, un 40% con respecto a la referencia de balsa sin costra.

MTD 30.a.2 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde las naves existentes: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Fosa de purín con paredes



inclinadas. Para dar cumplimiento al Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, en lo relativo a las Mejores Técnicas Disponibles a adoptar por parte de las explotaciones de ganado porcino existentes se deberá realizar el vaciado de los purines de los fosos interiores de las naves hacia la balsa exterior al menos una vez al mes.”



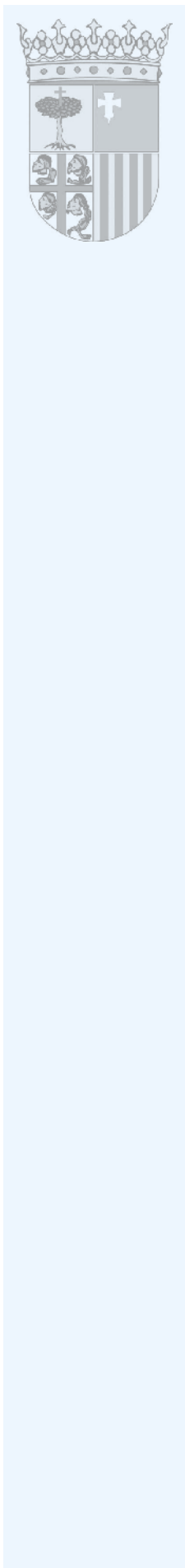
## DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 3 de febrero de 2025, de la Directora del Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba la adscripción, a efectos de admisión de alumnos, de las escuelas infantiles del Gobierno de Aragón a centros públicos de segundo ciclo de educación infantil; de los centros sostenidos con fondos públicos de educación infantil, educación primaria y centros públicos integrados a los centros de educación secundaria y bachillerato a partir del curso académico 2025/2026.**

Advertido error material en la Resolución de 3 de febrero de 2025, de la Directora del Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba la adscripción, a efectos de admisión de alumnos, de las escuelas infantiles del Gobierno de Aragón a centros públicos de segundo ciclo de educación infantil; de los centros sostenidos con fondos públicos de educación infantil, educación primaria y centros públicos integrados a los centros de educación secundaria y bachillerato a partir del curso académico 2025/2026, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 28, de 11 de febrero de 2025, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Página 4317:

- Se sustituye el anexo, en lo que se refiere al centro adscrito, código 22011194, Nuestra Señora de la Alegría (EEI Monzón), por el que se inserta a continuación:



**Adscripción de Centros 2025/2026**

Provincia: **Huesca**

Código C.P.	Área C.P.	Centro Adscrito	Localidad C.P.	Código C.S.	Área C.S.	Centro de Adscripción	Localidad C.S.	Enseñanza	Curso
22011194	Monzón	Nuestra Señora de la Alegría (E.E.I. Monzón)	Monzón	22004840	Monzón	Aragón (C.P. Monzón)	Monzón	E. Infantil	1º
22011194	Monzón	Nuestra Señora de la Alegría (E.E.I. Monzón)	Monzón	22003215	Monzón	Joaquín Costa (C.P. Monzón)	Monzón	E. Infantil	1º
22011194	Monzón	Nuestra Señora de la Alegría (E.E.I. Monzón)	Monzón	22010839	Monzón	Monzón III (C.P. Monzón)	Monzón	E. Infantil	1º



## V. Anuncios

### b) Otros anuncios

#### **VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA**

**ANUNCIO del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Teruel, por el que se somete al trámite de información y participación pública el expediente relativo a la solicitud de autorización de ampliación del periodo de vigencia de la explotación para recursos de la Sección A) caliza, denominada “Los Planos”, número 440, en el término municipal de Valdelinares, provincia de Teruel, promovido por Piedras Naturales Linares de Mora, SL.**

Instruido procedimiento para la ampliación del periodo de vigencia de la autorización de explotación nombrada “Los Planos”, número 440, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2012, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se acuerda someter el expediente al trámite de información pública, cuyos datos son los que se detallan a continuación:

- a) Piedras Naturales Linares de Mora, SL, en calidad de explotadora ha solicitado la ampliación del periodo de vigencia de la autorización de explotación para recurso de la Sección A) caliza, denominada “Los Planos”, número 440, sobre una extensión de 4,47 hectáreas en la parcela 6 del polígono 3, del término municipal de Valdelinares, provincia de Teruel.
- b) Puede obtener información al respecto y presentar alegaciones u observaciones en el Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Teruel, siendo el plazo disponible para su presentación de veinte días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”.
- c) El expediente se encuentra disponible al público, para conocimiento general y para consulta de cualquier interesado en el procedimiento, en la página oficial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón a través del enlace <https://www.aragon.es/-/informacion-publica-2>.
- d) La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado b) del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Teruel, sito en c/ San Francisco, número 1, 2.ª planta, de dicha ciudad. Previa cita.

Teruel, 28 de enero de 2025.— El Director del Servicio Provincial. P.A. (artículo 10.3 del Decreto 74/2000, de 11 de abril, “Boletín Oficial de Aragón”, número 50, de 28 de abril de 2000). La Secretaria Provincial, Purificación Oliver Arnau.



**ANUNCIO del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Huesca, por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto “Variante LAAT 132 kV La Ralla - Esquedas entre el apoyo T-121 y la subestación Esquedas”, en el término municipal de La Sotonera (Huesca). Expediente HU-SP-ENE-AT-2024-125.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se inicia el correspondiente trámite de información pública de la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto citado (Expediente HU-SP-ENE-AT-2024-125), cuyos datos se detallan a continuación:

Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, calle Aznar Molina, número 2, 50002 Zaragoza.

Ubicación: término municipal de La Sotonera (Huesca).

Características:

Nueva línea eléctrica aérea 132 kV con origen en el apoyo existente T-121, desde donde a través de 2 alineaciones con nuevo apoyo T-122N, llegará al nuevo pórtico de la subestación “Esquedas”. La longitud total de la línea aérea es de 121,60 metros, conductor LA-280.

Desmontaje apoyo T-122 y línea aérea 132kV entre T-121 y SE “Esquedas” y entre SE “Esquedas” y apoyo T-2C ( 255 mts + 180mts. ).

El órgano sustantivo competente para resolver la autorización administrativa previa y de construcción es la Dirección General de Energía y Minas.

El órgano tramitador es el Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Huesca.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que pueda ser examinado el proyecto “Variante LAAT 132 kV La Ralla - Esquedas entre el apoyo T-121 y la subestación Esquedas” por cualquier interesado en <https://www.aragon.es/-/proyectos-en-informacion-publica>, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las alegaciones que se formulen irán dirigidas al Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Huesca, indicando como referencia “Información pública: Variante LAAT 132 kV La Ralla - Esquedas entre el apoyo T-121 y la subestación Esquedas”.

Así mismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Huesca, 30 de enero de 2025.— La Directora del Servicio Provincial de Huesca, Marta P. Rodríguez Vicente.



**ANUNCIO del Director del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por el que se somete al trámite de información pública la solicitud de declaración de utilidad pública que lleva implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados por la instalación planta fotovoltaica “El Bonete” en el término municipal Puebla de Híjar, La (Teruel). Expediente Dirección General Energía y Minas: IP-PC-0181/2021, Servicio Provincial: G-T-2020-006, TE-AT0128/20 y DUP-T-2024-0011.**

Mediante Resolución del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de fecha 21 de abril de 2023, se otorgó autorización administrativa previa de la instalación, siendo publicada en “Boletín Oficial de Aragón”, número 130, de 10 de julio de 2023, y por Resolución de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria de fecha 9 de julio de 2024, se otorgó autorización administrativa de construcción.

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se inicia el correspondiente trámite de información pública de la solicitud de declaración de utilidad pública de la instalación planta fotovoltaica “El Bonete”. Expediente G-T-2020-006, TE-AT0128/20, cuyos datos se detallan a continuación:

Características de la instalación.

Solicitante: Planta Solar Opde 57, SL.

Denominación: planta fotovoltaica “El Bonete”.

Emplazamiento: término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel).

El órgano competente para resolver la declaración de utilidad pública es la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia. El órgano tramitador es el Servicio Provincial de Teruel.

La declaración de utilidad pública, en virtud del artículo 56 de la Ley 24/2013 y artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa. Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio como anexo. También, para los que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, pudieran haber sido omitidos. Cualquier interesado puede examinar la documentación técnica de afecciones de la instalación, en <https://www.aragon.es/-/proyectos-en-informacion-publica>, en la oficina del Servicio Provincial de Teruel, calle San Francisco, 1, 2.ª planta, y en los Ayuntamientos afectados, en los días y horas hábiles de oficina, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las alegaciones que se formulen irán dirigidas al Servicio Provincial de Teruel, ubicado en la dirección señalada, indicando como referencia: Información pública del proyecto planta fotovoltaica “El Bonete”. Expediente G-T-2020-006 y TE-AT0128/20.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Teruel, 5 de febrero de 2025.— El Director del Servicio de Teruel del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, Alberto Mateo Mateo.

**Anexo:**

Relación de Bienes y Derechos afectados de la instalación eléctrica "Planta fotovoltaica EL BONETE", en el término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel).

DERECHO MINERO AFECTADO				DATOS AFECCIÓN			
Nº	DENOMINACIÓN	TITULAR	MINERAL	POL.	PARC.	Sup. Afectada (m2)	Sup. Afectada total (m2)
1	CE "ABARRIO I" N°5957	CONREFAG, S.L.	ALABASTRO	505	9004	679,19	785,40
				505	83	106,21	
				505	9004	105,20	
				505	40	16.939,75	
				505	9002	77,43	
				505	39	520,27	
				505	31	2.945,21	
				505	9008	1.292,46	
				505	32	5.155,50	
				505	149	33.895,20	
2	PCE "LEONARDO" N°5956	CONREFAG, S.L.	ALABASTRO	505	9011	517,29	489.775,70
				505	148	41.911,66	
				505	152	74.958,83	
				505	153	23.437,80	
				505	150	100.176,00	
				505	151	34.552,30	
				505	154	17.825,90	
				505	155	32.920,90	
				505	156	13.471,60	
				505	157	20.061,00	
505	158	69.011,40					



## DEPARTAMENTO DE FOMENTO, VIVIENDA, LOGÍSTICA Y COHESIÓN TERRITORIAL

**ANUNCIO de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, sobre la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado “Préstamo P12” número PEIC ITI05-01, en el término municipal de Murillo de Gállego, provincia de Zaragoza.**

Mediante Resolución del Director General de Carreteras e Infraestructuras, de 6 de febrero de 2025, ha sido autorizada la explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado “Préstamo P12” número PEIC ITI05-01, en el término municipal de Murillo de Gállego, provincia de Zaragoza, a favor de la Sociedad Concesionaria Itinerario Jacetania Alto Gállego, SA.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, encontrándose disponible el contenido íntegro de la resolución en la página oficial del Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial del Gobierno de Aragón. (<https://www.aragon.es/-/carreteras>).

Zaragoza, 7 de febrero de 2025.— El Director General de Carreteras e Infraestructuras, Miguel Ángel Arminio Pérez.



**ANUNCIO de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, sobre la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado “Préstamo V16”, número PEIC ITI05-02, en el término municipal de Murillo de Gállego, provincia de Zaragoza.**

Mediante Resolución del Director General de Carreteras e Infraestructuras, de fecha 6 de febrero de 2025, ha sido autorizada la explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado “Préstamo V16” número PEIC ITI05-02, en el término municipal de Murillo de Gállego, provincia de Zaragoza, a favor de la Sociedad Concesionaria Itinerario Jacetania Alto Gállego, SA.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, encontrándose disponible el contenido íntegro de la resolución en la página oficial del Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial del Gobierno de Aragón. (<https://www.aragon.es/-/carreteras>).

Zaragoza, 7 de febrero de 2025.— El Director General de Carreteras e Infraestructuras, Miguel Ángel Arminio Pérez.



## DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

**ANUNCIO de notificación de la Dirección General de Desarrollo Rural, a los posibles interesados en el procedimiento, emplazándoles para que puedan personarse en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario número 0000524/2024.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.1 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario número 0000524/2024, presentado contra la Orden de 9 de julio de 2024 dictada por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Aragón, por el que se desestima el recurso de alzada interpuesto por D. José Manuel Cardona Casajús contra la Resolución dictada por el Director General de Desarrollo Rural, de 23 de enero de 2024, por la que se aprueba el acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Gurrea de Gallego, subperímetro Gurrea Norte (Huesca), emplazándoles para que puedan comparecer y personarse como demandados en el procedimiento en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio, ante la Sección número 1 de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Zaragoza, 10 de febrero de 2025.— El Director General de Desarrollo Rural, José Manuel Cruz León.



## DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto de construcción de una explotación porcina de multiplicación con capacidad para 2.735 cerdas con sus lechones de 20 kg, 300 plazas de reposición y 5 verracos (864 UGM) en polígono 18, parcela 33, del término municipal de Mequinenza (Zaragoza), promovida por Agromequi, SL. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2023/09595).**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se inicia el correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada y de evaluación de impacto ambiental, cuyos datos se detallan a continuación:

- a) Agromequi, SL, ha solicitado la Autorización Ambiental Integrada para la construcción de una explotación porcina de multiplicación con capacidad para 2.735 cerdas con sus lechones de 20 kg, 300 plazas de reposición y 5 verracos (864 UGM) en polígono 18, parcela 33, de Mequinenza (Zaragoza). Dicho proyecto también está sujeto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, considerándose que su ejecución no producirá efectos ambientales significativos sobre otro Estado de la Unión Europea.
- b) La competencia para formular la declaración de impacto ambiental y resolver la solicitud de Autorización Ambiental Integrada corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. El órgano del que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de treinta días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”.
- c) Corresponde al Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental otorgar, si procede, la Autorización Ambiental Integrada, configurándose dicha autorización como la resolución administrativa definitiva contra la que se podrá interponer los recursos que en su caso procedan. La declaración de impacto ambiental se integrará en la misma resolución según se establece en el artículo 56 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
- d) El estudio de impacto ambiental y el proyecto básico se encuentran disponibles al público, para su consulta, en la Sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).
- e) Previo análisis y examen de la información en los lugares indicados en la letra d) del presente anuncio, las modalidades de participación del público son las propias de este trámite de información pública, la consulta a las personas interesadas y a las Administraciones públicas afectadas.
- f) La participación del público deberá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado b) del presente anuncio, exclusivamente de forma telemática de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa. A tal efecto, se podrá utilizar cualquier registro telemático de la Administración y, preferentemente, la dirección electrónica especificada en el apartado d) de este anuncio.

Zaragoza, 23 de enero de 2025.— La Jefa del Área Técnica III de Medio Ambiente Industrial, Diana Remón Galindo.



**ANUNCIO del Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo en Teruel, por el que se somete a trámite de audiencia y vista el expediente de deslinde total administrativo del monte de utilidad pública número 96 del Catálogo de Teruel, denominado “Monte Pelarda y El Sabinar”, perteneciente al Ayuntamiento de Calamocha (Teruel) y situado en su término municipal.**

Recibido en esta Dirección del Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo en Teruel el expediente de deslinde total administrativo del monte TE-96 del Catálogo de Utilidad Pública de Teruel, denominado “Monte Pelarda y El Sabinar”, de la propiedad del Ayuntamiento de Calamocha y situado en su término municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, y en el artículo 93 del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas he acordado someter el expediente a un periodo de información pública, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinarlo en las oficinas de este Servicio Provincial (Sección de Defensa de la Propiedad), previa cita, en calle San Francisco, 27, planta 2.ª, de Teruel, de lunes a viernes en horario de 09:00 a 14:00 horas y también en la web: <https://www.aragon.es/-/informacion-publica-medio-ambiente>, y formular las alegaciones que estimen procedentes, por un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, en el Registro del Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Teruel o en cualquier Registro Oficial de los referidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En la reclamación debe hacerse constar claramente, los piquetes que corresponden la línea reclamada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Teruel, 28 de enero de 2025.— El Director del Servicio Provincial, Emilio Pérez Aguilar.



**ANUNCIO de la Dirección General de Calidad Ambiental, relativo a la aprobación del Programa de Inspección Ambiental de las instalaciones con Autorización Ambiental Integrada para el año 2025.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la contaminación, se pone en público conocimiento que mediante Resolución de 4 de febrero de 2025, de la Secretaría General Técnica del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, se aprobó el Programa de Inspección Ambiental, de dichas instalaciones, durante el año 2025.

El citado documento puede consultarse en el siguiente hipervínculo: [https:// www.aragon.es/-/inspeccion-ambiental](https://www.aragon.es/-/inspeccion-ambiental).

Zaragoza, 5 de febrero de 2025.— La Directora General de Calidad Ambiental, María Martínez Martínez.



**ANUNCIO del Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo en Teruel, por el que se somete a trámite de audiencia y vista el expediente de deslinde total administrativo del monte de utilidad pública número 207 del Catálogo de Teruel, denominado “El Rebollar”, perteneciente al Ayuntamiento de San Agustín (Teruel), y situado en su término municipal.**

Recibido en esta Dirección del Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo en Teruel el expediente de deslinde total administrativo del monte TE-207 del Catálogo de Utilidad Pública de Teruel, denominado “El Rebollar”, de la propiedad del Ayuntamiento de San Agustín y situado en su término municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, y en el artículo 93 del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas he acordado someter el expediente a un periodo de información pública, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinarlo en las oficinas de este Servicio Provincial (Sección de Defensa de la Propiedad), previa cita, en calle San Francisco, 27, planta 2.ª, de Teruel, de lunes a viernes en horario de 09:00 a 14:00 horas y también en la web <https://www.aragon.es/-/informacion-publica-medio-ambiente>, y formular las alegaciones que estimen procedentes, por un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, en el Registro del Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Teruel o en cualquier Registro Oficial de los referidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En la reclamación debe hacerse constar claramente, los piquetes que corresponden la línea reclamada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Teruel, 6 de febrero de 2025.— El Director del Servicio Provincial, Emilio Pérez Aguilar.



## AYUNTAMIENTO DE ARENS DE LLEDÓ

**ANUNCIO relativo a la Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Arens de Lledó, por la que se aprueba inicialmente expediente de autorización especial de construcciones en suelo no urbanizable. (Expediente 55/2024).**

Resolución de Alcaldía número 7-2025 del Ayuntamiento de Arens de Lledó, por la que se aprueba inicialmente expediente de autorización especial de construcciones en suelo no urbanizable.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de autorización especial para la construcción de vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico, en la finca sita en polígono 4, parcela 229, de Arens de Lledó (Teruel), calificada como suelo no urbanizable genérico, promovida por Imia Modular, SL, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes del texto refundido de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se convoca por plazo mínimo de un mes, trámite de audiencia y de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente. Asimismo, se informa de que el proyecto está sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria. A su vez, el estudio de impacto ambiental del proyecto citado se haya de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las alegaciones deberán dirigirse al Ayuntamiento de Arens de Lledó y serán presentadas por cualquier de los medios que recoge la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez cumplido el trámite de información pública, se remitirá el expediente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental a fin de que autorice el proyecto si lo considera oportuno.

Arens de Lledó, 10 de febrero de 2025.— El Alcalde, Francisco Javier Cortés Yáñez.



## AYUNTAMIENTO DE SALAS ALTAS

**ANUNCIO del Ayuntamiento de Salas Altas, sobre reiteración del trámite de información pública del documento del Plan General Simplificado de Salas Altas, tras modificación sustancial introducida en relación con la documentación inicialmente aprobada.**

Por acuerdo de Pleno en sesión extraordinaria de fecha 18 de octubre de 2023 se procedió a la aprobación inicial del documento del “Plan General Simplificado de Salas Altas. Aprobación Inicial. junio 2023”, que incluye el estudio ambiental estratégico, y de conformidad con el artículo 48.1 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, se sometió a información pública por el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el “Boletín Oficial de la Provincia de Huesca”, que se realizó el día 27 de octubre de 2023.

A la vista de que la propuesta sobre ciertas alegaciones presentadas durante la información pública introduce modificaciones sustanciales en relación con la documentación inicialmente aprobada, por alterar criterios y soluciones básicas del contenido del Plan General, se presenta la documentación “Plan General Simplificado de Salas Altas. Aprobación Inicial. septiembre 2024”, de la que se da cuenta al Pleno en sesión ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2024. De conformidad con el artículo 48 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, se abre un nuevo periodo de información pública del “Plan General Simplificado de Salas Altas. Aprobación Inicial”, al objeto de que en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el “Boletín Oficial de la Provincia de Huesca” y en el Diario del Alto Aragón, puedan presentarse alegaciones por cualquier interesado. Los documentos que integran a documentación del “Plan General Simplificado de Salas Altas. Aprobación Inicial”, podrán consultarse en las dependencias municipales, así como en la web del Ayuntamiento: <https://www.salasaltas.es>.

Salas Altas, 11 de febrero de 2025.— La Alcaldesa, María Isabel Lisa López.

